



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 28 de abril de 2022	Sesión 35 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 28 de abril del 2022, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria.

13

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

MODIFICA LA LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 1 DE MARZO DE 200

Del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, y abroga el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados

Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2002. **Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.** 18

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 20

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Del diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 56 de la Ley de Seguridad Nacional. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 28

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Augusto Gómez Villanueva e Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.** . 31

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.** 41

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Mauricio Prieto Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.** 47

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 49

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.** 52

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 57

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 59

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Guillermo Octavio Huerta Ling y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de la Fiscalía General de la República y del Código Penal Federal. **Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Justicia, para dictamen.** 62

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Ma. Elena Serrano Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de incluir el voto de los mexicanos en el extranjero. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 71

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 79

LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Del diputado Mario Mata Carrasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo. **Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.** 82

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

De la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. **Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.** 92

LEY GENERAL DE SALUD, CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Civil Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.** 94

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Del diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad en alojamientos y transporte. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 100

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 7 Bis y reforma los artículos 8o. y 9o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 102

LEY DE VIVIENDA

De la diputada Lilia Aguilar Gil y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y de Morena, la iniciativa con proyecto de

decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley de Vivienda. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.** 106

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Del diputado Agustín Carlos Basave Alanís, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de derechos laborales de las y los elementos de seguridad pública. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.** 113

APÉNDICE II

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 119

SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE

De la diputada Martha Alicia Arreola Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de agosto de cada año como el Día Nacional del Pequeño Comerciante. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 123

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.** 126

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 130

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma político-electoral. **Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Puntos Constitucionales, para dictamen. . .** 136

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 136

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva para personas con discapacidad. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 138

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 144

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Del diputado Héctor Israel Castillo Olivares y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 146

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y del Código Penal Federal, para prevenir y castigar la violencia en estadios en donde acontecen espectáculos deportivos. **Se turna a las Comisiones Unidas de Deporte, y de Justicia, para dictamen.** 151

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y

adiciona los artículos 13 y 18 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 151

LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 51 Bis a la Ley del Seguro Social. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.** 154

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

De la diputada Marcia Solórzano Gallego y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley de Organizaciones Ganaderas. **Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.** 156

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Del diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 158

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. **Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen, a la Comisión de Asuntos Migratorios, para opinión.** 162

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.** 164

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Del diputado Riult Rivera Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto

que adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 166

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Carlos Iriarte Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 169

INSCRIBIR EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES, LA LEYENDA A LAS NIÑAS Y NIÑOS DE MÉXICO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de diversos grupos parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que inscribe en letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, la leyenda A las niñas y niños de México. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 175

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 178

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Riult Rivera Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 215 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 180

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

De la diputada Sayonara Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 83 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 184

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** 188

LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 111 bis de la Ley de Aguas Nacionales. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 193

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Riult Rivera Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 284 Bis del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 195

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Gerardo Gaudiano Rovirosa, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 198

LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada María Sierra Damián, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social y 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.** 200

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Del diputado Riult Rivera Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 65 de la Ley de Instituciones de Crédito. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 206

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 321 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para sancionar a quienes comentan el delito de homicidio como parte de un grupo delictivo. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 209

SE DECLARA EL 26 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO DÍA DEL VINO MEXICANO

De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 26 de junio de cada año como Día del Vino Mexicano. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 209

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Del diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 211

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Sergio Barrera Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 9o. y 30 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 216

EXPIDE LA LEY FEDERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL GERMOPLASMA DE NOPAL, TUNA Y MAGUEY

Del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Desarrollo Sustentable y Protección al Germoplasma de Nopal, Tuna y Maguey. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 220

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De los diputados Yolanda Villarreal Elizondo, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Wendy Maricela Cordero González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 217 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.** 228

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 232

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 235

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 238

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 44 Bis a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y adiciona el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, para dictamen.** 239

ABROGA EL DECRETO QUE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga el Decreto que establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002. **Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.** 243

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 190 y 254 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 246

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 16 y 24 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 249

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS EN NUEVO LEÓN

De las diputadas Karla Estrella Díaz García y Esther Berenice Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Nuevo León, a implementar a la brevedad un protocolo de actuación para la investigación de feminicidios en dicha entidad. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 252

EXHORTO A LA CONAVIM, A EMITIR LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA

De la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conavim, a emitir la alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida en el territorio nacional. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 255

EXHORTO A LA SFP, A DAR SEGUIMIENTO A LAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA LA ESCUELA ES NUESTRA, MENCIONADAS EN LA CUENTA PÚBLICA DE LA ASF

De la diputada Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SFP, a dar seguimiento puntual a las irregularidades en la ejecución del programa La Escuela es Nuestra, mencionadas en la cuenta pública de la ASF. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 257

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 28 de abril de 2022 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.— Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica), presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y abroga el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2002, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.

2. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

3. Que reforma los artículos 6o. y 56 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Augusto Gómez Villanueva e Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

5. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.

6. Que reforma y adiciona el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Mauricio Prieto Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, a cargo del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

8. Que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

9. Que adiciona el artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

11. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de la Fiscalía General de la República y del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Guillermo Octavio Huerta Ling y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Justicia, para dictamen.

12. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de incluir el voto de los mexicanos en el extranjero, a cargo de la diputada Ma. Elena Serrano Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

13. Que reforma y adiciona el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

14. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, suscrita por el diputado Mario Mata Carrasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

15. Que reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

16. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Civil Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez

Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

17. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad en alojamientos y transporte, a cargo del diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

18. Que adiciona un artículo 7 Bis y reforma los artículos 8o. y 9o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

19. Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y de Morena.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

20. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de derechos laborales de las y los elementos de seguridad pública, a cargo del diputado Agustín Carlos Basave Alanís, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

21. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

22. De decreto, por el que se declara el 7 de agosto de cada año como el Día Nacional del Pequeño Comerciante, a cargo de la diputada Martha Alicia Arreola Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

23. Que reforma y adiciona el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

24. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

25. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma político-electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales, para dictamen.

26. Que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

27. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva para personas con discapacidad, a cargo de la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

28. Que reforma el artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

29. Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por el diputado Héctor Israel Castillo Olivares y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

30. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y del Código Penal Federal, para prevenir y castigar la violencia en estadios en donde acontecen espectáculos deportivos, suscrita por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Deporte, y de Justicia, para dictamen.

31. Que reforma y adiciona los artículos 13 y 18 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

32. Que adiciona un artículo 51 Bis a la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

33. Que reforma el artículo 12 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, suscrita por la diputada Marcia Solórzano Gallego y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.

34. Que adiciona el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del

diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

35. Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Juventud, para dictamen, a la Comisión de Asuntos Migratorios, para opinión.

36. Que reforma el artículo 79 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

37. Que adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, suscrita por el diputado Riult Rivera Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

38. Que reforma y adiciona el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Carlos Iriarte Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

39. De decreto por el que inscribe en letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, la leyenda "A las niñas y niños de México", suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

40. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

41. Que reforma el artículo 215 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Riult Rivera Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

42. Que reforma el artículo 83 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Sayonara Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

43. Que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

44. Que adiciona el artículo 111 bis de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

45. Que adiciona el artículo 284 Bis del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Riult Rivera Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

46. Que reforma y adiciona el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gerardo Gaudiano Roviroa, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

47. Que reforma los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social y 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada María Sierra Damián, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

48. Que adiciona los artículos 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, suscrita por el diputado Riult Rivera Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

49. Que reforma y adiciona los artículos 321 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para sancionar a quienes comentan el delito de homicidio como parte de un grupo delictivo, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

50. De decreto por el que se declara el 26 de junio de cada año como Día del Vino Mexicano, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

51. Que reforma los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

52. Que reforma y adiciona los artículos 9o. y 30 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Sergio Barrera Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

53. Que expide la Ley Federal de Desarrollo Sustentable y Protección al Germoplasma de Nopal, Tuna y Maguey, a

cargo del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

54. Que reforma el artículo 217 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por los diputados Yolanda Villarreal Elizondo, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Wendy Maricela Cordero González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.

55. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

56. Que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

57. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

58. Que adiciona un artículo 44 Bis a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y adiciona el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, suscrita por la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, para dictamen.

59. Que abroga el Decreto que establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002, a cargo del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.

60. Que reforma y adiciona los artículos 190 y 254 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

61. Que adiciona los artículos 16 y 24 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Nuevo León, a implementar a la brevedad un protocolo de actuación para la investigación de feminicidios en dicha entidad, suscrita por las diputadas Karla Estrella Díaz García y Esther Berenice Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena..

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conavim, a emitir la alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida en el territorio nacional, a cargo de la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP, a dar seguimiento puntual a las irregularidades en la ejecución del programa La Escuela es Nuestra, mencionadas en la cuenta pública de la ASF, a cargo de la diputada Sonia Rocha

Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

MODIFICA LA LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 1 DE MARZO DE 2002

«Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2002, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe Gerardo Fernández Noroña, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en la fracción II, artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, y se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002 al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El “Horario Estacional” u “Horario de Verano” que se ha venido aplicando desde hace ya varias décadas en nuestro país, tiene una larga historia que pudiera partir oficialmente desde el año de 1789, cuando el entonces embajador de Estados Unidos en Francia, Benjamín Franklin, envió una carta a *Le Journal de París* con propuestas para el ahorro de energía. El primer país en hacer caso a Franklin fue Alemania, que durante la Primera Guerra Mundial aprobó el cambio de hora para reducir el consumo de carbón motivo por el cual también se conoció como “Horario de Guerra”.

Tuvo que pasar prácticamente un siglo para que en 1884 se celebrara la Conferencia Internacional del Meridiano celebrada en Washington, D.C. (Estados Unidos), en la cual una delegación internacional de geógrafos y astrónomos de 25 países acordaron que el meridiano de Greenwich serviría de referencia para medir las longitudes en la Tierra.

La adopción de los acuerdos derivados dicha Conferencia tardaron casi 40 años en aplicarse en México a pesar de que nuestro país participó en ella. Anteriormente a la aplicación de husos horarios, en la República Mexicana la hora oficial –conocida también como “Hora del ferrocarril” o “la Hora ferrocarrilera”– que regía en ésta, era la correspondiente al “meridiano de Tacubaya”.

Asimismo, la historia legal al respecto en el Estado mexicano es también de larga trayectoria. Simplemente para corroborarlo habría que revisar todo un centenario desde el primer decreto expedido en 1922, por el entonces presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Álvaro Obregón. Acuerdo que disponía que, a partir del 1 de enero de 1922, las horas en los Estados Unidos Mexicanos se contarán de 0 a 24, empezando a la media noche tiempo medio entre otras diversas disposiciones.

Por motivos principalmente económicos para los potentados, los gobiernos neoliberales impulsaron el “horario de verano” desde Salinas de Gortari, el cual se vio reflejado en algunas entidades del norte del país (Nuevo León y Tamaulipas).

Fue en 1996 que Zedillo propuso y aprobó implementar a nivel nacional el horario de verano, que consistió en adelantar simultáneamente una hora el reloj en todo el territorio nacional, del primer domingo de abril al último domingo de octubre de cada año (7 meses), a partir de la misma estructura de husos horarios que se venía aplicando. El 1 de febrero de 2001 por decreto presidencial se redujo el periodo de aplicación de siete a cinco meses, iniciando el Horario de Verano el primer domingo de mayo y terminando el último domingo de septiembre.

Es importante reconocer que el entonces diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión hace poco más de un año (2 de marzo de 2021), presentó una iniciativa que no se dictaminó, en la cual presentó una cronología muy valiosa de los procesos legales en comento y que gran parte de esta propuesta se basa en ella.

Como resultado de todas estas modificaciones, actualmente, dos ordenamientos regulan las zonas horarias y el horario estacional en nuestro país:

1. La Ley del Sistema de Horarios de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 29 de diciembre de 2001, y

2. El decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1 de marzo de 2002.

La primera Ley, regula el horario nacional en las siguientes zonas territoriales:

a) Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional;

b) Zona Pacífico: Referida al meridiano 105° oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Chihuahua; Nayarit (excepción del municipio de Banderas), Sinaloa y Sonora;

c) Zona Noroeste: Referida al meridiano 120° oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California, y

d) Zona Sureste: Referida al meridiano 75° oeste y que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo.

A pesar de que las voces populares, científicas e incluso legislativas se han manifestado constantemente por eliminar el “Horario de Verano”, (En las dos últimas legislaturas se han presentado más de 40 iniciativas respecto a este tema); hasta ahora han prevalecido los intereses económicos de unos cuantos a pesar de la existencia, cada vez mayores de efectos contraproducentes de tal medida.

“Cambiar los relojes tiene como objetivo ahorrar energía, pero existe un consenso cada vez mayor de que ese cambio, tiene un costo en la salud en las vidas humanas”. (Interián Gallegos, 2021)

Nadie se salva de las afectaciones, todos los seres vivos tenemos un reloj circadiano ubicado en el hipotálamo del cerebro, que se encarga de coordinar a todo el organismo. Este reloj usa dos señales muy importantes para sincronizarse: la luz del Sol y el horario de alimentación. Este fenómeno permite que todas las funciones ocurran en el momento adecuado del día para que el cuerpo funcione armónicamente (Lacunza y Rojas, 2021). Las constantes

modificaciones a la dinámica antes descrita causan daños a la coordinación del funcionamiento del cuerpo humano, influyendo en sus comportamientos y sus actividades de manera negativa.

Así como en el caso antes expuesto, cada día hay un malestar más patente sobre las complicaciones asociadas a la adaptación de horario de verano, ya sea por circunstancias laborales o escolares, las personas se ven forzadas a modificar sus horarios de desplazamiento, así como hay evidencia médica que, como consecuencia de tal modificación, se generan alteraciones del sueño al afectar el ritmo cardiaco y aumentar la sensación de cansancio, irritabilidad o cambios de humor. Razones científicas, de salud y demás sobran, es hora de dejar de agredir a la población en general por beneficiar a unos cuantos.

Con base en lo antes expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se abroga el “horario estacional” u “horario de verano” en la República Mexicana

Artículo Primero. Se derogan los artículos 5o. al 7o. de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustar las normas federales y locales aplicables, en un plazo de quince días posteriores a la publicación del presente decreto así mismo tomarán las medidas necesarias a efecto de difundir con la anticipación debida, el presente decreto, para el conocimiento de la población.

Tercero. Se mantienen en vigor los husos horarios que aplican en el país establecidos en el artículo 3o. de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. Las disposiciones que contravengan al presente decreto quedarán sin efecto.

El pueblo tiene derecho a vivir y a ser feliz

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril del 2022.— Diputado Gerardo Fernández Noroña (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Manuel Vazquez Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 7, 14, 30 y 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Esta iniciativa propone reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que en la postulación de candidaturas a diputaciones federales, los partidos políticos deberán adoptar las acciones afirmativas correspondientes, para integrar a personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente marginadas. Entre ellos, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, jóvenes, comunidad LGBTI. Así, se avanza en la materialización real y efectiva del ejercicio de los derechos en observancia al principio de igualdad sustantiva.¹

Una acción afirmativa es el término que se da a una medida que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente ha sufrido discriminación a causa de

injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes.² Con objeto de revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.³

De acuerdo con la jurisprudencia número 11/2015, de la Sala Superior del TEPJF, la definición de *acción afirmativa* es la siguiente:

Se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son

- a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos; y
- c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Actualmente, estas acciones afirmativas son reflejo en muchos casos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son definidas por Acuerdo de la Autoridad Electoral. En 2021, este acuerdo fue el número INE/CG572/2020.⁴ Sin embargo, las acciones afirmativas que difieren del género no están establecidas en las leyes generales que reglamentan los procesos electorales. Por ello, esta iniciativa busca asentar esto en las leyes secundarias.

Esta iniciativa, plantea establecer en la ley las acciones afirmativas para los siguientes grupos: Las personas jóvenes,

las personas pertenecientes a grupos indígenas, las personas miembros de la comunidad LGBTTIQ+, personas de la población afromexicana y las personas con discapacidad. El objetivo de las acciones afirmativas es no únicamente representar las necesidades específicas de estos grupos en la arena política, sino la posibilidad de que al participar estos puedan transformar la manera en que se hace política.

A continuación se da una breve justificación de la inclusión de los grupos que han sido beneficiados con acciones afirmativas por parte del instituto en procedimientos electorales.

Personas pertenecientes a los grupos indígenas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 2o., fracción III, lo siguiente:

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

En el Apartado B, párrafo primero, se establece:

B. La federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En México estamos en deuda con la participación política de los grupos indígenas, históricamente excluidos de los cuerpos legislativos y de toma de decisión. En este sentido, buscamos establecer las cuotas que el INE ya ha dado a estos grupos con fundamento en los artículos mencionados anteriormente en la Constitución.

Personas con discapacidad

La población con alguna discapacidad asciende en México a 7.7 millones de personas.⁵ En 2008, México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.⁶

Desde la ratificación de esta convención se ha buscado un cambio de paradigma para pasar de un modelo asistencialista a uno de derechos humanos, que busque la inclusión plena en la sociedad de las personas con discapacidad. De acuerdo con los resultados de la Enadid de 2018, de los 115.7 millones de personas de 5 años y más que habitan en México 7.8 millones (6.3 por ciento) son consideradas como población con discapacidad.

La mencionada convención establece sobre la participación política de las personas con discapacidad lo siguiente:

Artículo 29. Participación en la vida política y pública. Los Estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante

(...)

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

(...)

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas.

El derecho de las personas con discapacidad a presentarse como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, forma parte del catálogo de derechos humanos que las autoridades del Estado mexicano deben garantizar.

Las acciones afirmativas en favor de las personas son un paso inicial que debería abrir un camino hacia la inclusión y la igualdad de derechos. Por eso es importante garantizar la participación y representación política de las personas con discapacidad en los cargos de elección. Esto es, las autoridades mexicanas debemos velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando siempre la interpretación más amplia y favorable al derecho o derechos humanos de que se trate.⁷

LGBTI

Las conductas entendidas como no heterosexuales, implican estigmas y prejuicios que se traducen en diversos tipos de exclusión, segregación, persecución y otras violaciones a sus derechos humanos. Por ejemplo, en México, las mujeres trans son las que viven mayor nivel de desigualdad y discriminación, ello conlleva a que su calidad de vida sea ínfima. Los principales derechos vulnerados hacia esta población, incluyen el derecho al trabajo, la salud, educación, seguridad. En materia laboral, las mujeres trans están confinadas a ciertos sectores laborales, reduciendo sus posibilidades de conseguir trabajo. Aunado a esto, la población presenta las tasas más altas de prevalencia del virus de inmunodeficiencias humana, reduciendo la esperanza de vida a 37 años, frente a la esperanza promedio en el país de arriba de 70 años.

El derecho internacional de los derechos humanos considera que

El reconocimiento de la identidad de las personas LGBTI es una condición fundamental para el ejercicio del derecho a la participación política y es eje central de la consistencia de las democracias. Este derecho debe ser asegurado de

forma tal que constituya el efectivo derecho de las personas a elegir y ser electas a funciones públicas y legislativas. La participación efectiva de las personas LGBTI es fundamental para asegurar la efectividad de la legislación, políticas y programas destinados a mejorar las condiciones para el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y la realización de sus proyectos de vida.⁸

Población afroamericana

Por primera vez en su existencia, el Censo de Población y Vivienda de 2020, presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), incluyó entre sus apartados a la población afroamericana y afrodescendiente en el país. El resultado arrojó que 2 millones 576 mil 213 personas se autorreconocen como afrodescendientes, lo cual representa 2 por ciento de la población de México.⁹

La estructura social, cultural, política y económica de los Estados Unidos Mexicanos no puede entenderse sin los sucesos históricos que la han marcado, como lo fue el traslado forzoso de personas africanas en la época colonial. Como población en situación de vulnerabilidad que atravesada por el racismo en México, afrontan dificultades para ejercer plenamente sus derechos, asimismo, experimentan la falta de inclusión en la toma de decisiones, precarización económica. Hablar de los pueblos afroamericanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento y garantía de sus derechos fundamentales, como el trato digno y la igualdad de oportunidades.

Por ello se estima que debe ser exigible a los partidos políticos y coaliciones un piso mínimo que permita expandir los derechos de las 2.5 millones de personas que se encuentren en este grupo.¹⁰ Es importante diseñar instituciones que garanticen el derecho de las personas afroamericanas para acceder a candidaturas a cargos de representación popular.

Es importante recalcar el reciente reconocimiento de los grupos afroamericanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 2o., Apartado C, establece:

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos

que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Jóvenes

En México habitan aproximadamente 30.7 millones de jóvenes de 29 años,¹¹ lo cual representa 24.6 por ciento de los habitantes. Sin embargo, las juventudes son uno de los grupos poblacionales históricamente excluidos de los cuerpos legislativos. Si bien se ha observado un incremento de postulaciones de personas jóvenes, el porcentaje de personas menores de 30 años postuladas en las elecciones de 2018 fue de 27 de las candidaturas. Es necesario asegurar y garantizar su presencia en los organismos de representación popular.¹²

La pertinencia de legislar sobre las acciones afirmativas es que las personas históricamente excluidas de la política, inclusive de la sociedad, enfrentan problemáticas estructurales que les dificultan el ejercicio de sus derechos políticos. Por esto se busca no sólo proteger el derecho de estos grupos a votar, sino a que puedan presentarse efectivamente como personas candidatas en los cargos de elección popular. Esta iniciativa considera necesario tomar acciones dirigidas a garantizar una auténtica representación social en los órganos gubernamentales.

Víctimas y familiares de víctimas

Numerosos factores victimizan a una persona; en México, podemos enunciar como los principales: el contexto de violencia generalizada y sistemática que prevalece en el país; la constante discriminación y vulneración de los grupos que históricamente han sido colocados en esa situación; la delincuencia y la atmósfera de impunidad que la propicia, así como el deficiente actuar de las instituciones.

El país ha experimentado desde hace más de 10 años una guerra infértil contra el narcotráfico, que ha tenido como una de sus consecuencias cientos de miles de víctimas de diversos delitos, algunos de ellos perpetrados por el Estado. Crímenes como la desaparición forzada, la desaparición por particulares, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias y la explotación, en sus diversas manifestaciones, derivada de la trata de personas, violan severa y sistemáticamente los derechos humanos de las personas que residen en el territorio nacional. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de 2021,¹³ se estiman 21.2 millones de víctimas de 18 años y más.

Uno de los casos más graves, son las víctimas de desaparición. Según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, a la fecha, hay más de 90 mil personas de las que se desconoce su paradero. En su búsqueda al acceso a la verdad, justicia y reparación del daño, las víctimas y los familiares que resienten los efectos de estos delitos, muchas veces perpetrado por el mismo Estado, deben enfrentarse a procesos burocráticos poco eficientes, revictimizantes y muy desgastantes, que escasas veces concluyen. La experiencia de estas víctimas ante políticas públicas e instituciones que no benefician a la ciudadanía, será fundamental para fortalecer nuestro sistema político y jurídico.

Otro caso muy significativo en el país son las víctimas de violencia contra las mujeres. Tan sólo en 2020 se registraron 3 mil 723 muertes violentas de mujeres en México, de las cuales 940 fueron investigadas como feminicidios. Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan.¹⁴ Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y la integridad de las mujeres.

Las víctimas y sus familiares se han organizado en diversos colectivos para demandar justicia para sus familiares y para ellos mismos. Ejemplo de esto es el colectivo de madres buscadoras de Sonora. Sin embargo, ha sido poca la representatividad a nivel institucional que han alcanzado. Es fundamental incluir a las víctimas en la toma de decisiones para garantizar que sus voces sean escuchadas en la construcción de un país más justo y seguro.

Actualmente, estas medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad se establecen mediante acuerdos del INE, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esta iniciativa plantea que los porcentajes y mecanismos de las acciones afirmativas sigan definiéndose por acuerdo del Consejo General del INE, debido a la información demográfica con la que cuenta el Instituto que además varía entre periodos electorales. Esto con el objetivo de que la acción afirmativa que se regula tenga efectos en los resultados que se obtendrán en la contienda electoral.

De la misma manera, es importante precisar que las acciones afirmativas que se plantean en esta iniciativa son solamente un piso mínimo, los partidos político tienen la posibilidad

siempre de incluir a otros grupos en situación de vulnerabilidad a candidaturas a cargos de elección popular, a fin de favorecer el ejercicio del derecho de las personas a ser votadas.

Por último, es importante también mencionar, que como lo establece la ley a modificarse, así como la Constitución, todas las acciones afirmativas tendientes a lograr la igualdad sustantiva, deben regirse por el principio de paridad de género, como eje transversal.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas:

Cuadro comparativo

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;</p> <p>b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;</p> <p>c) Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley;</p> <p>d) Ciudadanos o Ciudadanas: Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>d bis) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;</p> <p>b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;</p> <p>c) Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley;</p> <p>d) Ciudadanos o Ciudadanas: Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>d bis) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;</p> <p>d ter) Acciones afirmativas: constituyen medidas temporales o permanentes, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material para compensar o remediar una situación de injusticia, de desventaja o de discriminación; con el objetivo de alcanzar una representación equilibrada. Se establecen por acuerdo del Instituto en favor de poblaciones vulnerables e</p>

<p>e) Consejo General: El Consejo General del Instituto;</p> <p>f) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>h) Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;</p> <p>j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>k) La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigientes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas,</p>	<p>históricamente marginadas del ejercicio político como los jóvenes; personas indígenas; personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ; personas afro mexicanas, personas con discapacidad; víctimas y familiares de víctimas.</p> <p>e) Consejo General: El Consejo General del Instituto;</p> <p>f) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>h) Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;</p> <p>j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>k) La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigientes de partidos políticos,</p>
---	---

<p>Artículo 14.</p> <p>1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.</p> <p>2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinomial nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p>3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.</p> <p>4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.</p> <p>2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinomial nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p>3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.</p> <p>4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. En estas fórmulas también, deberán incluir las acciones afirmativas en los términos que establezca el instituto.</p>
--	---

<p>precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p>2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.</p> <p>3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.</p> <p>5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. De esta forma, también es obligación de los partidos políticos generar medidas afirmativas para garantizar la inclusión de poblaciones vulnerables.</p> <p>2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.</p> <p>3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.</p> <p>5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
--	--

<p>5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género</p> <p>Artículo 30.</p> <p>1. Son fines del Instituto:</p> <p>a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;</p> <p>b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;</p> <p>c) Integrar el Registro Federal de Electores;</p> <p>d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;</p> <p>f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;</p> <p>g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;</p> <p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>I. La capacitación electoral;</p> <p>II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;</p>	<p>5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género</p> <p>Artículo 30.</p> <p>1. Son fines del Instituto:</p> <p>a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;</p> <p>b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;</p> <p>c) Integrar el Registro Federal de Electores;</p> <p>d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;</p> <p>f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;</p> <p>g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;</p> <p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>I. La capacitación electoral;</p> <p>II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;</p>
--	--

III. El padrón y la lista de electores;	III. El padrón y la lista de electores;
IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;	IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y	VII. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.	VIII. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
b) Para los procesos electorales federales:	b) Para los procesos electorales federales:
I. El registro de los partidos políticos nacionales;	I. El registro de los partidos políticos nacionales;
II. El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal;	II. El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal;
III. La preparación de la jornada electoral;	III. La preparación de la jornada electoral;
IV. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;	IV. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
V. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;	V. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;
VI. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;	VI. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;

VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;	VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
VIII. La educación cívica en procesos electorales federales;	VIII. La educación cívica en procesos electorales federales;
IX. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y	IX. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y
X. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.	X. Establecer acciones afirmativas para garantizar los derechos político electorales de poblaciones vulnerables.
2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:	XI. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.
a) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley;	2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:
b) La elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales;	a) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley;
c) Suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo Federal que establezcan los mecanismos de coordinación y aseguren cooperación en materia de inteligencia financiera;	b) La elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales;
d) La verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refirió la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución;	c) Suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo Federal que establezcan los mecanismos de coordinación y aseguren cooperación en materia de inteligencia financiera;
e) Verificar el porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución,	d) La verificación de los requisitos, así como

para la presentación de iniciativas de leyes o decretos por parte de los ciudadanos;	la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refirió la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución;
	e) Verificar el porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, para la presentación de iniciativas de leyes o decretos por parte de los ciudadanos;

En razón de lo anterior se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** las fracciones 1 del artículo 7 y la fracción 4 del artículo 14; y se **adicionan** la fracción d Ter) al artículo 3, Apartado 1, la fracción j) al Apartado 1 del artículo 30 y el inciso X) a la fracción b del Apartado 1 del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta ley se entiende por

a) a d) Bis. ...

d Ter) Acciones afirmativas: constituyen medidas temporales o permanentes, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material para compensar o remediar una situación de injusticia, de desventaja o de discriminación; con el objetivo de alcanzar una representación equilibrada. Se establecen por acuerdo del Instituto en favor de poblaciones vulnerables e históricamente marginadas del ejercicio político como los jóvenes; personas indígenas; personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ; personas afromexicanas, personas con discapacidad; víctimas y familiares de víctimas.

e) a k) ...

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. **De esta forma, también es obligación de los partidos políticos generar**

medidas afirmativas para garantizar la inclusión de poblaciones vulnerables.

2. a 5. ...

Artículo 14.

1. a 3. ...

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. **En estas fórmulas también deberán incluir las acciones afirmativas en los términos que establezca el instituto.**

5. ...

Artículo 30.

1. Son fines del instituto

a) a i) ...

j) Garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de poblaciones vulnerables en el ámbito político electoral.

2. a 4. ...

Artículo 32.

1. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) ...

I. a VIII. ...

b) Para los procesos electorales federales

I. a IX. ...

X. Establecer acciones afirmativas para garantizar los derechos político electorales de poblaciones vulnerables.

XI. ...

2. ...

a) a e) ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Notas

1 Licenciada Alma Arámbula Reyes, *Acciones afirmativas*, Servicios de Investigación y Análisis, agosto de 2008. Obtenido de

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

2 Ídem.

3 Instituto Electoral del Estado de Baja California, *Acciones afirmativas*. Obtenido de

<https://www.iecebc.mx/igualdad/accionesafirmativas.html>

4 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal de 2020-2021. Obtenido de

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal de 2020-2021, aprobados mediante el acuerdo INE/CG572/2020. Obtenido de

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>

5 Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

6 Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

7 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal de 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020. Obtenido de

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>

8 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe *Reconocimiento de derechos de personas LGBTI*, 2018. Página 65. Web:

<<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>> Consultado el 5 de octubre de 2021.

9 <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>

10 En México somos 126 millones 14 mil 24 habitantes: Censo de Población y Vivienda de 2020,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

11 Estadísticas a propósito del Día Interamericano de la Juventud (12 de agosto). Datos Nacionales. Obtenido de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf

12 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal de 2020-2021, aprobados mediante el acuerdo INE/CG572/2020. Obtenido de

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>

13 Inegi. Obtenido de

<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>

14 La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias, Convaim, Inmujeres. Obtenido de

https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/violenciafeminicidamx_.pdf?la=es&vs=4649

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.— Diputado Manuel Vázquez Arellano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

«Iniciativa que reforma los artículos 60. y 56 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 56; y se adiciona una fracción VII al artículo 6, todos de la Ley de Seguridad Nacional, conforme a la siguiente

Exposición de motivos

La seguridad nacional es un término difícil de definir ya que ha ido evolucionando y se ha adaptado a lo largo de la historia, pero siempre se ha mantenido como una prioridad para los Estados en todo el mundo ya que toda nación debe ser capaz de defender tanto su soberanía territorial como a sus habitantes y sus intereses nacionales.¹

Durante el siglo XIX, el concepto de seguridad nacional cubría dimensiones económicas y sociales de la vida política en Europa. Sin embargo, por diferentes razones, esta concepción dejó de ser relevante cuando la seguridad nacional adquirió una definición más militar a partir de la primera mitad del siglo veinte, y especialmente durante la Guerra Fría.²

La Ley de Seguridad Nacional define la seguridad nacional como “las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano”, en la academia y las Fuerzas Armadas hay coincidencia en que la seguridad nacional no consiste en “acciones”, sino que se trata de una “condición” o un “conjunto de condiciones”, es decir un status cuyos puntos rectores de referencia son: soberanía, libertad, paz, justicia social, independencia y democracia.

En este sentido, el artículo 3 de la mencionada ley establece que la seguridad nacional tiene como fin mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano que implica:

- La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país.
- La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio.
- El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.
- El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación.
- La defensa legítima del Estado mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional.
- La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Sin embargo, los desafíos globales a los que la seguridad nacional de enfrenta actualmente son, en el aspecto material, el consumo de recursos naturales muy especialmente en los países industrializados, la explosión demográfica mundial, el deterioro y la destrucción del medio ambiente, desequilibrios financieros y económicos, especialmente por el alto costo del petróleo y sus derivados así como el reparto extremadamente

dispar de las oportunidades ante la vida en el mundo en general y dentro de muchos Estados en particular, éstos son los hechos que caracterizan el panorama actual.³

Por otro lado, esta nueva dimensión global de la seguridad nacional ha generado nuevas amenazas y riesgos a nuestra seguridad nacional. El Centro Nacional de Inteligencia (CNI)⁴ define como amenazas a la seguridad nacional, al acto generado por el poder de otro Estado, o por actores no estatales, que puede vulnerar de modo particularmente grave las aspiraciones, intereses y objetivos nacionales del Estado mexicano.

De acuerdo con lo que señala el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, se entienden como amenazas a la seguridad nacional, actividades relacionadas con:

- Espionaje, sabotaje, terrorismo (incluyendo actividades de financiamiento), rebelión, traición a la patria, genocidio, tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, y actos en contra de la seguridad de la aviación y la navegación marítima.
- Actos tendientes a obstaculizar o neutralizar actividades de inteligencia o contrainteligencia.
- Destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- Interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano y actos que atenten en contra del personal diplomático.
- Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, incluyendo la obstrucción de operaciones militares o navales contra la misma.
- Acciones tendientes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la federación.

Dada la importancia que tiene la seguridad nacional, el Legislativo federal contempló dentro de la Ley de Seguridad Nacional, en el Título Cuarto “Del control legislativo”, la necesidad de supervisar las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional al establecer la creación de una comisión bicameral, la cual estaría integrada por tres diputados y tres senadores, tal como lo contempla su artículo 56.

Dentro de las atribuciones dadas a la comisión bicamaral, establecidas en el artículo 57 de la misma ley, encontramos la posibilidad de solicitar información al CICEN, conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto, conocer el informe semestral de las actividades del Consejo de Seguridad Nacional, conocer de los acuerdos de cooperación que establezca el CICEN y las acciones que realicen en cumplimiento de esos acuerdos, así como requerir al CICEN y a las instancias correspondientes los resultados de las revisiones, auditorías y procedimientos que se practiquen a dicha institución.

Debido a la gran diversidad y relevancia de la información que se genera en materia de seguridad nacional y a la cual tiene acceso la comisión bicamaral, la propia ley establece, en el artículo 60, que la comisión deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida.

Conforme a lo dispuesto por el texto vigente del artículo 56, existe una gran discrecionalidad a la hora de elegir a sus integrantes, llegando a convertirse en propiedad de los grupos parlamentarios mayoritarios, independientemente si los legisladores designados cuentan, incluso, con experiencia legislativa o conocimientos en materia de seguridad nacional. Es por lo que se propone hacer uso de los integrantes de la legislatura que hayan desempeñado, con mayor antigüedad, la responsabilidad de ser legisladores federales y con ello salvaguardar la información generada por parte de las acciones de inteligencia para que sea manejada por manos cuya experiencia garantice la seguridad de esta.

Derivado de lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 56; y se adiciona una fracción VII al artículo 6, todos de la Ley de Seguridad Nacional

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 56; y se adiciona una fracción VII al artículo 6, todos de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a la VI. ...

VII. Decanos: A las y los senadores y diputados que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal.

Artículo 56.- Las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una comisión bicamaral integrada por 3 senadores y 3 diputados, **los cuáles serán designados de entre los decanos.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 USECIM, “La seguridad nacional en México: Reflexiones de los expertos”, consultado en <https://usecim.net/2020/08/10/la-seguridad-nacional-en-mexico-reflexiones-de-los-expertos/>.

2 UDLAP, “Capítulo 1: Seguridad Nacional: Definiciones y Conceptos”, s/f, consultado en:

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/munoz_p_ba/capitulo1.pdf

3 Huayamave Betancourth Xavier, Gestipolis, “Problemas de la seguridad nacional en la globalización”, s/f, consultado en:

<https://www.gestipolis.com/problemas-de-la-seguridad-nacional-en-la-globalizacion/>

4 CNI, “¿Que? son las amenazas a la seguridad nacional?”, 18 de febrero de 2020, consultado en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535129/Amenazas_Riesgos.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.—
Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Augusto Gómez Villanueva e Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Augusto Gómez Villanueva e Ismael Alfredo Hernández Deras, diputados federales de la LXV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de autosuficiencia seguridad y soberanía alimentaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Alimentarse ha sido el principal trabajo de la especie humana desde tiempos remotos. En el contacto con la naturaleza, inventamos primero la agricultura y después organizamos la sociedad en asentamientos estables para poder obtener los satisfactores que nos han hecho falta.

No debemos olvidar que, en América, y particularmente en el territorio de lo que hoy es México, los pueblos mesoamericanos cultivaron y modificaron las plantas hasta lograr una diversidad de alimentos y conseguir que estos fueran nutritivos, que sustentaran adecuadamente la vida y entonces, sus tribus y sociedades se tornaron sedentarias y crearon ciudades estado y poblaciones en las que se aseguró la alimentación con el trabajo común y la distribución equitativa.

El comercio vino después, la distribución social de los alimentos se hizo en grandes mercados que se ocuparon del trueque y la venta y luego, el tributo conseguido mediante la guerra concentró los satisfactores en los pueblos vencedores. La naturaleza en el cumplimiento de sus ciclos provocó escasez y hambre periódicamente a lo largo de centurias que trajeron catástrofes sociales, la última de las cuales, combinada con la guerra civil provocó hambre justamente hace cien años, en 1919.

Para enfrentar las crisis periódicas y evitar el hambre consecuencia de ellas, en el país se habían inventado los graneros, las trojes, los pósitos, las alhóndigas, los depósitos financiados, luego se legisló para evitar que comerciantes sin conciencia especularan elevando los precios de los alimentos, ejecutamos la Reforma Agraria más extensa de la historia y democratizamos la propiedad de la tierra para evitar su concentración y eludir la causa que en la raíz de los hechos provocaba el acaparamiento de los alimentos y la especulación que tanto daño a la especie humana.

Al mismo tiempo investigamos las complejidades de la producción de alimentos, construimos el sistema hidráulico que se concatena con la producción, que configuró toda una estructura productiva al campo, financiamos la revolución verde, creamos escuelas prácticas de agricultura, universidades agrarias y centros de reproducción para ganado, un sistema de financiamiento y la organización de los campesinos productores, así como la de otros productores del sector privado.

Instruimos las empresas públicas para regular los abusos de eso que hoy conocemos por mercado, como fueron la Compañía Exportadora e Importadora de Granos (Ceimsa), que fue el antecedente de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo), que agrupó a diversas entidades públicas para la distribución de alimentos (Diconsa), para el abasto social de leche (Liconsa) y para el acopio y almacenamiento de granos (Boruconsa), todo ello buscando lograr que nuestro pueblo se alimentase suficiente y sanamente.

El avance del mercado nos llevó a sustituir e incluso desaparecer instituciones, reemplazar producción interior y abandonar cultivos y tierras productivas, privilegiar la producción de artículos agropecuarios de exportación con capital intensivo, para aprovechar la ventaja comparativa que la ubicación geográfica nos ofrece, lo cual, ha colocado a la producción nacional de alimentos principalmente de frutas y hortalizas para la población en desventaja, desnaturalizando las técnicas y modos de alimentarse más allá de lo saludable llevando a la población y particularmente, al pueblo con menores recursos a una subalimentación que exige re examinar el rumbo y modificar los caminos.

En la actualidad los más grandes problemas que enfrenta nuestro país y que no son exclusivos de México, tienen que ver con el hambre y la pobreza, esta condición internacional llevó a que, en 1945 se creará la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

(ONUAA, mejor conocida como FAO por sus siglas en inglés), como una agencia especializada de las Naciones Unidas que lidera los esfuerzos internacionales para vencer el hambre, con el objetivo de lograr la seguridad alimentaria para todos y asegurarnos de que las personas tengan acceso regular a suficientes alimentos de alta calidad para llevar una vida activa y saludable, así como, de erradicar el hambre, la inseguridad alimentaria y todas las formas de malnutrición. Actualmente ésta agencia cuenta con 194 Estados miembros, que trabaja en más de 130 países en todo el mundo, entre ellos México. Y es esta organización, la que desde 1974 comenzó a informar sobre la magnitud del hambre en el mundo.¹

Ante la inminente necesidad de poner fin a la pobreza, proteger al planeta y mejorar las vidas y perspectivas de las personas en el mundo, en septiembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), definió y adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un compromiso común que involucra un plan de acción en respuesta a los principales desafíos del mundo; esta agenda plantea 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas, que comprenden las dimensiones social, económica y ambiental del desarrollo, en el cual el poner fin al hambre en el mundo, se encuentra como segunda prioridad.²

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), destaca que “cerca de 690 millones de personas padecen hambre, es decir, el 8.9% de la población mundial (un aumento de unos 10 millones de personas en un año y 60 millones en cinco años)” y que “de tener en cuenta el número total de personas afectadas por la inseguridad alimentaria moderada o grave, unos 2,000 millones de personas en el mundo no disponían de acceso regular a alimentos inocuos, nutritivos y suficientes en 2019” Por lo que, el compromiso de cada Estado miembro de dicha organización, los obliga a encaminarse de manera acelerada a la implementación de políticas públicas que contribuyan con la disminución de este grave problema.

Cabe destacar que, a nivel global, los grandes esfuerzos internacionales encaminados a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se vieron drásticamente disminuidos a consecuencia de la pandemia mundial de COVID-19, por lo que, los índices de personas que padecen hambre en México y el mundo han aumentado. Otro elemento de preocupación tiene que ver con que, del total de las personas en el mundo que se encuentran en esta condición, alrededor de 135 millones de personas padecen hambre severa y casi 250

millones de personas podrían encontrarse al borde de la hambruna.³

Para entender mejor el espíritu de esta propuesta de reforma, vale la pena partir de los conceptos fundamentales, con el objetivo de permitir al legislador contar con mayores elementos para su discusión y análisis.

El primer gran concepto tiene que ver con el **hambre**, la FAO, señala que el hambre es “una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías (energía alimentaria) de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable”.⁴ Mientras que, la **subalimentación o hambre crónica** es la incapacidad de las personas para consumir alimentos suficientes para satisfacer las necesidades de energía alimentaria. Por su parte, la **hambruna**, es definida conceptualmente por la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), como “aquella situación en la que una comunidad, país o región no puede acceder a una dieta básica para su supervivencia”.

En cuanto al concepto de **Autosuficiencia Alimentaria** propuesto por el Frente Parlamentario contra el Hambre, Capítulo México, se define como: la capacidad del Estado para garantizar la producción de la mayoría de los alimentos que precisa la población para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas.⁵

La FAO, define a la **inseguridad alimentaria** como la carencia de una persona al acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable.

Es importante resaltar el trabajo que realiza la FAO, pues ha logrado medir el grado de inseguridad alimentaria utilizando como indicador, la escala de experiencia de inseguridad alimentaria, esto permite categorizar los grados de inseguridad alimentaria en el mundo, se entiende que una persona se encuentra en:

- **Inseguridad alimentaria o inseguridad alimentaria leve**, cuando existe incertidumbre acerca de la capacidad de obtener alimentos;
- **Inseguridad alimentaria moderada**, cuando no tiene los recursos suficientes para llevar una dieta saludable, cuando tiene incertidumbre acerca de la capacidad de

obtener alimentos y probablemente se salte alguna comida o se quede sin alimentos ocasionalmente, esto significa que, existe una inseguridad alimentaria cuando se pone en riesgo la calidad de los alimentos y la variedad de los alimentos se encuentra comprometida o bien, cuando se reduce la cantidad de alimentos; e

- **Inseguridad alimentaria grave**, cuando no se consume alimentos durante un día o más veces durante el año.⁶

La Escala de Experiencia de Inseguridad Alimentaria (FIES), es el instrumento mediante el cual se ha monitoreado el hambre a nivel mundial y la fuente de los datos ofrecidos en párrafos anteriores.

En este sentido, la FAO, en 2006 precisó la existencia de **Seguridad Alimentaria**, “cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”. Esta definición le otorga una mayor fuerza a la índole multidimensional de la seguridad alimentaria e incluye “la disponibilidad de alimentos, el acceso a los alimentos, la utilización biológica de los alimentos y la estabilidad de los otros tres elementos a lo largo del tiempo”.⁷

Mientras que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 3, fracción XXVIII, define a la **Seguridad Alimentaria** como “*El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población*”.

Para este punto, debemos poner a la vista dos considerandos, el primero tiene que ver con la cantidad de personas en México que padecen hambre, y el segundo considerando tiene que ver con el gasto corriente de los hogares mexicanos.

En cuanto a la cantidad de personas que padecen hambre, podemos resaltar que se ha incrementado considerablemente en los últimos años. De acuerdo con datos ofrecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social (CONEVAL), sobre la Medición Multidimensional de la Pobreza, y con relación al número de personas en los componentes de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, según entidad federativa, 2016 – 2020, se indica que:

- En 2020, solamente alrededor de 73.2 millones de personas en el país se encontraron en una situación de

Seguridad Alimentaria, esto es, alrededor de un millón de personas menos respecto a 2018, mientras que;

- Alrededor de 53.4 millones de personas se ubicaron en algún grado de Inseguridad Alimentaria en 2020, de las cuales:

- Cerca de 27.2 millones de personas padecieron inseguridad alimentaria leve; principalmente en los estados de México, Veracruz, la Ciudad de México, Puebla y Chiapas.

- Un poco más de 16 millones de personas padecieron, inseguridad alimentaria moderada; en las primeras posiciones se encuentran los estados de México, Veracruz, Puebla, Ciudad de México y Guanajuato.

- Alrededor de 10.2 millones de personas padecieron Inseguridad Alimentaria Severa. Los estados que registran mayores índices son México, Veracruz, Puebla, Guanajuato y Tabasco.⁸

En cuanto al gasto de los hogares mexicanos, de acuerdo a cifras de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares en 2020, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el gasto corriente monetario promedio de los hogares mexicanos es de 29,910 pesos trimestrales, lo que se traduce en que, los hogares mexicanos gastan en promedio 9,970 pesos mensuales, de los cuales, en promedio destinan 3,774 pesos solo al rubro de Alimentos y Bebidas, es decir, los hogares destinan el 37.8 por ciento de su gasto corriente monetario a la adquisición de alimentos y bebidas, siendo el rubro de mayor gasto en los hogares mexicanos, el resto se distribuye en otros rubros como, transporte y comunicaciones, vivienda y servicios, cuidados personales, educación y esparcimiento, limpieza y cuidados de la casa, salud, vestido y calzado.⁹

En cuanto a la definición de **Soberanía Alimentaria**, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su artículo 3, fracción XXXIII, la define como “La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional”. Mientas que, en las conclusiones del Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria, llevado a cabo en La Habana, Cuba, en septiembre 2001, se establece que la **Soberanía Alimentaria**, es el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que

garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.¹⁰

Este concepto se ve enriquecido por las conclusiones vertidas en el documento: Seis Pilares sobre la Soberanía Alimentaria (The Six Pillars of Food Sovereignty) realizado en la reunión de Nyéléni, en 2007, en el cual la soberanía alimentaria descansa sobre seis pilares:

1. Se enfoca en alimentos para las personas:

- Pone la necesidad de alimentos de las personas en el centro de las políticas.
- Insiste en que la comida es más que una simple mercancía.

La soberanía alimentaria coloca el derecho a una alimentación suficiente y saludable y a alimentos culturalmente apropiados para todos los individuos, pueblos y comunidades, incluidos aquellos que están hambrientos, bajo ocupación, en zonas de conflicto y marginados. Pone en el centro la alimentación, la agricultura, políticas ganaderas y pesqueras; y rechaza la proposición de que la comida es sólo otra mercancía o componente para la agroindustria internacional.

2. Valora a los Proveedores de Alimentos:

- Apoya medios de vida sostenibles.
- Respeto el trabajo de todos los proveedores de alimentos.

La soberanía alimentaria valora y apoya las contribuciones y respeta los derechos de las mujeres y hombres, campesinos y pequeños productores de agricultura familiar, pastores, pescadores artesanales, habitantes de los bosques, los pueblos indígenas y la pesca artesanal, incluidos los migrantes, que cultivan, cosechan y procesan alimentos y, rechaza las políticas, acciones y programas que los menosprecian, amenazando sus medios de subsistencia.

3. Ubica los sistemas alimentarios:

- Reduce la distancia entre los proveedores de alimentos y los consumidores.
- Rechaza el dumping y la ayuda alimentaria inapropiada.
- Se resiste a depender de corporaciones irresponsables.

La soberanía alimentaria considera proveedores de alimentos cercanos a los consumidores; pone a los proveedores y consumidores en el centro de la toma de decisiones sobre los alimentos en cuestión; protege a los proveedores de alimentos del dumping en mercados locales, así como, a consumidores de recibir alimentos de mala calidad, poco saludables, o contaminados con Organismos Genéticamente Modificados; y resiste estructuras de gobernanza, acuerdos y prácticas que dependen y promueven prácticas insostenibles e inequitativas del comercio internacional, dando poder a las comunidades alejadas.

4. Pone el control localmente:

- Pone el control en manos de los proveedores locales de alimentos.
- Reconoce la necesidad de habitar y compartir territorios.
- Rechaza la privatización de los recursos naturales.

La soberanía alimentaria coloca el control sobre el territorio, la tierra, pastoreo, agua, semillas, ganado y poblaciones de peces por parte proveedores locales de alimentos y respeta sus derechos; quienes pueden usarlos y compartirlos de manera social y ambientalmente sostenible conservando la biodiversidad; reconoce que los territorios usados por comunidades locales ancestralmente, que a menudo cruzan fronteras geopolíticas y buscan garantizar sus derechos para habitar y utilizar sus territorios; promueve la interacción positiva entre proveedores de alimentos en diferentes regiones, territorios y regiones, que ayuden a resolver problemas internos o conflictos con autoridades locales y nacionales y, rechaza la privatización de los recursos naturales a través de leyes, contratos comerciales y regímenes de derechos de propiedad intelectual.

5. Desarrolla conocimientos y habilidades:

- Se basa en el conocimiento tradicional.

- Usa la investigación para apoyar y transmitir este conocimiento a las generaciones futuras.
- Rechaza las tecnologías que socavan o contaminan los sistemas alimentarios locales.

La soberanía alimentaria se basa en las habilidades y conocimiento de los proveedores de alimentos y las organizaciones que conservan, desarrollan y gestionan sistemas localizados de producción y cosecha de alimentos, desarrollan sistemas de investigación apropiados para apoyar y transmitir esta sabiduría a las futuras generaciones; rechazando tecnologías que socavan, amenazan o contaminan los recursos naturales, por ejemplo, la ingeniería genética.

6. Trabaja con la naturaleza:

- Maximiza las contribuciones de los ecosistemas.
- Mejora la resiliencia.
- Rechaza el uso intensivo de energía, monocultivos y, métodos industrializados o destructivos.

La soberanía alimentaria utiliza los aportes de la naturaleza mediante diversas técnicas agroecológicas, con métodos de producción de bajo uso de insumos externos y cosechas que maximicen la contribución de los ecosistemas y que mejoren la resiliencia y adaptación, especialmente frente al cambio climático; busca sanar el planeta para que el planeta nos sane; y rechaza métodos que dañan las funciones benéficas de los ecosistemas, que dependen de monocultivos que requieren grandes cantidades de energía, ganadería intensiva, prácticas pesqueras destructivas y otros métodos de producción industrializados, que dañan la medio ambiente y contribuyen al calentamiento global.

México tiene una larga trayectoria como país dependiente de alimentos pese a que, el campo mexicano es un sector económico estratégico para el país, como en muy pocos lugares del mundo, más de la mitad del territorio rural es de propiedad social, existen más de 32,000 ejidos y comunidades; los campesinos son dueños de casi cien millones de hectáreas, incluidas campesinas líderes, a quienes hace falta impulsar más su visión, sus aportaciones y su plena inclusión en las decisiones del sector. Más de 29,000 núcleos agrarios tienen actividad agrícola, más de 25,000 tienen actividad ganadera, y más de 3,000 tienen actividad forestal. Hay también más de 1,700 núcleos con actividad

pesquera, 1,700 núcleos con actividad artesanal y cerca de 1,000 núcleos agrarios con actividad turística.¹¹ Además, de acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional (RAN) solo el 25 por ciento de los títulos agrarios del sector rural, están a nombre de mujeres.

Una de las causales de la extrema desigualdad de nuestro país se debe al abandono del campo, la alternancia ha originado una ruptura programática de los objetivos básicos de la revolución, que se sustentan no solo en el reparto de la tierra, sino, en la autosuficiencia alimentaria y su gradual modernización, para lograr que la producción campesina y de los pequeños propietarios propiciasen la producción suficiente de alimentos para el mercado interno y con excedentes para la exportación, con el consecuente incremento de la calidad de vida de los productores.

La reforma agraria y agrícola, eran políticas de estado que fueron interrumpidas por los efectos de una alternancia que se agravo por el fenómeno de la apertura comercial y los efectos del cambio climático.

La entrada de México a la globalización nos enfrentó a grandes desafíos, sobre todo después de la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con el cual, el enfoque de nuestro país se dirigió hacia una agricultura de exportación que se acompañó con la desaparición gradual de las instituciones de apoyo a la producción, como fueron las destinadas a la producción de semillas y fertilizantes, el otorgamiento de crédito y la asistencia técnica. Aunado al proceso de privatización de la propiedad social y la disminución en el acceso social a la tierra. Por otra parte, seguimos careciendo de un plan de políticas transexenales de apoyo al campo, que consideren la apertura de distritos de riego, la construcción de infraestructura de comunicación, la conservación y restauración de suelos, el uso eficiente del agua, desarrollo de la investigación agropecuaria, forestal y pesquera, para el desarrollo social de los campesinos.

El escenario actual para el campo mexicano es sumamente complejo, debido a la diversidad regional, climática, étnica y cultural de nuestro país, acompañado de la incertidumbre que vive por el abandono institucional, por lo que es imperante que seguridad y soberanía alimentaria se consagren como un objetivo estratégico y de obligación del Estado, para garantizar la autosuficiencia permanente y oportuna de alimentos sanos y culturalmente apropiados para las personas, comunidades y pueblos nacionales.

Ante la reducción del 47 por ciento del presupuesto de la secretaría encargada de atender los temas del sector primario que implicaron la eliminación de programas productivos, se ha vuelto prácticamente inalcanzable tanto la autosuficiencia alimentaria como la seguridad y soberanía alimentaria. Esto debido al incremento en la importación de productos básicos como el maíz, que tan solo en el primer trimestre de 2022, ha aumentado su compra hasta en un 25 por ciento en comparación con el año anterior.

Las sequías afectaron hasta en un 80 por ciento el territorio nacional ocasionando que sólo el 40 por ciento de las presas en el país tengan más de la mitad de su capacidad, es decir, de las más de 200 presas en el país solo 108 tienen más de la mitad de su capacidad, 23 tienen menos del 50 por ciento y 7 tienen menos del 20 por ciento de su capacidad, sin dejar de mencionar la falta de mantenimiento de la obra hidráulica, que tiene como consecuencia inundaciones y un indiscriminado uso de los recursos hidráulicos, que se agrava con el aprovechamiento irracional del agua para riego y consumo doméstico en las ciudades.¹² En 2021, hasta en tres cuartas partes del territorio nacional hubo una falta de lluvias y más de la mitad alcanzó la situación de sequía extrema.

El 76 por ciento del uso de agua se destinan para actividades agropecuarias mientras que el 14 por ciento es para consumo humano y actividades industriales, el agua a pesar de ser considerada como un derecho humano, ha sido destinada para su comercialización a través de las industrias refresqueras y de agua embotellada de alta especulación. Sin planeación estratégica el presente y futuro del país en materia agroalimentaria se ve sumamente comprometido.

Otro elemento a considerar, es la pérdida de la materia orgánica de los suelos, que debe estar en niveles de 5 por ciento y que actualmente solo se encuentra en promedios de 1 por ciento. Se perdieron microorganismos del suelo, que descomponen la materia orgánica para hacerla disponible para los cultivos.¹³

Por lo que además de focalizar la atención en el cuidado de agua, es menester recuperar el suelo, debemos reponer la materia orgánica, y con ello, restaurar el microbiota y la fertilidad de las tierras agrícolas y la conservación de la diversidad de plantas y sus variedades nativas y criollas.

La globalización ha generado una interdependencia importante en cada región del país, por ello es que externalidades como el conflicto armado entre Ucrania y Rusia tienen consecuencias en el país. Hemos llegado a una

interdependencia que, además, de los fenómenos climáticos, sociales y geopolíticos tienen una repercusión en la alteración de las cadenas de producción y comercialización de productos agrícolas e insumos.

Actualmente hay una mayor demanda de apoyo que llega a los escritorios de las oficinas del sector agroalimentario por el uso de fertilizantes. Por lo que, para lograr la autosuficiencia alimentaria, se requiere de una agricultura más productiva, inclusiva y sustentable. Prueba de ello es que México importa más del 65 por ciento de los fertilizante y con ello la demanda se ha incrementado en las zonas temporales y a su vez, porque la agricultura de exportación mantiene su vínculo en la cadena que origina ese tipo de cultivos en una organización transnacional, poniendo luces rojas en la necesidad de definir la soberanía, ya que la dependencia de uno o varios países productores de los granos alimenticios e insumos, nos lleva a un desajuste en el mercado, elevando los costos de producción, que nos pone en desventaja ante los países que tienen tecnologías, apoyos y clima que les permite una mayor productividad. Lo anterior requiere también que apoyemos a las instituciones tecnológicas y científicas para elevar la productividad de las unidades de producción rural nacionales.

Es fundamental que se siga apoyando a los productores rurales y hacer un esfuerzo para que sea extensivo en las 32 entidades federativas del país. Es proveniente del campo, la mano de obra que más se desplaza hacia Estados Unidos de América en busca de trabajo, o bien emigra a las ciudades o encuentra como único recurso de sobrevivencia su incorporación al crimen organizado.

El fortalecimiento del mercado interno debe comenzar por apoyos a los productores. El incremento de los precios de la canasta básica la cual, se ha incrementado hasta en un 20 por ciento en los últimos años; en lo que va del año la inflación se ubica en niveles del 7.45 por ciento, originando una crisis económica que ha lastimado los bolsillos de millones de mexicanos.

Por todo lo expuesto, se hace necesario establecer en nuestra Carta Magna una enunciación de la autosuficiencia, Seguridad y de la Soberanía Alimentaria, que permitan la suficiencia de nuestra producción agropecuaria, pesquera y acuícola, con la finalidad de que los mexicanos hagamos efectivo el derecho humano a la alimentación, toda vez que es un tema pendiente de la Justicia Social que buscaron los revolucionarios del siglo pasado y que no se concretó en el texto de nuestra Constitución de 1917.

En efecto, nuestra Constitución social de 1917, estableció el modelo del Estado Social de Derecho que, por cierto, fue una aportación de México para el mundo adoptado por muchas naciones como un paradigma del que se desagrega el derecho agrario, el derecho al trabajo, la seguridad social, el medio ambiente sano, etcétera. De modo que, es menester que todo aquel derecho en beneficio de las colectividades más desprotegidas como los campesinos, los trabajadores, los indígenas y todas esas personas que han sido explotadas por el poder del dinero y de las grandes empresas del capitalismo y, hoy del neoliberalismo, se vean amparadas por disposiciones constitucionales.

Es urgente retomar el rumbo social por el que luchó Emiliano Zapata, Francisco Villa, Ricardo Flores Magón y Luis Cabrera, los trabajadores, los campesinos, los mineros, y en general todos aquellos que sentaron las bases del Estado Social de Derecho.

Es necesaria una Política de Estado para la Autosuficiencia, Seguridad y Soberanía Alimentaria, como un objetivo nacional y un principio paradigmático, por lo que debe tener un carácter de prioritario y estratégico con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano a la alimentación.

Si bien es cierto, que tenemos los conceptos de Seguridad Alimentaria en la fracción XXVIII y de Soberanía Alimentaria en la fracción XXXIII del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que a letra dicen:

“Seguridad Alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población”; y “Soberanía Alimentaria. La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.”

También es importante considerar lo contenido en los artículos 178, 179, 180 y 182, del mismo ordenamiento:

Artículo 178. El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

Artículo 179. Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del

Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:

I. Maíz;

II. Caña de azúcar;

III. Frijol;

IV. Trigo;

V. Arroz;

VI. Sorgo;

VII. Café;

VIII. Huevo;

IX. Leche;

X. Carne de bovinos, porcinos, aves; y

XI. Pescado.

Artículo 180. El Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de esta Ley, deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales propicien la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos señalados en el artículo anterior.

Artículo 182. Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

La libre determinación en materia de producción, abasto y acceso de alimentos, así como las medidas y la promoción a que hace referencia la legislación no son suficientes para una verdadera “Autosuficiencia”, “Seguridad Alimentaria” y “Soberanía Alimentaria”, objetivos que refuerzan el deber del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de acuerdo con el artículo 4º Constitucional, por lo que, consideramos fundamental su enunciación en el texto constitucional y convertirlas en principios de nuestra Nación.

Por todo ello, proponemos reformar el artículo 27 Constitucional, para establecer la Autosuficiencia, Seguridad y Soberanía Alimentaria; establecer su carácter prioritario y estratégico, y; finalmente, otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en la materia, por lo que también se propone adicionar una fracción XXXI al artículo 73 constitucional, recorriéndose el texto de la actual fracción a una nueva XXXII.

Una vez que hemos expuesto los argumentos en que se sustenta la presente iniciativa, a continuación, mostramos el cuadro comparativo entre la ley vigente y el texto propuesto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.</p> <p>El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto</p>	<p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.</p> <p>El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el</p>

<p>suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.</p>	<p>abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca, que permitan alcanzar su producción suficiente y con ello lograr la Autosuficiencia, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria de la Nación.</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a la XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a la XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;</p> <p>XXXI. Para expedir la legislación necesaria en materia de Derecho a la Alimentación, Autosuficiencia, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria; y</p> <p>XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>

En virtud de lo anterior y considerando que ha sido debidamente fundada y motivada esta iniciativa, y que debe ser prioridad revalorar y reflexionar sobre cómo abordar los factores que provocan una situación nacional e internacional de inseguridad alimentaria y desnutrición global, para enfrentar los grandes desafíos del campo mexicano, como son: la pobreza extrema, la inseguridad alimentaria, la migración, el calentamiento global, la intranquilidad social, el acceso a servicios de protección de la salud y educativos, la falta de oportunidades de empleo y la certidumbre en las políticas públicas para alentar la producción, innovación, productividad y competitividad con sostenibilidad, presentamos ante esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y soberanía alimentaria

Único: Se reforma el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 27, y la fracción XXX del artículo 73; se adiciona la fracción XXXI del artículo 73 y se recorre el contenido actual de dicha fracción, para ser la fracción XXXII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a la XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca, **que permitan alcanzar su producción suficiente y con ello lograr la Autosuficiencia, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria de la Nación.**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a la XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXXI. Para expedir la legislación necesaria en materia de Derecho a la Alimentación, Autosuficiencia, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria; y

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Derecho a la Alimentación, Autosuficiencia, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria a más tardar en 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor del decreto.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, disponible en:

<https://www.fao.org/about/en/>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

2 FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 2020. Versión resumida de El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables. Roma, FAO.

<https://doi.org/10.4060/ca9699es>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

3 *Ibídem*

4 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, disponible en:

<https://www.fao.org/hunger/es/>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

5 Iniciativa de la Senadora Ana Lilia Rivera, coordinadora del Frente Parlamentario contra el Hambre, Capítulo México. LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

6 *Ibídem*

7 Gordillo Gustavo; Méndez Jerónimo Obed; Seguridad y Soberanía Alimentaria (Documento base para discusión), FAO 2013, disponible en:

<https://www.fao.org/3/ax736s/ax736s.pdf>. Consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

8 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; Medición multidimensional de la pobreza, cuadro 25F, Porcentaje y número de personas en los componentes de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, según entidad federativa, 2016 – 2020; disponible en:

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2020.aspx, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

9 Inegi, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los hogares 2020 (ENIGH), 28 de julio de 2021, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados.pdf, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

10 Fórum Mundial sobre Soberanía Alimentaria; Declaración Final de Foro Mundial Sobre Soberanía Alimentaria, La Habana, Cuba, 7 de septiembre de 2001, disponible en:

https://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/ECOS%20CDV/Bolet%C3%ADn%204/dec_final_foro.pdf, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

11 Registro Agrario Nacional, Catálogo de núcleos agrarios de la propiedad social, disponible en:

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/catalogo-de-nucleos-agrarios-de-la-propiedad-social>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

12 Cantú César Augusto, Ayúdanos Tláloc. Conagua reporta que casi la mitad de México padece sequía; El Financiero; 04 de abril de 2022, disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/04/04/ayudanos-tlaloc-conagua-reporta-que-casi-la-mitad-de-mexico-padece-sequia/?outputType=amp>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

13 *Ibidem*.

Fuentes consultadas

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, disponible en: <https://www.fao.org/about/en/>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

- FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 2020. Versión resumida de El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables. Roma, FAO.

<https://doi.org/10.4060/ca9699es>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, disponible en:

<https://www.fao.org/hunger/es/>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

- Gordillo Gustavo; Méndez Jerónimo Obed; Seguridad y Soberanía Alimentaria (Documento base para discusión), FAO 2013, disponible en:

<https://www.fao.org/3/ax736s/ax736s.pdf>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; Medición multidimensional de la pobreza, cuadro 25F, Porcentaje y número de personas en los componentes de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, según entidad federativa, 2016 – 2020; disponible en:

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2020.aspx, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

- Inegi, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los hogares 2020 (ENIGH), 28 de julio de 2021, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados.pdf, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

- Food Secure Canada; The Six Pillars of Food Sovereignty Developed at Nyéléni 2007, disponible en:

https://foodsecurecanada.org/sites/foodsecurecanada.org/files/SixPillars_Nyeleni.pdf, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

- Registro Agrario Nacional, Catálogo de núcleos agrarios de la propiedad social, disponible en:

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/catalogo-de-nucleos-agrarios-de-la-propiedad-social>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

- Cantú César Augusto, Ayúdanos Tláloc. Conagua reporta que casi la mitad de México padece sequía; El Financiero; 04 de abril de 2022, disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/04/04/ayudanos-tlaloc-conagua-reporta-que-casi-la-mitad-de-mexico-padece-sequia/?outputType=amp>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

- Fórum Mundial sobre Soberanía Alimentaria; Declaración Final de Foro Mundial Sobre Soberanía Alimentaria, La Habana, Cuba, 7 de septiembre de 2001, disponible en:

https://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/ECOS%20CDV/Bolet%C3%ADn%204/dec_final_foro.pdf, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.— Diputados: Augusto Gómez Villanueva, Ismael Alfredo Hernández Deras (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La *cultura física* comprende un conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido en relación con el movimiento y uso de su cuerpo. La *actividad física* es la intención manifiesta en forma de movimiento del ser humano que relaciona su mente, cuerpo, emociones y necesidades de interacción con otros o con el entorno en donde habita. La *educación física* es una parte de la educación que ofrece a los alumnos la oportunidad de tomar conciencia y compromiso frente a la actividad física de la totalidad de su cuerpo y el impacto de ésta en el ambiente social, mientras que el *deporte* lo podemos entender como toda actividad física que, mediante una participación organizada, tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual con el logro de resultados en competiciones, y que

de manera sucinta implica una actividad física, organizada, con una finalidad específica y competencia intrínseca.¹

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental de todas las personas y se pretende que los sujetos públicos y privados se adhieran y difundan sus principios, a fin de que pueda convertirse en una realidad para todos los seres humanos, reconociendo también los diversos beneficios de estos derechos, tanto individuales y sociales, como la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y la paz.²

Entre los beneficios de su práctica la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte señala que éstas pueden acrecentar el bienestar y las capacidades sociales de los individuos, al establecer y estrechar los vínculos con la comunidad y las relaciones con la familia, los amigos y los pares, generar una conciencia de pertenencia y aceptación, desarrollar actitudes y conductas sociales positivas y reunir a personas de distinta procedencia cultural, social y económica en pos de objetivos e intereses comunes.³

La evidencia científica demuestra que el ejercicio físico, además de los beneficios a la salud generados, ayuda a reducir estados emocionales como la ansiedad y la depresión, además de mejorar las capacidades intelectuales y cognitivas, posibilitando la plasticidad cerebral y la neurogénesis.

En investigaciones relacionadas con el impacto de la actividad física y el deporte sobre la salud, la cognición, la socialización y el rendimiento académico se ha encontrado una relación positiva entre la práctica de la actividad física y el rendimiento académico, cambios en el cuerpo que mejoran la autoestima, un mejor comportamiento que incide sobre los procesos de aprendizaje, así como un elemento protector frente a la aparición de trastornos de personalidad, estrés, ansiedad social, falta de habilidades sociales y disminución del impacto laboral, social y familiar del estrés postraumático.⁴

Debido a esta trascendencia, el derecho a la educación física, la actividad física y el deporte, además de considerarse como un derecho autónomo, es también una prerrogativa reconocida por el Estado, que opera como mecanismo para el ejercicio de otros derechos económicos, sociales y culturales, como son la salud o la educación, por lo que la labor del Estado de promover y fomentar su práctica debe ser un compromiso ineludible para cualquier administración.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del actual gobierno de México relaciona al deporte con el orgullo nacional, con la salud y la cohesión social, ya que además de reconocer la labor de los atletas de alto rendimiento que representan a México en las competencias internacionales y que se traducen en logros deportivos destacados, el Plan considera la activación física para la población general como una prioridad y parte de la política de salud para la prevención de enfermedades relacionadas con el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad.⁵

Para lograr lo anterior, el Plan expone la necesidad de impulsar la preparación y capacitación constante de profesores de educación física y que las 236 mil escuelas que hay en el país sirvan como un catalizador del deporte.

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 4o., párrafo décimo tercero, que:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”

Este reconocimiento expreso en nuestra Carta Magna posibilita un importante andamiaje de acciones públicas en favor del desarrollo de estas actividades, las cuales se ven respaldadas de igual manera en el artículo 3o constitucional, que acompaña este derecho estableciendo que los planes y programas de estudio tendrán una orientación integral, e incluirán, entre otras cuestiones, la educación física y el deporte, así como la promoción de estilos de vida saludables.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado de pandemia los crecientes niveles de sedentarismo, así como el sustancial riesgo de padecer enfermedades asociadas al mismo. Se ha compartido que derivado de los problemas de salud generalizados es menester que los gobiernos tomen medidas para garantizar que esta asignatura goce del lugar que le corresponde en los currículos escolares. La Conferencia Internacional de Ministros encargados del Deporte de la UNESCO comparte que la educación física en la escuela y en todas las demás instituciones educativas es el medio más efectivo para dotar a todos los niños y jóvenes de competencias, aptitudes, actitudes, valores, conocimientos y comprensión para su participación en la sociedad a lo largo de la vida.⁶

Para lo anterior es indispensable que la educación física, la actividad física y el deporte sean de buena calidad, todo el personal, tanto el profesional como el voluntario, debe tener

acceso a una formación, una supervisión y un asesoramiento apropiados.

Sin embargo, a pesar del nivel de importancia dado a la cultura física y al deporte en los ordenamientos nacionales e internacionales, no se han obtenido los mejores resultados, de conformidad con las cifras arrojadas año con año respecto a la prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población, especialmente la infantil, que indican lo mucho que queda por mejorar en esta materia.

Es cierto que el sobrepeso y la obesidad representan un problema de salud pública global: más de un billón de individuos en el mundo presentan sobrepeso y más de 300 millones pueden ser clasificados como obesos. En América, más de dos terceras partes de la población tiene sobrepeso.⁷

Lamentablemente, nuestro país en la actualidad ocupa el primer lugar a nivel mundial en la prevalencia de obesidad infantil y el segundo en obesidad en adultos con una cifra a nivel nacional de 74.1% de los adultos con sobrepeso (38.1 por ciento) u obesidad (36 por ciento), con la consideración de que el 70 por ciento de los adolescentes obesos serán adultos obesos.⁸

La OMS define a la obesidad infantil como la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede perjudicar la salud. En los lactantes y los niños y niñas que están creciendo, la obesidad se mide según los patrones de crecimiento infantil de la OMS (talla/estatura para la edad, peso para la edad, peso para la talla, peso para la estatura e índice de masa corporal para la edad) y los datos de referencia sobre el crecimiento entre los 5 y los 19 años (índice de masa corporal para la edad).⁹

La OMS afirma que la causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y calorías gastadas. Existe una tendencia general hacia el consumo de alimentos hipercalóricos, ricos en sal y azúcares, que son escasos en vitaminas, minerales y otro tipo de micronutrientes. Al haber una menor actividad física en las personas, deviene en una reducción del gasto calórico producto del sedentarismo, por lo que se considera que para combatir esta situación se deben promover cambios en los estilos de vida en cuanto a llevar una sana alimentación y actividad física recurrente.

El sobrepeso y la obesidad no son iguales; el sobrepeso se refiere a tener un exceso de peso y la obesidad se caracteriza por tener un exceso de grasa. El sobrepeso puede ser por un

exceso de músculo, de agua o de grasa y, cuando es por esta última, se considera como una condición de riesgo para desarrollar obesidad.¹⁰

La obesidad siempre es por un exceso de grasa y es un factor de riesgo para desarrollar enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares o cerebrovasculares, algunos tipos de cáncer, entre otras.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19 (Ensanut), se indica que el sobrepeso y la obesidad en los menores y los adolescentes sigue siendo un problema de salud importante que hace urgente su atención, principalmente por los daños a la salud que conlleva el exceso de peso. En este análisis se observa un aumento en las prevalencias de obesidad en ambos grupos de edad y en hombres principalmente, derivado también del incremento del tiempo frente a pantalla y el sedentarismo debido al confinamiento en los hogares por la pandemia de Covid-19.

En niñas y niños de 5 a 11 años la prevalencia de sobrepeso nacional fue de 19.6 por ciento, en hombres fue de 17.7 por ciento y en mujeres de 21.6 por ciento. La prevalencia de obesidad se encontró en 18.6 por ciento de los menores, 21.5 por ciento en hombres y 15.6 por ciento en mujeres. En estas dos prevalencias, al comparar con Ensanut anteriores, se puede observar la tendencia al alza, especialmente en hombres.¹¹

En mujeres y hombres de 12 a 19 años, la prevalencia de sobrepeso en ambos sexos fue de 26.8 por ciento, y por sexo se encontró que 26.7 por ciento de las adolescentes mujeres tienen sobrepeso, así como 26.9 por ciento de los adolescentes hombres. La prevalencia de obesidad en ambos sexos fue de 17 por ciento, donde 17.9 por ciento de las adolescentes mujeres tiene obesidad y un 16.2 por ciento de hombres adolescentes presenta esta condición. Al realizar una comparación entre las prevalencias de sobrepeso y obesidad a lo largo de las encuestas anteriores, se observa una tendencia al alza, principalmente en hombres adolescentes.¹²

Es por estas cifras que la presente iniciativa pretende fortalecer la activación física, la práctica del deporte y la educación física, en el ejercicio pleno del derecho a la educación de las y los mexicanos, ya que son las escuelas los espacios donde las niñas, niños y adolescentes pasan gran parte de sus días y donde evidentemente adquieren, actualizan, completan y amplían sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que les permiten alcanzar su desarrollo personal y profesional, contribuir a su

bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forman parte.

Atendiendo las recomendaciones de la OMS, las cuales señalan que en niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años se debe dedicar un promedio de sesenta minutos al día de actividad física moderada a intensa, esta propuesta establece la realización diaria durante una hora de estas actividades, de manera obligatoria en los días escolares, en todos los planteles educativos de nuestro país, ya que la falta o insuficiencia de actividades de educación física y deportivas en las escuelas a la postre han derivado en las escandalosas cifras de obesidad y sobrepeso, así como las ulteriores enfermedades crónicas en la población mexicana.¹³

Cifras de 2018 del Instituto Nacional de Salud Pública, la Organización Panamericana de la Salud y otras instituciones señalaron en un informe sobre la prestación de educación física de calidad en el nivel básico del Sistema Educativo Mexicano que la cobertura de profesores de educación física en las escuelas es deficitaria, con una cobertura de apenas el 60 por ciento y teniendo una gran proporción de las sesiones impartidas por maestros generales y no especialistas en la materia, aunado a que la escasa evidencia sobre las sesiones de educación física en nuestro país muestra que la duración promedio de las sesiones, las cuales son impartidas solamente una o dos veces por semana, es considerablemente menor a los 50 minutos y que el tiempo destinado a actividades de intensidad moderada a vigorosa durante las mismas no supera los 12 minutos.¹⁴

Es evidente que el Estado debe proveer a la población, especialmente a la infantil, de los recursos necesarios para que logren disfrutar del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, por lo menos en sus niveles mínimos de satisfacción, lo que implica establecer en la norma jurídica de la materia acciones que determinen la base mínima obligatoria a partir de la cual debe progresar el acceso a la educación física, el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte en nuestro país.

Por lo aquí expuesto se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 9, se reforma el artículo 15, fracción IX, se adiciona una nueva fracción X y se recorre la actual en el orden subsecuente; se reforman la

fracción IX del artículo 18, el artículo 29, la fracción VII del artículo 30, el artículo 75, 88, 102 y la fracción XV del 115, todos de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a VII. (...)

VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos, **incorporando la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria, durante por lo menos una hora.**

IX. a XIII. (...)

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. a VIII. (...)

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;

X. Fomentar la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria, así como el cuidado de la salud y los buenos hábitos nutricionales; y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. a VIII. (...)

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física **de manera diaria, durante por lo menos una hora**, vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. a XI. (...)

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. a VI. (...)

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria **en días escolares, durante por lo menos una hora.**

(...)

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VI. (...)

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física **de manera diaria en días escolares, durante por lo menos una hora;**

VIII. a XXV. (...)

Artículo 75. (...)

(...)

(...)

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física **de manera diaria en días escolares, durante por lo menos una hora**, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

(...)

Artículo 88. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas, **la activación física, la práctica del deporte y la educación física durante por lo menos una hora**, y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables. Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría. De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así

como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física **diariamente, que permitan fortalecer las habilidades motrices, el desarrollo de las potencialidades físicas, cognitivas y sociales de los educandos, así como el cuidado de su salud.**

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XIV. (...)

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, **para lo cual, las autoridades educativas deben desarrollar la infraestructura física necesaria, dar mantenimiento preventivo y correctivo e impulsar su mejoramiento continuo;**

XVI. a XXIII. (...)

(...)

(...)

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar los ajustes reglamentarios a las disposiciones normativas conducentes.

Notas

1 Venegas Álvarez, Sonia. (julio - diciembre 2019). "El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México." *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, número 41, 153- 180. 19 de abril de 2022, Recuperado de:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/13944/15197>.

2 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte”. Recuperado de:

http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

3 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte”. Recuperado de:

http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

4 Vinaccia, Stefano, Suárez, Gustavo Ramón y Ramírez, William “El impacto de la actividad física y el deporte sobre la salud, la cognición, la socialización y el rendimiento académico: una revisión teórica.” *Revista de Estudios Sociales*. 2004; (18):67-75. [fecha de consulta 20 de abril de 2022]. ISSN: 0123-885X. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81501807>

5 Diario Oficial de la Federación, “Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024”. Recuperado de:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

6 McLennan Nancy, Thompson Janine. (2015). “Educación física de calidad (EFC): guía para los responsables políticos”. París, Francia: Ediciones UNESCO. Recuperado de:

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000231340>

7 Nájera Medina, O., Rodríguez López, C. P., Villanueva Arriaga, R., Figueroa Valverde, L., Muñoz Cano Skidmore, O., González Torres, M. C., & García López, S. (2020). “Ácidos grasos poliinsaturados (omega 3) como protectores en escolares con sobrepeso y obesidad, con o sin síndrome metabólico”. *Revista de Ciencias Clínicas*, 21(1), 26-32.

8 Shamah-Levy T, Romero-Martínez M, Barrientos-Gutiérrez T, Cuevas-Nasu L, Bautista-Arredondo S, Colchero MA, Gaona- Pineda EB, Lazcano-Ponce E, Martínez-Barnette J, Alpuche-Arana C, Rivera-Dommarco J. “Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19. Resultados nacionales”. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2021. Recuperado de:

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf>

9 Comisión para acabar con la obesidad infantil. (s. f.). “Obesidad infantil: preguntas frecuentes”. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de:

<https://www.who.int/end-childhood-obesity/faq/es/>

10 Yamamoto, J. V. (2020). “Diplomado avanzado para el manejo del paciente con obesidad y comorbilidad 2020”. Instituto Latinoamericano de Sobrepeso y Obesidad. Recuperado de:

https://www.interacciondigital.com/conamege/archivos/696/ACTIVIDAD_5599/DIPLOMADOPROGRAMAAMPOYCOK.pdf

11 Shamah-Levy T, Romero-Martínez M, Barrientos-Gutiérrez T, Cuevas-Nasu L, Bautista-Arredondo S, Colchero MA, Gaona- Pineda EB, Lazcano-Ponce E, Martínez-Barnette J, Alpuche-Arana C, Rivera-Dommarco J. “Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19. Resultados nacionales”. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2021. Recuperado de:

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf>

12 Shamah-Levy T, Romero-Martínez M, Barrientos-Gutiérrez T, Cuevas-Nasu L, Bautista-Arredondo S, Colchero MA, Gaona- Pineda EB, Lazcano-Ponce E, Martínez-Barnette J, Alpuche-Arana C, Rivera-Dommarco J. “Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19. Resultados nacionales”. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2021. Recuperado de:

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf>

13 Organización Mundial de la Salud, “Actividad Física”. Recuperado de:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

14 Instituto Nacional de Salud Pública. (2018). “Hacia una Estrategia Nacional para la Prestación de Educación Física de Calidad en el Nivel Básico del Sistema Educativo Mexicano. Promover políticas de educación física de calidad”. México: Secretaría de Salud. Recuperado de:

https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef_0000264037&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_b8759a20-37c8-4314-af32-b27f70e52871%3F_%3D264037spa.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000264037/PDF/264037spa.pdf#%5B%7B%2

2num%22%3A102%2C%22gen%22%3A0%7D%2C%7B%22name
%22%3A%22XYZ%22%7D%2C-2%2C792%2C0%5D

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.— Diputado Luis Arturo González Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Mauricio Prieto Gómez, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, Mauricio Prieto Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, letra H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete para la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa por el que se reforma el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en materia de seguridad social, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución de 1917 fue modificada, en 1929, para actualizar el texto original a efecto de crear una Ley del Seguro Social, derivado de que originalmente solo contemplaba un seguro social voluntario bajo el principio de que, en una relación bilateral, a cambio de su aportación, el trabajador recibe una contraprestación, en este caso el financiamiento puede aportarse por el empleador, el trabajador y el Estado.

El modelo mexicano quedó manifiesto en la creación del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social); ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) y el ISSFAM (Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas).

Ahora bien, el artículo 123 en su fracción XXIX tutela y destaca la utilidad pública de la referida Ley del Seguro Social que comprende seguros de invalidez, vejez, de vida,

de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Ya para 1983 encontramos que se reforma el artículo 4 constitucional para elevar a rango constitucional el derecho en protección de la salud y de ahí en adelante hemos sido testigos de reformas que buscan mejorar, ajustar y corregir una serie de instituciones y normativas fundamentales en materia de seguridad social, aumentando y robusteciendo programas de protección social enfocados a la salud de las y los mexicanos.

Como expuse al inicio de mi participación, la constitución del 17 había contemplado un seguro social de manera potestativa y ya para 1921 el presidente Álvaro Obregón impulsó un proyecto de Ley de Seguro Social Voluntario.

En aquel momento, al igual que ahora, el problema central no es la falta de leyes sino la dificultar que implica llevarlas a la práctica, para nadie es un secreto el burocratismo que priva en el sistema de salud mexicano, en el IMSS en particular, así que, de manera progresiva, a través de la prueba y el error, por esta máxima tribuna del país han ido desfilando una serie de iniciativas que buscan corregir y actualizar a las necesidades actuales el marco normativo en comento.

Para 1934 el general Cárdenas hizo llegar a esta soberanía un proyecto de ley que configuraba la aportación tripartita que pudiera incorporar en los beneficios del Seguro Social para todas y todos los asalariados, y ya para 1941 el presidente Ávila Camacho creó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que incluía un departamento de Seguros Sociales.

Ahora bien, respecto de los jóvenes, invisibilizados por décadas en nuestras leyes, en el año de 1987 se publicó un decreto presidencial para incorporar al IMSS las personas que se encuentran cursando algún grado en el nivel medio superior y superior dentro de las escuelas del sistema educativo nacional. A partir de ahí se ha ido colocando al centro de la discusión el tema de los derechos de las y los niños, los adolescentes a partir de la publicación del catálogo de derechos de éstos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en 2014, y, por supuesto de sus derechos humanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De estos catálogos de derechos quiero destacar para mi propuesta de reforma los concernientes al Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; Derecho a vivir en familia; Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

En el texto que estoy proponiendo reformar encontramos que las madres y padres trabajadores asegurados cuyos hijos han sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, tienen derecho a una licencia para ausentarse de sus labores y enfocarse a los cuidados médicos de los menores en esta circunstancia.

El tema del cáncer en niños ha generado una gran polémica en nuestro país, derivado de los cambios en las políticas públicas del actual gobierno federal, por lo cual propongo podamos atender, desde la propia ley, una parte de esta problemática, en este caso las niñas y niños con cáncer que llegan a cumplir 16 años y sus padres pierden el derecho a quedarse en casa o en el hospital a cuidar a sus hijos, de tal modo que es importante adecuar la ley para tutelar este derecho hasta la edad de 18 años.

En este sentido de la iniciativa de reforma, se elaboró un cuadro comparativo del artículo 140 Bis con el texto actual y la propuesta que sustenta esta exposición de motivos, como a continuación se muestra:

Texto actual	Propuesta de reforma
Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.	Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciocho años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.
...	...
...	...
...	...
...	...

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:	...
I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;	I. ...
II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;	II. ...
III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;	III. Cuando el menor cumpla dieciocho años;
IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.	IV. ...

En virtud de lo anterior, se somete para la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto que modifica el párrafo primero y la fracción III del último párrafo del artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Único. Se modifica el párrafo primero y la fracción III del último párrafo del artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta **dieciocho años** hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

III. Cuando el menor cumpla dieciocho años;

IV. ...

Artículo Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.— Diputado Mauricio Prieto Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, a cargo del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Manuel Vázquez Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 5, 8, 10, 12, 32, 41, 48 y se adiciona el 46 Bis a la Ley Federal de Consulta Popular, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 1 de agosto de 2021 representa un momento crucial para la democracia mexicana; ese día se realizó la primera consulta popular federal en el país. Consulta que versó sobre si se estaba de acuerdo con que se llevaran a cabo las acciones pertinentes, apegadas al marco legal, para iniciar un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas por los actores políticos del pasado, para garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas.

Durante el proceso, la ciudadanía promovente detectó enormes fallos legales que, aunados a la negligencia de quienes operan el Instituto Nacional Electoral (INE), impidieron la correcta realización y concreción de la consulta, haciendo a un lado las exigencias de justicia hechas

por la población y perpetuando una larga tradición de impunidad. Con base en esto, se identificaron una serie de reformas que se tienen que realizar a la Ley Federal de Consulta Popular, a la luz de los principios constitucionales y los derechos humanos de las personas, para garantizar la participación ciudadana -a través de la figura de la consulta popular- en la toma de decisiones trascendentales que competen a la federación.

Al ser un mecanismo de democracia directa sin antecedentes en México, el camino a seguir no era claro para ninguno de los actores involucrados. Aunado a ello, la derecha, mediante sus diferentes actores e instituciones, buscó minar y entorpecer el proceso ciudadano. Se intentó deslegitimar la lucha por la justicia y desinformar a la población, ridiculizando su esfuerzo. Entre los obstáculos a los que la ciudadanía debió enfrentarse, el más notorio es el deficiente trabajo realizado por el INE, institución que está obligada a encargarse de los trabajos logísticos del proceso. A continuación se enlistan algunas de las irregularidades observadas en el proceso.

En primer lugar, pudo observarse que los lugares convencionales donde se colocan las casillas, no se respetaron el sitio web para consultar la ubicación de las mismas era poco accesible para la ciudadanía sin acceso a internet, lo que convierte este hecho en una violación a los derechos político-electorales de la ciudadanía. En este mismo sentido, se colocaron menos casillas de las que se colocarían en los comicios, lo que dificultó el acceso a las mismas, puesto que las distancias eran mucho más grandes que en las elecciones.

En segundo lugar, el sitio web para el registro de personas observadoras de casilla era no difícil de usar para los ciudadanos, además de que no había otra forma de registro, por lo que para aquellos sin acceso a internet o a las tecnologías de la información era imposible de completar.

Entre otras irregularidades que excluyeron de esta participación a miles de personas, podemos referirnos a las y los mexicanos que residen en el extranjero. A diferencia de las votaciones ordinarias por los cargos de representación popular, la ciudadanía mexicana que se encuentra fuera del país no contó con medios para participar en la consulta popular, aún cuando las y los mexicanos en el exterior han sido víctimas de las profundas desigualdades e injusticias que se enfrentan en nuestro país, al grado de que éstas son el motivo principal de sus procesos de migración.

En cuarto lugar, se encuentra la designación de la fecha, puesto que el 6 de junio del 2021 se realizaron en nuestro país elecciones para los cargos de representación popular a nivel local en diversas entidades federativas. Al tener menos de un mes de diferencia entre ambas fechas, se provocó que el tiempo de publicidad y visibilidad de la consulta popular fuera sesgado, causando también que la ciudadanía careciera del tiempo suficiente para comprender los motivos y efectos de la misma. Otro punto a mencionar es el bloqueo impuesto por parte del INE a la colaboración de la ciudadanía en el proceso. Si la consulta popular es impulsada por la ciudadanía, debe ésta formar parte del conteo y vigilancia de las firmas en conjunto con el INE, con el espíritu de colaboración entre la parte impulsora y la institución responsable.

Finalmente, considerando lo fundamental de que la ciudadanía sea la impulsora de los procesos de consulta popular, otra de las fallas que se tuvieron en este proceso logístico fue la de no brindarle espacio en radio y televisión a la parte impulsora como sí se les garantiza a los partidos políticos durante el periodo de campañas. Esto dejó sin una promoción equitativa de la consulta en la diversidad de espacios publicitarios que existen hoy en día. Violando numerosos derechos humanos a las personas, como el de acceso a la información, a la libertad de expresión y a la participación en la toma de decisiones trascendentales para la federación a escalas nacional o regional.

Se considera que el INE actuó de forma tendenciosa debido a conflictos existentes con el tema que competía a la consulta, así como el grupo de ciudadanos que la impulsaron de manera informal. Es fundamental evitar que esto suceda en procesos sucesivos y blindar al mecanismo de consulta popular de conflictos y situaciones políticas entre las partes que lo convocan y organizan, para garantizar que se trate de un mecanismo ciudadano.

Si bien la consulta popular es el reflejo de la creciente cultura democrática de México y manifiesta que el pueblo es consciente de que tiene la capacidad de incidir en las decisiones públicas, aún falta atender estos problemas que se suscitaron, en parte, por el contenido de una ley que no había sido utilizada antes como se hizo a nivel federal en 2021. La negligencia del INE, con tintes políticos, puso en riesgo el proceso de participación ciudadana en la consulta popular. La iniciativa que propongo tiene como objetivo blindar a la Ley Federal de Consulta Popular de las arbitrariedades políticas, para proteger y garantizar los derechos civiles y políticos de las y los mexicanos. Por lo anterior, y considerando las fallas

presentadas en el primer proceso logístico de consulta popular a nivel federal en México, se propone la presente reforma a la Ley de Consulta Popular, esto con la finalidad de mejorar el proceso y la ejecución, y así fortalecer la participación democrática de la ciudadanía.

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la consulta popular, es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan.</p>	<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la consulta popular, es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan.</p>
<p>Artículo 8. La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de agosto.</p>	<p>Artículo 8. La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de septiembre.</p>
<p>Artículo 10. Son requisitos para participar en la consulta popular:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución;</p> <p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;</p> <p>III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y</p> <p>IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.</p>	<p>Artículo 10. Son requisitos para participar en la consulta popular:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución;</p> <p>II. Estar inscrito o inscrita en el Padrón Electoral;</p> <p>III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y</p> <p>IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.</p> <p>Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</p>

<p>Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:</p> <p>I. El Presidente de la República;</p> <p>II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, o</p> <p>III. Las ciudadanas y los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, para el caso de temas de trascendencia nacional, y el mismo porcentaje de las personas inscritas en la lista nominal de electores correspondiente a la entidad o las entidades federativas que correspondan, en el supuesto de los temas relacionados con la trascendencia regional competencia de la Federación.</p> <p>Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo.</p> <p>En este caso sólo procederá la primera solicitud. La inobservancia de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior se resolverá conforme a las reglas previstas en el artículo 34, fracción IV de esta Ley.</p> <p>Cuando la petición provenga de cualquiera de los contemplados en las fracciones I y II del presente artículo estará sujeta a la aprobación de la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.</p>	<p>Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:</p> <p>I. El Presidente de la República;</p> <p>II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, o</p> <p>III. Las ciudadanas y los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, para el caso de temas de trascendencia nacional, y el mismo porcentaje de las personas inscritas en la lista nominal de electores correspondiente a la entidad o las entidades federativas que correspondan, en el supuesto de los temas relacionados con la trascendencia regional competencia de la Federación.</p> <p>Será deber del Instituto brindar espacios de promoción en sus instalaciones cuando se trate de iniciativas ciudadanas para que la misma ciudadanía se acerque a la promoción y discusión de las mismas.</p> <p>Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo.</p> <p>En este caso sólo procederá la primera solicitud. La inobservancia de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior se resolverá conforme a las reglas previstas en el artículo 34, fracción IV de esta Ley.</p> <p>Cuando la petición provenga de cualquiera de los contemplados en las fracciones I y II del presente artículo estará sujeta a la aprobación de la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.</p>
--	--

<p>Artículo 32. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso e) de la Constitución.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda</p>	<p>Artículo 32. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso e) de la Constitución.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda</p> <p>Cuando la ciudadanía sea la promotora, participará de forma conjunta con el Instituto en el conteo y vigilancia de las firmas junto al Instituto.</p>
<p>Artículo 41. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p>	<p>Artículo 41. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>El plazo requerido para la difusión y discusión de la consulta popular deberá ser de cuarenta y cinco días previos a los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 46 BIS. El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.</p>
<p>Artículo 48. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de consulta popular, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la consulta.</p> <p>El Instituto procurará habilitar los mismos inmuebles para la ubicación de las casillas que fueron determinados para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que para el efecto establece la Ley General.</p> <p>El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.</p> <p>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</p>	<p>Artículo 48. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de consulta popular, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la consulta.</p> <p>El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.</p> <p>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</p>

En atención de lo expuesto se somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se realizan diversas adiciones y reformas a la Ley Federal de Consulta Popular

Único. Se reforman los artículos 5, 8, 10, 12, 32, 41 y 48, y se **adiciona** el 46 Bis a la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 5. [...]

[...]

El resultado de la consulta popular, es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al **treinta y cinco** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan.

Artículo 8. La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de **septiembre**.

Artículo 10. [...]

[...]

Artículo 46 Bis.

[...]

El instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

[...]

[...]

Artículo 48. [...]

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la ley general.

El instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la ley general.

Artículo 12. [...]

[...]

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos en la ley general.

[...]

[...]

Será deber del Instituto brindar espacios de promoción en sus instalaciones cuando se trate de iniciativas ciudadanas para que la misma ciudadanía se acerque a la promoción y discusión de las mismas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

[...]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.— Diputado Manuel Vazquez Arellano (rúbrica).»

[...]

Artículo 32. [...]

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

[...]

Cuando la ciudadanía sea la promovente, participará de forma conjunta con el instituto en el conteo y vigilancia de las firmas junto al Instituto.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 41. [...]

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

[...]

El plazo requerido para la difusión y discusión de la consulta popular deberá ser de cuarenta y cinco días previos a los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas.

La suscrita, diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

[...]

Mexicanos, así como en los artículos 6, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta para su análisis y dictamen iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Planteamiento del problema

Cada año, el honorable Congreso de la Unión discute la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación enviada por el Ejecutivo federal y aprueba con o sin modificaciones dicho proyecto que estará vigente durante el siguiente ejercicio fiscal, no obstante, aunque la Ley de Ingresos contiene un estimado de los ingresos que se espera obtener durante el ejercicio fiscal, por cada uno de los conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, de alguna forma se obtienen excedentes, que en la gran mayoría se tiene un plan para el manejo de los mismos y que se encuentran regulados en leyes específicas, sin embargo, la federación debe cubrir nuevas necesidades, inyectar más capital de estos remanentes a nuevos entornos, siendo el caso ahora en ayudar con más recursos al programa conocido como Programa de Canasta Básica de Alimentos.

Expuesto lo anterior, sabemos que el gobierno de México tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria. En dicho sentido surge la iniciativa de apoyar con la canasta básica en municipios de alta o muy alta marginación, con un rango de población de entre 200 y 14 mil 999 habitantes, según lo establecido por el Consejo Nacional de Población, es decir, se busca lograr garantizar un mínimo de alimentos, lo básico que necesita un grupo familiar para no caer en la necesidad alimentaria. Por ello, el gobierno de México continúa haciendo esfuerzos para que a través del Programa Canasta Básica de Alimentos que opera Segalmex, se pueda llegar a la población más vulnerable y ofrecerle productos de alta calidad alimenticia.

No se desestima el buen actuar del gobierno federal y el compromiso que éste tiene en el apoyo para las familias y que aún prospere, pero es preocupante la constante alza en los precios de los productos que integran la canasta básica, pues esto es lo que da como resultado tras la falta de apoyo presupuestal del Gobierno federal hacia el campo, donde registran un alza en los precios de ciertos alimentos lo que constituyen un duro golpe a las familias que dependen de la canasta básica.

No sólo estas familias han sufrido de la alza en los precios, la nación resintió un golpe duro en estos últimos meses, dada la inflación que observamos en los últimos días del mes de noviembre de 2021, y esto en gran medida repercutió en el precio de los alimentos más esenciales para cualquier familia, y aún más en las familias con menos recursos, pues aunque se luche por un salario mínimo más alto para los connacionales, éste no alcanza para cubrir las necesidades elementales de alimentación, siempre y cuando los precios de la canasta básica sigan siendo tan altos.

Los precios de estos productos no se deben tomar a la ligera puesto a que la canasta básica siempre ha tenido la finalidad de satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio; si no se lucha por cubrir esta necesidad, las familias de México presentarán decadencia, y como servidores de la nación debemos procurar y garantizar su derecho a una vida y alimentación digna; debe prevalecer el derecho a un acceso continuo de los recursos que permitirán producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, y no solamente para prevenir el hambre sino también para asegurar la salud y el bienestar.

Con respecto a esto, lo que este gobierno está haciendo por apoyar en los precios de la canasta básica aún son insuficientes, puesto aunque se han implementado planes para la mejora de las necesidades de los mexicanos, no todas las familias se encuentran en la misma situación; de acuerdo con un estudio de campo realizado en distintas familias, en muchos casos trabajan padre, madre y uno de los hijos para salir adelante, o bien, alguno tiene dos empleos o una actividad secundaria, lo que los lleva a laborar desde que el sol sale hasta que anochece, y que incluso de esas ganancias apenas les pueda alcanzar para subsistir, pero entonces, las familias se percatan del aumento de muchos de los productos que consideramos como principales de la canasta básica, donde se tiene la opción de obtenerlos en el precio que están en el mercado, pero no bajo la misma cantidad, pues antes estas familias podrían no llevarse un kilo y ahora sólo pueden llevarse medio; aunque implique un mínimo de alimentos, es lo básico que necesita un grupo familiar para no caer en la necesidad alimentaria, es de vital importancia ahora velar por las vidas de los ciudadanos, no se debe desproteger a la población más vulnerable, ni la actividad de los productores y los comerciantes. Esto no es un problema que nació en este instante, es una situación por la que pasa México desde hace varios años, de la cual ya es momento de actuar y dar un gran apoyo manejando la canasta básica sin que esto merme a la economía del país.

Exposición de Motivos

Por lo anteriormente expuesto, y ante la crisis que vive el país, es importante generar apoyos que beneficien la economía de los ciudadanos, pues la canasta básica considera los bienes y servicios básicos que permiten cubrir las necesidades esenciales de alimentación, vestido, salud, vivienda y educación de la población. Las presiones inflacionarias han propiciado incertidumbre e inestabilidad en los mercados nacionales. Uno de los objetivos principales de la canasta básica es evitar que el país caiga en una situación de hiperinflación y que la población enfrente un mayor deterioro en su poder adquisitivo y condiciones de empleo.

Desde los años ochenta se creó el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico (PECE), el cual fue suscrito por el Gobierno federal, productores, comerciantes y trabajadores, en el cual se comprometieron a no incrementar los impuestos ni los precios de energéticos, mantener los precios de los productos contenidos en una canasta básica alimentaria (CBA), y a no demandar incrementos salariales. Su intención principal siempre ha sido impulsar el crecimiento económico del país controlando el proceso inflacionario.

Sin embargo, esto ha cambiado en estos últimos años, de acuerdo con el informe de especialistas en materia económica, los precios al consumidor en México se aceleraron más de lo esperado en octubre y noviembre de 2021, con un incremento mensual de 0.84 por ciento, su mayor alza para un mismo mes en 23 años, lo que elevó la inflación anual a 6.24 por ciento, la cifra más alta desde diciembre de 2017; debido a que la inflación continúa acelerándose y superando las expectativas del mercado, se verá una alza en los precios con mayor incidencia en el índice inflacionario, tal y como lo vimos en el mes de octubre de 2021 en el que destacó la electricidad, con una alza mensual de 18.8 por ciento; el gas doméstico LP (8.20 por ciento); la cebolla (19.33); el huevo (4.51 por ciento); el tomate verde (25.55 por ciento) y la carne de res (1.23 por ciento), siendo estos últimos productos básicos de la canasta básica.

Por otra parte, no olvidemos que los precios al productor se aceleraron a su nivel más alto en poco más de tres años, a 8.59 por ciento anual durante octubre de este año, presionados por los cuellos de botella en las cadenas globales de valor y alzas en los precios de materias primas, como el petróleo, cobre, trigo, entre otros.

En consecuencia, la inflación redistribuye el ingreso y el poder adquisitivo de manera desfavorable, en efecto, la inflación puede considerarse un impuesto regresivo, toda vez que afecta en mayor medida a las familias de menores ingresos, dado que estos hogares mantienen una mayor proporción de sus recursos en efectivo y cuentan con menores alternativas para proteger su patrimonio de la erosión provocada por la inflación.

Pero no sólo se ven de esta manera las afectaciones, la inflación también nos perjudica en la asignación de recursos en la economía, como es el caso en un ambiente de inflación alta y volátil, las familias y las empresas enfrentan un mayor grado de incertidumbre para la toma de decisiones, al dificultar la extracción de señales a partir del comportamiento observado de los precios; ello puede distorsionar los patrones de gasto y propiciar una asignación ineficiente de los recursos, afectando la productividad en la economía.

Tanto es el daño causado a este sector, que se ve rebasado por los precios, las familias lo resienten de una forma más grave en la adquisición de los productos alimenticios y servicios, pues en la relación gasto en alimentos e ingreso monetario de los hogares, se observó la siguiente conducta:

- Los hogares del país con los ingresos más bajos tienen una baja diversidad en el consumo, puesto que, destinan casi 70 por ciento de su ingreso monetario, en promedio, para la compra de alimentos.
- Por el contrario, los hogares con los ingresos más altos únicamente destinan 12.66 por ciento de su ingreso monetario, en promedio, para el consumo de alimentos.

Si el análisis se realiza considerando los múltiplos de los salarios mínimos generales, la conducta no se modifica, se puede decir que los hogares que perciben hasta un salario mínimo, gastan la totalidad de su ingreso monetario en la adquisición de productos alimenticios, sin embargo, al analizar el indicador de la canasta básica de consumo mínimo que está por encima de la inflación general, el problema radica en que los aumentos de los precios afectan en mayor proporción a las personas de menores ingresos.

Históricamente, las materias primas agrícolas han tenido un uso tradicional: satisfacen las necesidades de consumo alimenticio humano así como del sector ganadero y avícola sin embargo pese a este objeto la alta inflación como se menciona repercute en una gran medida, en los más

vulnerables, y lo que sucede es que no tienen la posibilidad de pedir al sistema financiero o la compra de bienes raíces para detener este deterioro de su dinero, por lo que no acceden a los satisfactores esenciales de una canasta básica.

Actualmente, el gobierno mediante la operación del Programa de Abasto Rural de Diconsa ha llegado a surtir 311 almacenes centrales y rurales, de los cuales suministran los productos de la Canasta Básica en las 25 mil 323 tiendas comunitarias y 252 tiendas móviles. Con ellas se atiende a una población abierta de cerca de 15 millones de personas en 2 mil 260 municipios, que para su día a día estos productos son de gran ayuda para todas sus familias que como en el caso planteado, sufren de los resultados que da la inflación por la que pasa México, además que hasta el momento el gobierno de México no ha podido dar un gran aumento económico que sea destinado para la canasta básica, sin que se vea mermada la economía del país.

Por lo anterior, es indispensable brindar mayores recursos al “Programa de canasta básica de alimentos”, es decir, designar mayores recursos al programa mencionado, para que adquiera una mayor fuerza o apoyo adicional y cumpla con su objetivo de manera más efectiva, destacando que a la vez representa un beneficio al programa de abasto rural que comparte el mismo objetivo, inyectando más capital en la ayuda de las familias de México.

Aunque el proyecto de Egresos de la Federación ya está casi listo y sin modificaciones de gran relevancia, aun se puede actuar en beneficio de las familias y derecho a una alimentación digna. Años atrás se sostuvo que específicamente, las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deben contemplar un plan emergente para que vuelva accesible el costo de la canasta básica, sin embargo, dicho plan no resultó y salió de sus manos, llegando al punto que sigue siendo el mismo problema de hace años y que al parecer por más esfuerzos es difícil nivelar los precios de la canasta básica.

Como medida de lo ya expuesto, es de notar que los esfuerzos por subsanar estos precios van más allá de planes de las secretarías correspondientes, hacen falta más ingresos e inversión en la salud alimenticia de las y los mexicanos, sin embargo, la nación no está en tiempos de más aportaciones, es así que en lo relativo y con la finalidad de no mermar la economía del país, se debe optar por el sobrante o residual con lo que previamente no contaba el Presupuesto de Egresos de la Federación, y lo que comúnmente conocemos como

“Remanentes Fiscales”, de los que actúan en beneficio de una situación provisional de la nación y a la espera de ser dirigidos o asignados a otra partida, al igual que los excedentes que de manera ordinaria año tras año registran por la venta de petróleo al cerrar el periodo contable y saldar las cuentas correspondientes.

De este modo la presente reforma busca garantizar el derecho a una salud alimenticia digna para todos los mexicanos, y en especial aquellos que su necesidad es contar con los artículos de la canasta básica, invirtiendo parte de los excedentes, así como los remanentes del ejercicio fiscal, con la finalidad de subsidiar bienes de la canasta básica a favor de la nación.

Dicho esto, se propone una iniciativa que reforma y adiciona distintos incisos de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que se enfoca en criterios de sostenibilidad y fortalecimiento de la canasta básica, donde se busca garantizar el derecho a una buena alimentación de las familias con menos recurso, siendo uno de los sectores más golpeados por la crisis generada por la pandemia de Covid-19, además de la reciente inflación por la que pasó país.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
ACTUAL	LO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV.- Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, así como los excedentes mencionados en el artículo 2, fracción XXX y XXX BIS de la presente ley, conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV.- Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:</p>

a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;	a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
b) En un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, y	b) En un 50% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, y
c) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas.	c) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas.
Sin correlativo	d) En un 15% al programa de canasta básica de alimentos de la nación
...	...
...	...
Sin correlativo	Los recursos destinados al programa de canasta básica de alimentos de la nación se sujetarán en toda forma a las reglas de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley, así como en los términos de las respectivas reglas de operación conforme a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

...	...
v. ...	v. ...
...	...

Fundamento legal de la iniciativa

Lo constituyen los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se reforman y adicionan distintos incisos de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 19. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, **así como los excedentes mencionados en el artículo 2, fracción XXX y XXX BIS de la presente ley**, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:

a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;

b) En un **50%** al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, y

	quienes serán los encargados de la administración de los recursos correspondientes para el sustento de la Canasta Básica de Alimentos y verificar que sean destinados a municipios de alta o muy alta marginación, según lo establecido por el Consejo Nacional de Población, con un rango de población de entre 200 y 14 mil 999 habitantes.
	Correspondientes a los recursos otorgados para el sustento de la Canasta básica de Alimentos de la Nación, será de acuerdo con lo establecido en este artículo, así como en lo establecido en el artículo 21 de esta ley, de igual manera podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones aplicables de esta Ley, sujetándose a los porcentajes establecido en la fracción.
...	...
...	...

c) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas.

d) En un 15% al programa de canasta básica de alimentos de la nación

...

...

Los recursos destinados al programa de canasta básica de alimentos de la nación se sujetarán en toda forma a las reglas de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley, así como en los términos de las respectivas reglas de operación conforme a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; quienes serán los encargados de la administración de los recursos correspondientes para el sustento de la Canasta Básica de Alimentos y verificar que sean destinados a municipios de alta o muy alta marginación, según lo establecido por el Consejo Nacional de Población, con un rango de población de entre 200 y 14 mil 999 habitantes.

Correspondientes a los recursos otorgados para el sustento de la Canasta básica de Alimentos de la Nación será de acuerdo con lo establecido en este artículo, así como en lo establecido en el artículo 21 de esta ley, de igual manera podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones aplicables de esta Ley, sujetándose a los porcentajes establecido en la fracción.

...

...

...

V. ...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se contará un periodo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instrumente la elaboración de los lineamientos generales fiscales de las presentes modificaciones.

Tercero. El proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 deberá prever y proveer los recursos necesarios y mencionados en esta iniciativa, para que se lleve a cabo el Programa de canasta básica de alimentos de la nación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.— Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que adiciona el artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone se adiciona una fracción VI al artículo 128 Ter recorriéndose las subsecuentes de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el propósito de eliminar la facultad que tienen las empresas prestadoras de servicios, de realizar cobros en base a estimaciones, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La distribución del gas natural en Coahuila y gran parte de nuestro país, es realizada a través de la empresa Naturgy,

antes Gas Natural Fenosa, lo anterior conforme a lo dispuesto en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural aprobada por la Comisión Reguladora de Energía, que establece las tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los usuarios y viceversa.

Desde hace algún tiempo un gran número de usuarios de dicho servicio me han comentado que el incremento de pago por uso del gas natural, en algunos casos, superan el cien por ciento respecto a los recibos anteriores.

Sin prejuzgar sobre las causas de esta situación, consideramos que resultaba indispensable que la Procuraduría Federal del Consumidor, iniciara una investigación al respecto, a efecto de que determinara si el incremento en el servicio había sido apegado a las disposiciones en la materia o si, por el contrario, vulneraba los derechos de los usuarios de la compañía.

De tal modo que, durante mi gestión como Diputado Local en Coahuila, instalamos módulos en distintos sectores de la ciudad de Saltillo, con el propósito de recibir quejas de la ciudadanía con respecto a posibles cobros indebidos, recogiendo un gran número de quejas en donde los cobros eran excesivos. Y fue así, que ejercí mi derecho para enviar iniciativas al Congreso de la Unión, misma que fue recibida en mayo de 2019 por éste órgano sin tener respuesta alguna.

Es importante mencionar, que en la legislación federal vigente aún existe la facultad para quienes prestan los servicios de suministro de agua, gas, energía eléctrica u otros, para que realicen cobros en base a estimaciones, lo cual se formaliza al momento de celebrarse el contrato con el usuario bajo la modalidad de adhesión; mismo que resulta preocupante y grave, ya que los usuarios en Saltillo, en Coahuila, y en todo el país, quedan a la libre voluntad de quienes les prestan los servicios, al aplicarse cobros estimativos, y que desgraciadamente en su inmensa mayoría, van muy por encima de lo que verdaderamente se consumió.

Aunado a lo anterior quisiera resaltar que, en fechas recientes, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, cabecera del Distrito que honrosamente represento, nuevamente se presentaron diversos casos en los que se hacen cobros muy altos a consumidores de gas natural, afectando de manera fehaciente la economía de las familias que hacen uso de este servicio; estoy seguro que esto no solo sucede en mi Estado, sino en todo el país.

En este orden de ideas, al revisarse las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la industria del Gas Natural y servicios, principalmente conforme lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE2010: “Especificaciones del Gas Natural” y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010 sobre Instalaciones de aprovechamiento de servicios, ambas publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como por aquellas que, en su caso, las sustituyan; se deja en total desamparo a los usuarios y genera un beneficio leonino a los prestadores del servicio.

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto principal adiciona una fracción VI al artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el propósito de que se considere como agravante para los prestadores de servicios los cobros en base a estimaciones en la prestación de servicio de gas natural a los consumidores

Por lo que les pido compañeros y compañeras que nos sumemos a esta propuesta, que tiene como fin primordial, velar por los derechos humanos de los usuarios de los servicios de suministro de agua, gas, energía eléctrica u otros, en todo el país.

Por todas las razones antes mencionadas, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta ante esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 128 TER recorriéndose las subsecuentes de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:

I. a VI. ...

VII. Cuando en el caso específico de prestación de servicios de gas natural se haga el cobro en base a estimaciones y que afecte directamente al consumidor.

VIII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley;

IX. Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Cuando exista cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado, en perjuicio de los consumidores;

XI. Aquellas conductas que vulneren las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza emitidas por la Procuraduría en términos del artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y

XII. Cuando la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma, deberán realizarse las adecuaciones a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás reglamentación aplicable.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.— Diputado Jaime Bueno Zertuche (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, Carlos Alberto Puente Salas, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la sociedad mexicana existe un claro problema de desigualdad y falta de participación de las mujeres derivado de la ausencia de perspectiva de género, lo cual es un obstáculo para acceder a oportunidades que permiten la trascendencia y realización plena de la personalidad.

Por razones históricas y para garantizar la supervivencia de la especie humana, a la mujer se le delegó la tarea del cuidado del hogar y de la familia, cuestión que implicó su abandono involuntario del mercado laboral y de los centros educativos a una edad temprana. Asimismo, se le retiró la posibilidad de crecer en el ámbito personal para dedicarse a impulsar el crecimiento de los demás.

La discriminación de la mujer se da en un ámbito interseccional, comenzando desde la educación, que es un pilar fundamental en la formación de la persona, donde se siembra la desigualdad que evoluciona hasta verse reflejada en cada una de las etapas de la vida de una mujer.

Las mujeres han sido víctimas de estereotipos y de la asignación de roles de género que las han encapsulado e inhibido para alcanzar su máximo potencial; se les asignan etiquetas, atributos o características simplemente por pertenecer al género femenino. La estereotipación puede presentarse como una de las causas por las que ciertos grupos o minorías son testigo de violaciones a sus derechos humanos o libertades fundamentales. Las preconcepciones en torno al papel de las mujeres las han afectado desde el nacimiento hasta el momento que entran a un salón de clases, exigen su representación en cualquier ámbito o solicitan una mejor paga.¹

A las mujeres se les ha considerado como amas de casa, proveedoras de cuidados y ejecutoras de las labores domésticas por excelencia, ideal que ha hecho surgir cuestionamientos acerca de la utilidad de enviarlas a la escuela, pues se piensa que, finalmente, su lugar está en el hogar. Se espera que las mujeres se conviertan en esposas y

madres y la educación que se les provee va encaminada en este sentido.²

De acuerdo con un estudio elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, en 2021 en México 45 de cada 100 mujeres de 15 años o más eran económicamente activas, mientras que 78 de cada 100 hombres lo fueron. Esto quiere decir que la tasa de participación laboral de los hombres fue 1.7 veces mayor que la de las mujeres. De igual manera, por cada 100 pesos que recibe un hombre promedio una mujer recibe 87 pesos a pesar de tener el mismo puesto o ejercer las mismas labores, por lo tanto, podemos afirmar que existe una brecha salarial significativa por razón de género.³ Uno de los principales motivos de lo anterior es que, debido a la asignación histórica social del rol de género, una mujer pasa 2.6 veces más tiempo que los hombres en tareas de cuidado no remuneradas, lo cual implica la falta de tiempo y opciones de empleo formal flexible.

La educación integral de la mujer es fundamental para su empoderamiento y la posibilidad de llevar una vida productiva en diversas esferas, además de la familiar. Una educación de calidad les permite a las mujeres acceder a mejores puestos, obtener mayores ingresos y tomar decisiones en ámbitos que les afectan de manera directa. El conocimiento les permite construir su futuro y el de sus familias, así como transformar sus comunidades, países e inclusive el mundo.⁴

El derecho a la educación de las mujeres va más allá de que tengan acceso a centros educativos, tratándose también de que se sientan seguras en su proceso de aprendizaje y que se les proporcione la oportunidad de completar la totalidad de los niveles educativos con las herramientas socioemocionales para adaptarse a un mundo cambiante, las cuales son necesarias para competir en el mercado laboral.⁵

El número 5 de los Objetivos del Desarrollo Sustentable en el marco de la Agenda 2030 busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, al tiempo de reconocer el empoderamiento como un factor clave para la aceleración del desarrollo sostenible y el efecto multiplicador de la eliminación de la discriminación en las diversas áreas del desarrollo. En este sentido, se hace referencia a que los obstáculos más complejos de superar para alcanzar este objetivo son la violencia y explotación sexual, la división inequitativa del trabajo no remunerado y la falta de representación en el ámbito público, por lo que la educación es el paso inicial y uno de gran relevancia en la supresión de estas barreras para la equidad de género.⁶

Así, educar con perspectiva de género puede ayudar a reducir la desigualdad, fortalecer la economía y contribuir a la creación de sociedades estables que beneficien a todos sus integrantes.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, lo cual se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

En este sentido, la perspectiva de género sirve para ayudar a comprender de manera más profunda cómo se desenvuelven tanto mujeres como hombres en la sociedad. Dicho enfoque cuestiona estereotipos con los que crecemos y somos educados, abriendo la posibilidad de elaborar nuevas maneras de relacionarnos. Por lo tanto, se plantea la necesidad de erradicar los roles de género y los desequilibrios que existen entre hombres y mujeres.

Dicho lo anterior, se considera necesario erradicar los estereotipos que tenemos en la sociedad y con los que somos educados. Lo anterior, debido a que se advierte la necesidad y pertinencia de fortalecer e implementar nuevos mecanismos en el ámbito público que deriven en garantizar que la formación de nuestras niñas, niños y jóvenes contemple las herramientas y conocimientos necesarios para transitar hacia un nuevo paradigma educativo que salvaguarde la perspectiva de género.

La falta de educación incluyente en nuestro país ha derivado en que la mujer sea objeto de violencia tanto en el hogar como en la sociedad. Tan sólo en 2019, México ocupó el primer lugar de feminicidio respecto a 24 países, llegando a niveles nunca vistos, con un promedio de aproximadamente 10 asesinatos de mujeres por día.⁷

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a noviembre de 2021, de los 3 mil 462 asesinatos dolosos, mil 4 fueron por feminicidio, es decir, asesinatos cometidos por el simple hecho de ser mujeres.⁸ Conforme a las estimaciones de la organización México Evalúa, durante la pandemia por Covid-19 hubo más de 8 mil mujeres y niñas desaparecidas y 700 mil llamadas de auxilio por violencia doméstica.⁹

En esta lógica, es importante precisar que la violencia de género se ejerce por distintos medios. De acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres, 66 por ciento de las mexicanas mayores de 15 años han sufrido algún incidente de violencia física, emocional, sexual o de discriminación a lo largo de su vida. Los más frecuentes de estos incidentes son la violencia emocional (49 por ciento), seguida de la sexual (41) y la física (34). Éstos son indicios claros de la normalización e invisibilidad de la violencia.¹⁰

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2018, entre la población de 15 años y más 6 de cada 10 personas sin educación son mujeres. De la misma manera, se reporta que de las personas de 25 años y más que se desempeñan como funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social sólo 34.7 por ciento correspondió a mujeres.¹¹

Algunos otros datos sugieren que en 2021 las mujeres eran propietarias de un tercio (36.6%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (Mipyme). No obstante, la brecha de género en la carga total de trabajo (remunerado y no remunerado) es de 13.4 horas semanales en promedio. La mayor carga de trabajo para las mujeres se refleja en una menor disposición de tiempo libre: en promedio 4.2 horas a la semana.¹²

Es fundamental educar respecto de la violencia de género y la importancia de saber que todos somos iguales para que las nuevas generaciones puedan crecer con las mismas oportunidades. Si queremos lograr una sociedad justa y equitativa, donde el género deje de ser una razón de violencia, desigualdad y discriminación, tenemos que empezar por reforzar estos temas en el ámbito educativo, específicamente, en cuanto al diseño normativo de los contenidos de los planes y programas de estudio de las instituciones públicas y privadas.

Si bien la Constitución General señala que la educación deberá ser impartida con perspectiva de género, es necesaria una regulación integral e interseccional para poder conseguirlo. Por lo tanto, se propone reformar la fracción IX, del artículo 30 de la Ley General de Educación, a efecto de establecer expresamente que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, incorporen el

fomento de la igualdad y perspectiva de género para la construcción de una sociedad justa y equitativa. En este sentido, se sugiere hacer lo anterior mediante la introducción de asignaturas de carácter obligatorio que garanticen la impartición y conocimiento integral de dicha materia, a efecto de coadyuvar, entre otras cuestiones, en la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Lo anterior, a fin de introducir las bases legales que deriven efectivamente en el cambio social necesario desde el ámbito educativo para la disminución de la brecha entre géneros y la prevención de la violencia de cualquier tipo contra las mujeres.

Por todo lo aquí expuesto someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VIII. [...]

IX. El fomento de la perspectiva e igualdad de género para la construcción de una sociedad justa y equitativa, mediante la introducción de asignaturas de carácter obligatorio que garanticen la impartición y conocimiento integral de dicha materia, a efecto de coadyuvar, entre otras cuestiones, en la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres;

X. a XXV [...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase Right to Education Initiative, “Marginalized groups: women and girls”, 2021. Disponible en

<https://www.right-to-education.org/girlswomen#:~:text=This%20includes%20barriers%2C%20at%20all,viole%20against%20women%20and%20girls>

2 Ibídem.

3 Véase Imco, “Los roles de género en la brecha salarial”, 2021. Disponible en

<https://imco.org.mx/los-roles-de-genero-en-la-brecha-salarial/>

4 Véase UNICEF, “Girls’ education: gender equality in education benefits every child”, Organización de las Naciones Unidas, 2021. Disponible en

<https://www.unicef.org/education/girls-education#:~:text=Girls%20who%20receive%20an%20education,strengthens%20economies%20and%20reduces%20inequality>

5 Véase *Borgen Magazine*, “Global advantages of female education”, 2018. Disponible en

<https://www.borgenmagazine.com/global-advantages-of-female-education/>

6 Véase Sustainable Development Goals Fund. Objetivo 5: igualdad de género. 2021. Disponible en

<https://www.sdgfund.org/es/objetivo-5-igualdad-de-genero>

7 Véase *El Sol de México*, “De enero a noviembre de 2021, un total de 922 mujeres fueron víctimas de feminicidio”, 26 de noviembre de 2021. Disponible en

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/cifras-de-feminicidios-en-mexico-2021-7655011.html>

8 Ibídem.

9 Véase México Evalúa, “La violencia contra las mujeres es la pandemia sombra”, 2020. Disponible en

https://www.mexicoevalua.org/la-violencia-contra-las-mujeres-es-la-pandemia-sombra/#_ftn1

10 Véase Inmujeres, “Violencia de género, violencia contra las mujeres”, 2016. Disponible en

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf

11 Véase Inegi, “Estadística a propósito del Día Internacional de las Mujeres”, 2020. Disponible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/mujer2020_Nal.pdf

12 Ibídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.— Diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y de la Fiscalía General de la República, así como del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Guillermo Octavio Huerta Ling e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, diputado federal, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 76, 77, 77 Bis y 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al igual que la adición de un artículo 78 Ter a la misma ley; así como la adición de un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República; así como adicionar una fracción XII al artículo 405, una fracción VIII al artículo 406, una fracción V al artículo 407,

todos del Código Penal Federal, a efecto de sancionar a los actores políticos que obtengan cualquier tipo de apoyo por parte del crimen organizado, así como sancionar con nulidad todas aquellas elecciones en las que se compruebe que existe injerencia del crimen organizado en cualquiera de sus modalidades con base en las siguientes

Consideraciones

Las elecciones de 2021 fueron las más violentas en la historia de nuestro país, lo que debe de resultar alarmante para todas las fuerzas políticas, ya que candidatos de todos los partidos se vieron afectados por hechos de violencia derivados en su mayoría de la injerencia que tiene el crimen organizado en nuestro país.

De acuerdo con un reporte periodístico publicado por el diario *El País*, con fecha 1 de junio de 2021, las elecciones celebradas en ese año, a la fecha de publicación del artículo, cuantificaban 782¹ agresiones a candidatos y políticos, lo que superaba el igualmente armable número de 774 agresiones registradas en las elecciones de 2018.

Dichas agresiones variaban entre secuestros, atentados contra familiares, intimidación, intentos de homicidio, lesiones, despojo de oficinas, daños a la propiedad abuso de autoridad o abuso sexual. En dónde el alarmante dato de 35 candidatos y aspirantes asesinados, así como de 89² actores políticos únicamente en 2021.

Los Estados que se vieron mayormente afectados por lo anterior son Veracruz, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo, Jalisco, Baja California, Nuevo León, Sonora, Chihuahua, Michoacán, Tamaulipas, Puebla, Querétaro y Morelos.

Dando lugar lo antes expuesto a que estados gobernados por las distintas fuerzas políticas ven vulnerados el desarrollo de comicios electorales democráticos y libres de violencia.³

Debido a lo anterior es importante señalar al igual que de acuerdo con diversas organizaciones de observadores electorales, el crimen organizado tuvo presencia en 35% de las campañas electorales organizadas en nuestro país.

Asimismo, las mismas organizaciones señalaron que la percepción de la injerencia de los grupos delictivos en los comicios electorales paso de un 28% a un 42%, de acuerdo con lo expuesto por Alianza Cívica Nuevo León.

Entre dichas organizaciones resalta el dicho de la organización Desarrollo, Educación y Cultura Autogestionarios, la cual señaló que se calcula que entre el 30% y 35% del territorio nacional fue impactado por la presencia del crimen organizado.”

La misma Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA) hizo un llamado a todos los protagonistas del proceso electoral, a efecto de que se pueda establecer un alto a la violencia que se vive en el país durante los procesos político-electorales.⁴

Hoy en día las leyes que tienen una estrecha conexión con la persecución con delitos electorales, no contemplan una sanción adecuada para poder atender los llamados de la sociedad civil organizada, es por ello que el objeto de la presente iniciativa es la de garantizar la nulidad de las elecciones en las que se compruebe que hubo una injerencia del crimen organizado.

Para lo anterior, es fundamental definir el concepto de crimen organizado, por lo que de acuerdo con la Real Academia Española de la lengua podemos entender por crimen organizado:

Delincuencia desarrollada por tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal, que permite a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima.⁵

De la cita aquí expuesta destaca que dichas personas realizan diversas actividades delictivas para ejercer mediante violencia control sobre un territorio, por lo que es de urgente necesidad atender que dichos grupos dejen de inmiscuirse en los asuntos políticos del país, para así ejercer además de violencia sobre los territorios control político, que les permite realizar diversas actividades ilícitas con total impunidad.

Por su parte actualmente el Código Penal Federal no contempla sanciones a servidores públicos, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, candidatos, así como cualquier actor político que llegase a coadyuvar con el crimen organizado con la finalidad de tener injerencia en los diversos procesos electorales.

Es por lo anteriormente expuesto que el suscrito propone realizar diversos cambios a las legislaciones de mérito, a fin

de dar mayor certeza en el combate de la injerencia del crimen organizado en los diversos comicios electorales.

De acuerdo con las adecuaciones que a continuación son planteadas:

A. Reforma a los artículos 76, 77, 77 Bis y 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, AL igual que la adición de un artículo 78 Ter a la misma ley.

Es fundamental contemplar dentro de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia contemplar como causa de nulidad de una elección, la comprobación de injerencia de cualquier grupo del crimen organizado con la finalidad de coadyuvar en el apoyo de un candidato y/o grupo político.

Es por lo anterior, que mediante la presente reforma se pretende añadir como supuesto de nulidad en las elecciones federales y locales, cualquier injerencia, comprobada por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en coadyuvancia con la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada, que exponga la injerencia de los grupos delincuenciales en los comicios electorales.

Para efecto de analizar el proyecto de decreto, se elaboró el siguiente cuadro comparativo, en el cual se establece como deberían de quedar los Artículos 76, 77, 77 Bis, 78, así como la adición de un artículo 78 Ter de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tras las reformas planteadas:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CAPITULO III DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES FEDERALES</p> <p>Artículo 76.- 1. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes: a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos; o b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.</p>	<p>CAPITULO III DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES FEDERALES</p> <p>Artículo 76.- 1. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes: a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos; o b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles; y d) Cuando se compruebe por parte de las Fiscalías Especializadas en Delitos</p>

<p>Artículo 77.-</p> <p>1. Son causales de nulidad de una elección de senadores en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o</p> <p>b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en la entidad de que se trate y</p>	<p>Electorales y Delitos de Delincuencia Organizada en coadyuvancia comprueben que cualquier servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, candidato o cualquier actor político que tuviere interés directo y comprobable en la elección, coadyuvara con cualquier grupo de la delincuencia organizada a efecto de injerir en el proceso electoral.</p> <p>Artículo 77.-</p> <p>1. Son causales de nulidad de una elección de senadores en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o</p> <p>b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en la entidad de que se trate y</p>
--	--

<p>Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o</p> <p>c) Cuando el candidato ganador de la elección resulte inelegible.</p>	<p>Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o</p> <p>c) Cuando el candidato ganador de la elección resulte inelegible; y</p> <p>d) Cuando se compruebe por parte de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y Delitos de Delincuencia Organizada en coadyuvancia comprueben que cualquier servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, candidato o cualquier actor político que tuviere interés directo y comprobable en la elección, coadyuvara con cualquier grupo de la</p>
---	--

<p>consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o</p> <p>c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles.</p> <p>Artículo 77 Bis</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de Presidente de los</p>	<p>consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o</p> <p>c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles; y</p> <p>d) Cuando se compruebe por parte de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y Delitos de Delincuencia Organizada en coadyuvancia comprueben que cualquier servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, candidato o cualquier actor político que tuviere interés directo y comprobable en la elección, coadyuvara con cualquier grupo de la delincuencia organizada a efecto de injerir en el proceso electoral.</p> <p>Artículo 77 Bis</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de Presidente de los</p>
---	---

<p>Artículo 78</p> <p>1. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES</p> <p>Artículo 78 bis</p>	<p>delincuencia organizada a efecto de injerir en el proceso electoral.</p> <p>Artículo 78</p> <p>1. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES</p> <p>Artículo 78 bis</p>
--	---

<p>1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p> <p>4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.</p> <p>5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto</p>	<p>1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p> <p>4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.</p> <p>5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto</p>
--	--

<p>indebido en los resultados del proceso electoral.</p> <p>6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.</p> <p>A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.</p> <p>[inexistente]</p>	<p>indebido en los resultados del proceso electoral.</p> <p>6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.</p> <p>A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.</p> <p>Artículo 78 Ter.- Cuando se compruebe por parte de las Fiscalías Especializadas en Delitos</p>
--	--

<p>Electorales y Delitos en materia de Delincuencia Organizada en coadyuvancia comprueben que cualquier servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, candidato o cualquier actor político que tuviere interés directo y comprobable en la elección de un proceso local, coadyuvara con cualquier grupo de la delincuencia organizada a efecto de injerir en el proceso electoral, esta será sancionada con nulidad.</p>
--

Lo antes expuesto, con la finalidad de dotar al marco normativo en materia medios de impugnación electoral, con la facultad de poder nulificar cualquier elección en la que exista una comprobable injerencia de los grupos de delincuencia organizada.

B. Adición de un párrafo segundo al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Es necesario facultar la coadyuvancia de las Fiscalías Especializadas en Delitos en materia electoral y de Delitos en materia de Delincuencia Organizada, para investigar y perseguir los delitos cometidos con el objetivo de tener una injerencia comprobable en los comicios de elecciones locales y federales en la república mexicana.

Para efecto de analizar el proyecto de decreto, se elaboró el siguiente cuadro comparativo, en el cual se establece como deberían de quedar el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República tras las reformas planteadas:

Ley de la Fiscalía de la República

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>X. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>X. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.</p> <p>A efecto de poder realizar acciones tendientes a la persecución y sanción de los</p>

	<p>supuestos contemplados en los Artículos 76 inciso d), 77 inciso d), 77 bis inciso d) y 78 Ter de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y en materia de Delincuencia Organizada deberán realizar las acciones pertinentes en coadyuvancia, con la finalidad de poder investigar los delitos contemplados en dicha legislación.</p>
--	---

Electorales y la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con la finalidad de poder garantizar la correcta persecución, investigación y sanción de los supuestos que son reformados mediante la presente iniciativa en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C. Adicionar una fracción XII al artículo 405, una fracción VIII al artículo 406, una fracción V al artículo 407, todos del Código Penal Federal

Finalmente con la finalidad de poder contemplar en la legislación penal una sanción a quien cometa cualquiera de los supuestos contemplados en los Artículos 76 inciso d), 77 inciso d), 77 bis inciso d) y 78 Ter de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y dotar a la presente iniciativa de efectividad normativa en el ámbito punitivo, se contempla adicionar diversas fracciones a los artículos 405, 406 y 407 del Código Penal Federal (Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos).

Para efecto de analizar el proyecto de decreto, se elaboró el siguiente cuadro comparativo, en el cual se establece como deberían de quedar los artículos 405 fracción XII, 406 fracción VIII y 407 fracción V del Código Penal Federal tras las adiciones planteadas:

La anterior reforma tiene como objeto contemplar en el marco jurídico orgánico de la Fiscalía General de la República, modelos de trabajo tendientes a fomentar la coadyuvancia entre la Fiscalía Especializada en Delitos

Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>[...]</p> <p>XI. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.</p>	<p>Artículo 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>[...]</p> <p>XI. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.</p> <p>XII. Coadyuve con grupos del crimen organizado a efecto de provocar una injerencia en los comicios electorales.</p>
<p>Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.</p>	<p>Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.</p> <p>VIII. Coadyuve con grupos del crimen organizado a efecto de</p>

<p>Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.</p>	<p>provocar una injerencia en los comicios electorales.</p> <p>Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.</p> <p>V. Coadyuve con grupos del crimen organizado a efecto de provocar una injerencia en los comicios electorales.</p>
---	--

Decreto, por el que se reforman los artículos 76, 77, 77 Bis y 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al igual que la adición de un artículo 78 Ter a la misma ley; así como la adición de un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República; así como adicionar una fracción XII al artículo 405, una fracción VIII al artículo 406, una fracción V al artículo 407, todos del Código Penal Federal, a efecto de sancionar a los actores políticos que obtengan cualquier tipo de apoyo por parte del crimen organizado, así como sancionar con nulidad todas aquellas elecciones en las que se compruebe que existe injerencia del crimen organizado en cualquiera de sus modalidades, para quedar como sigue:

Primero. Se reforman los artículos 76, 77, 77 Bis y 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 76.

1. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

- a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos; o
- b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o
- c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles; y
- d) Cuando se compruebe por parte de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y Delitos de Delincuencia Organizada en coadyuvancia comprueben que cualquier servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, candidato o cualquier actor político que tuviere interés directo y comprobable en la elección, coadyuvara con cualquier grupo de la delincuencia organizada a efecto de injerir en el proceso electoral.

Artículo 77.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta soberanía la iniciativa con proyecto de

1. Son causales de nulidad de una elección de senadores en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes:

- a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o
- b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o
- c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles.; y
- d) Cuando se compruebe por parte de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y Delitos de Delincuencia Organizada en coadyuvancia comprueben que cualquier servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, candidato o cualquier actor político que tuviere interés directo y comprobable en la elección, coadyuvara con cualquier grupo de la delincuencia organizada a efecto de injerir en el proceso electoral.

Artículo 77 Bis.

1. Son causales de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

- a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o
- b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o
- c) Cuando el candidato ganador de la elección resulte inelegible.; y
- d) Cuando se compruebe por parte de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y Delitos de Delincuencia Organizada en coadyuvancia comprueben que cualquier servidor público, funcionario electoral,

funcionario partidista, candidato o cualquier actor político que tuviere interés directo y comprobable en la elección, coadyuvara con cualquier grupo de la delincuencia organizada a efecto de injerir en el proceso electoral.

[...]

Artículo 78 Bis.

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados. 5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Segundo. Se adiciona un artículo 78 Ter a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 78 Ter.

Cuando se compruebe por parte de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y Delitos en materia de Delincuencia Organizada en coadyuvancia comprueben que cualquier servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, candidato o cualquier actor político que tuviere interés directo y comprobable en la elección de un proceso local, coadyudara con cualquier grupo de la delincuencia organizada a efecto de injerir en el proceso electoral, esta será sancionada con nulidad.

Tercero. Se reforma el artículo 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:

[...]

X. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.

A efecto de poder realizar acciones tendientes a la persecución y sanción de los supuestos contemplados en los Artículos 76 inciso d), 77 inciso d), 77 bis inciso d) y 78 Ter de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y en materia de Delincuencia Organizada deberán realizar las acciones pertinentes en coadyuvancia, con la finalidad de poder investigar los delitos contemplados en dicha legislación.

Cuarto. Se reforman los artículos 405 fracción XII, 406 fracción VIII y 407 fracción V del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 405. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

[...]

XI. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

XII. Coadyuve con grupos del crimen organizado a efecto de provocar una injerencia en los comicios electorales.

Artículo 406. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

[...]

VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

VIII. Coadyuve con grupos del crimen organizado a efecto de provocar una injerencia en los comicios electorales.

Artículo 407. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

[...]

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

V. Coadyuve con grupos del crimen organizado a efecto de provocar una injerencia en los comicios electorales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Mismas que concluyeron al final del proceso electoral en un total de 935 agresiones, de acuerdo a la consultora Etelekt.

2 Los cuales concluyeron al final del proceso electoral con un total de 100 asesinatos

3 El Artículo antes citado puede ser consultado en línea en la siguiente liga electrónica:

<https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2021-06-01/mexico-vive-sus-elecciones-mas-violentas.html> [última consulta con fecha 1 de marzo de 2022]

4 La información expuesta en estos párrafos fue tomada del artículo publicado por Forbes México, el cual puede ser consultado en línea en la siguiente liga electrónica:

<https://www.forbes.com.mx/crimen-organizado-tuvo-presencia-en-35-de-mexico-en-campanas-observadores/> [última consulta con fecha 1 de marzo de 2022]

5 Dicha definición puede ser consultada en línea en el siguiente enlace virtual: <https://dpej.rae.es/lema/crimen-organizado> [última consulta 3 de marzo de 2022]

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 27 de abril de 2022.— Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Justicia, para dictamen.

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de incluir el voto de los mexicanos en el extranjero, a cargo de la diputada Ma. Elena Serrano Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ma. Elena Serrano Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de incluir el voto de los mexicanos en el extranjero para la elección de los diputados federales en las elecciones intermedias, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Sin duda una parte de la dinámica electoral en México es el reducido índice de participación, tanto de las y los ciudadanos que residen en el territorio nacional, como de nuestros connacionales residentes en el extranjero, situación que en mucho se debe a la aplicación rigorista de un sistema legal y no al de favorecer el sistema constitucional electoral mexicano, en el que deben imperar los principios constitucionales de los que el Estado, en sentido general, y el Instituto Nacional Electoral (INE) en lo particular, están obligados a promover, respetar, aplicar y garantizar los derechos de los ciudadanos, tomando en consideración que uno de los principios de los derechos humanos es que son universales y que en México, el derecho a votar es considerado un derecho humano y un deber ineludible al estar dirigido a todo individuo, independientemente del lugar en donde se encuentre o la situación social determinada a que este sujeto, salvo las causas penales establecidas por la autoridad competente.

Con las reformas a la constitución de 1996, 1998 y 2014 y la emisión de una nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de abril de 2014, nuestro país registra significativos avances en el tema, sin embargo, es claramente evidente que en dicha ley está ausente el derecho de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, a la elección de las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión en las elecciones federales intermedias, aún y cuando es ésta la figura de mayor cercanía y representatividad de la ciudadanía para incidir en la emisión de iniciativas legislativas para la actualización o fortalecimiento del marco jurídico en vigor, así como para el impulso de políticas y presupuestos públicos que den a las y los mexicanos certidumbre en el desarrollo económico, político y social en todos los ámbitos de la vida nacional y en el ejercicio de sus gobiernos.

Adicionalmente es de señalarse que en México, por mandato constitucional y que se refleja en la legislación secundaria en

materia político-electoral, la Presidencia de la República y el Senado de la República se renuevan por votación cada seis años que dura el encargo, pero no así en el caso de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que se renueva cada tres años; es decir, que además hay elecciones federales intermedias, tan importantes como las sexenales que en un sentido de respuesta en el voto de la ciudadanía se da, en muchos casos, como resultado de los compromisos cumplidos en cada periodo de gobierno y/o legislatura federal, lo que genera que el mapa político cambie de forma importante y trascendente en el país.

En este contexto la propia Constitución Política es clara y categórica, en cuanto a que la nacionalidad mexicana es por nacimiento o por naturalización y, por tanto, los derechos y obligaciones político-electorales de las y los mexicanos donde quiera que se encuentren, es decir, ya sea que su residencia esté en el país o en el extranjero. Estos derechos permiten al ciudadano mexicano participar activamente en la formación de la estructura social, económica y política, como lo define la propia Carta Magna en sus artículos 30, 32 y 35, a saber:

Artículo 30. *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. ...

Artículo 32. *La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.*

...

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Artículo 35. *Son derechos de la ciudadanía:*

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

Sobre el particular, resulta pertinente observar lo establecido en el artículo 41 de nuestra norma suprema, que tan solo en su primer párrafo establece:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de cada estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

...

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: (...) ¹

Asimismo, resulta conveniente observar lo señalado por los Artículos 50 y 51 que en esencia determinan que:

**Capítulo II
Del Poder Legislativo**

Artículo 50. *El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.*

**Sección I
De la elección e instalación del Congreso**

Artículo 51. *La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.²*

Su interpretación es tan clara y categórica como que, la ciudadanía mexicana ejerce su soberanía, entre otros aspectos, por medio de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y que las y los diputados federales son la figura o ente jurídico de mayor cercanía y representatividad de y entre la población nacional, del mismo modo de que quienes integran las legislaturas locales; de conformidad a su marco constitucional y legal en la materia. Asimismo señala el referido artículo constitucional que la renovación de los poderes federales (Legislativo y Ejecutivo) se da mediante elecciones libres, auténticas y periódicas cada seis años, de lo que, en el caso de la Cámara de Diputados, se renueva cada tres años, no dejando por ello, de ser una elección federal importante, trascendente y por ende, las y los mexicanos residentes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, tienen el derecho y la obligación constitucional de elegir a sus representantes populares en la federación.

Es prudente señalar como ejemplo, que en el pasado proceso electoral federal de 2021, hacia la renovación de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para la integración de la LXV Legislatura, como está la ley actualmente, nuestros connacionales residentes en el extranjero no se les permitió emitir su voto para la elección de sus representantes populares, sobre todo en un momento que por primera vez en la historia de la Cámara y, derivado de la sentencia (SUP-RAP-21/2021) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2021 mediante el la cual ordenó al Instituto Nacional Electoral (INE): *"Diseñar e implementar a la brevedad posible medidas afirmativas para que personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero a fin de que, en el actual Proceso Electoral Federal (2021), participen dentro de los diez primeros lugares en las listas de representación*

proporcional de cada una de las circunscripciones plurinominales, cumpliendo con el principio de paridad. En tal sentido, el INE deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda".³

Así pues, la presente iniciativa de reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene como propósito principal, el de que se reconozca y de vigencia al derecho legítimo y obligación constitucional de nuestros connacionales para elegir a las y los diputados federales, lo que sin duda coadyuvará al fortalecimiento de la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las elecciones intermedias y tendrá un impacto importante en el escenario político de México; además de que se propone la actualización de la nomenclatura en la parte del articulado de la ley vigente que se refiere a la elección de jefe de gobierno y del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, que aún se invocan en la ley que nos ocupa como del "Distrito Federal".

**Ley General de Instituciones y Procedimientos
Electtorales
Comparativo**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO II De la Actualización del Padrón Electoral</p> <p>Artículo 134. 1. Con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.</p> <p>Artículo 137. 1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a tomar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquellos a los que se les haya entregado su credencial para votar.</p> <p>2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales, en el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.</p> <p>3. Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.</p> <p>4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.</p> <p>Artículo 140. 1. La solicitud de inscripción al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se acrediten los siguientes datos:</p> <p>a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.</p> <p>b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.</p> <p>c) Firma y sexo.</p> <p>d) Domicilio actual y tiempo de residencia.</p> <p>e) Ocupación.</p> <p>f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y</p> <p>g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.</p> <p>2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:</p> <p>a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;</p>	<p>CAPÍTULO II De la Actualización del Padrón Electoral</p> <p>Artículo 134. 1. [...]</p> <p>Artículo 137. 1. [...]</p> <p>2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales, en el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia, entidad federativa y municipio de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.</p> <p>3.-4. [...]</p> <p>Artículo 140. 1. [...]</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa y municipio correspondientes a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa y municipio de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;</p> <p>c)-d) [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>a)-c) [...]</p>

<p>b) Plazo electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y</p> <p>c) Fecha de la solicitud de inscripción.</p> <p>3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante en su totalidad, con el número de éste, el cual devolvirá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.</p> <p>LIBRO CUARTO De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Electorales</p> <p>TÍTULO PRIMERO De los Procedimientos del Registro Federal de Electores</p> <p>Disposiciones Preliminares</p> <p>CAPÍTULO IV De la Credencial para Votar</p> <p>Artículo 156. 1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio, en caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar el municipio de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;</p> <p>b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;</p> <p>c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>d) Domicilio;</p> <p>e) Sexo;</p> <p>f) Edad y año de registro;</p> <p>g) Firma, huella digital y fotografía del elector;</p> <p>h) Clave de registro, y</p> <p>i) Clave Única del Registro de Población.</p> <p>2. Además tendrá:</p> <p>a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate,</p> <p>b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;</p> <p>c) Año de emisión;</p> <p>d) Año en el que expira su vigencia, y</p> <p>e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero"</p>	<p>3. [...]</p> <p>CAPÍTULO IV De la Credencial para Votar</p> <p>Artículo 156. 1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen, la entidad federativa y municipio de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar el municipio de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;</p> <p>b) [...]</p> <p>2. Además tendrá:</p> <p>a) - e) [...]</p> <p>3. [...]</p>
--	---

<p>e) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y dame de baja (temporalmente) del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y</p> <p>d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que corresponden para ejercer mi derecho al voto en el extranjero"</p> <p>Artículo 348. 1. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que correspondan.</p> <p>2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.</p> <p>3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.</p> <p>4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes para el cómputo de la votación emitida en el extranjero.</p> <p>Artículo 350. 1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso I) del párrafo 1 de este artículo 43 de esta Ley, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores.</p> <p>2. El Secretario Ejecutivo hará entrega a los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.</p>	<p>Artículo 348. 1. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que correspondan.</p> <p>2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.</p> <p>3. [...]</p> <p>Artículo 350. 1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso I) del párrafo 1 de esta Ley, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales.</p> <p>2. [...]</p>
--	---

<p>3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuyo credencial para votar hubiera sido extravada, robada o sustrada deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.</p> <p>4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca votare en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.</p> <p>5. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.</p> <p>LIBRO SEXTO Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 329. 1. Los ciudadanos que residen en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de los entornos federativos y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>3. El voto por vía electrónica solo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total confidencialidad y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.</p> <p>Artículo 332. 1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero</p> <p>a) Quisiera mi decisión de votar en el país en que residí y no en territorio mexicano.</p> <p>b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador y diputado federal, Gobernador o jefe de Gobierno, según sea el caso.</p>	<p>LIBRO SEXTO Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 329. 1. Los ciudadanos que residen en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados y de la Ciudad de México.</p> <p>2 - 3. [...]</p> <p>Artículo 332. 1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, diputados federales y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador y diputado federal, Gobernador o jefe de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso.</p> <p>c) - d) [...]</p>
--	--

En el contexto mundial 111 países, de los que 68 son de América Latina, entre ellos México, tienen establecido un sistema jurídico electoral para que sus ciudadanos residentes en el extranjero puedan ejercer su prerrogativa de nombrar a los gobernantes y representantes populares de su país de origen.

Los 11 países con mayor presencia de mexicanos en el exterior son Estados Unidos de América, Canadá, España, Alemania, Reino Unido, Bolivia, Argentina, Países Bajos, Costa Rica, Chile y Panamá. De acuerdo al Instituto de los Mexicanos en el Exterior la población mexicana en el mundo en 2020, asciende a 12 millones 120 mil 633 personas, distribuidas por continente de la siguiente manera: América sin la población mexicana radicada en Estados Unidos 201 mil 896 (54 por ciento); Europa 140 mil 820 (38 por ciento); Asia 17 mil 323 (5 por ciento); Oceanía 9 mil 511 (3 por ciento) y África 1 mil 83 (0.02 por ciento).⁴

Por país, los siguientes concentraron el mayor número de mexicanas y mexicanos: Estados Unidos 11 millones 750 mil; Canadá 129 mil 745; España 61 mil 194; Alemania 17 mil 755; Reino Unido 16,000; Chile 14,402; Costa Rica 10,188; Bolivia 9,797; Países Bajos 8,252 y Argentina 7,828.⁵

Con respecto a la repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, de acuerdo a cifras de la Unidad de Política Migratoria a febrero del presente año se tiene un total de 41 mil 237 eventos, de estos 5 mil 459 fueron mujeres y 35 mil 778 fueron hombres.⁶

En este contexto, es pertinente señalar que con la implementación de la reforma y adiciones a la Ley que nos ocupa, se lograría el fortalecimiento en la participación de nuestros connacionales en el extranjero, bajo principio de legalidad electoral y en armonía irrestricta del marco jurídico nacional en la materia, por tanto, posibilita el fortalecimiento de la democracia en México.

En concordancia con lo antes expuesto, sería importante el fortalecimiento de los módulos del Instituto Nacional Electoral en la embajada, consulados y oficinas consulares de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero, particularmente en aquellos estados y condados de la Unión Americana con mayor presencia de connacionales, a fin de que permita a nuestros connacionales tramitar y obtener la credencial para votar, así como facilitar su inscripción en el Registro Nacional de Electores a fin de ejercer de forma responsable y efectiva su sufragio en las elecciones del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados al Congreso de la Unión y en su caso, a los gobernadores de las entidades federativas y el jefe de gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen sus respectivas constituciones.

Consideraciones

De acuerdo con estudios realizados y publicados por especialistas en la materia como el doctor y ex secretario de Relaciones Exteriores mexicano Bernardo Sepúlveda Amor, "Los derechos y obligaciones que sustentan la ciudadanía en México, no son los mismos que las condiciones que permiten el acceso a la nacionalidad en el extranjero, ya que en el primer caso, la nacionalidad es una condición inherente a la ciudadanía; en el segundo, la condición de ciudadanía se deriva de una relación de derecho de sangre, pero sin incluir los derechos y obligaciones a las que están sujetos los ciudadanos en México, lo que para algunos vulnera el principio de igualdad, ya que se presume que al no residir en el país, no deberían participar en la toma de decisiones que afecta directamente a los residentes en el país".⁷

A partir de la reforma político-electoral de 1977, las sucesivas de 1986, 1990-1996, 2008, 2012 y las más

recientes de 2013-2014, se dio lugar a elecciones más competidas, pluralidad y equidad de género en la representación política, el ejercicio de gobierno y nuevas propuestas para la competencia por el poder.

Sin duda con estas reformas se han logrado avances importantes para la transición hacia una democracia más representativa y de alternancia política en el escenario social y cultural de nuestro país, sin embargo, aún no se encuentra consolidada, ya que, si bien es cierto que se han obtenido logros significativos, también lo es que la democracia se debilita cuando el acceso al poder se realiza mediante elecciones cuyos resultados son cuestionados por una o varias de las fuerzas participantes.

La legislación secundaria de la reforma constitucional en materia político-electoral creó nuevas reglas y un marco jurídico renovado en el tema de las elecciones en el país, toda vez que en 2014 se promulgaron dos nuevas leyes: la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LEGIPE), que sustituye al COFIPE, y la *Ley General de Partidos Políticos*. También se modificaron tres ordenamientos para definir las nuevas facultades del Instituto Nacional Electoral (INE), entre ellas, la de organizar elecciones en los estados, así como normas en materia de financiamiento oficial y privado a los partidos; topes de campaña y prorrateo del gastos público en la materia; un nuevo modelo de comunicación política y de causales de nulidad de las elecciones; se eliminaron restricciones a las candidaturas independientes y se estableció la obligación del INE para otorgar credenciales de elector en embajadas, consulados y oficinas consulares a los mexicanos que radican en el extranjero.

Las modificaciones a la ley electoral eliminaron los principales obstáculos para el ejercicio del voto de las y los mexicanos en el exterior, permitiendo la credencialización en el extranjero y la emisión del sufragio denominado "voto postal" en forma presencial, mediante boleta electoral depositada en embajadas y consulados de México en los países con presencia de mexicanos, así como por vía de urna electrónica e internet.

Al efecto y, como lo propone la iniciativa, será necesario que al apartado a) del Artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales vigente que se refiere a la credencial para votar en el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, se agregue el término "y municipio", toda vez que la votación para Diputados

Federales requiere identificar el Distrito Electoral que corresponde a la entidad federativa y municipio acreditado como de origen del connacional.

Sin duda el voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentran fuera de México es un avance importante en el ejercicio de los derechos políticos de nuestros connacionales y que, a partir de la reformas al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el honorable Congreso de la Unión y publicada en el Diario de la Federación del 17 de mayo de 2021, ahora otorga los mismos derechos a los hijos de padre o madre mexicano nacidos en territorio extranjero, acreditando su nacionalidad mexicana.

Junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el INE habrá de realizar lo necesario para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero cubran en las embajadas y consulados de México el trámite para inscribirse en el padrón electoral, independientemente de que tengan o no domicilio en México y así obtener su credencial para votar.⁸

En este sentido es de recordar que, con base en la ley electoral vigente, los ciudadanos residentes en el extranjero ejercieron su derecho al voto en 2018 para la elección de presidente de la República y senadores, así como para los gobernadores de los estados de Chiapas, Jalisco, Morelos y el jefe de gobierno de la Ciudad de México, de conformidad a lo que establecen en sus propias constituciones locales o para la Ciudad de México en su Estatuto de Gobierno, conforme a lo establecido en los artículos 329 y 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, pero no les concede el derecho de elección de los Diputados Federales.

Fundamento constitucional y jurídico en materia electoral

- En 1996 fue modificado el artículo 36 de la Constitución para permitir el voto de los ciudadanos mexicanos desde el extranjero.

- En 1998 fue reformado el artículo 32 Constitucional para permitir a los mexicanos la doble nacionalidad.

- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

- Creación del Instituto Nacional Electoral. El 4 de abril de 2014 el consejero presidente, así como las y los consejeros electorales rindieron protesta constitucional, con lo que se integró su Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del instituto.

En cuanto a la legislación secundaria y normatividad electoral de México, analizada para la conformación y fundamentos de la presente iniciativa, son:

- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 2014, que modifica significativamente el modelo de votación de los mexicanos residentes en el extranjero, tanto a nivel federal como local y que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **Modelo de Operación para la credencialización en el extranjero**, aprobado el 16 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo del Consejo General del INE/CG1065/2015.

- **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, aprobado el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo del Consejo General del INE/CG661/2016.

- **Creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero**, el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG665/2016 y, designó como Secretaría Técnica a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- **Creación del grupo de trabajo para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2017-2018**, el 28 de abril de 2017, se instaló el Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, integrado por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

- **Aprobación del plan integral de trabajo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales 2017-2018**, el 28 de junio de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG194/2017.

- **Aprobación de los Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores**

residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, el 28 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG195/2017.

• **Aprobación de los Lineamientos para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, a propuesta de la Junta General Ejecutiva**, el 28 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG196/2017.

• **Aprobación de la estrategia integral de promoción del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero 2017-2018**, el 23 de agosto de 2017, mediante Acuerdo INE/CVMRE-03SO.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se reforman los artículos 137, numeral 2.; 140, numeral 1., inciso b); 156, inciso a); 329, numeral 1.; 332, numeral 1. e inciso b); 349, numeral 2. Y 350, numeral 1. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 137.

1. ...

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia, entidad federativa y municipio de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

3. y 4. ...

Artículo 140.

1. ...

a) ...

b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa y **municipio** correspondientes a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa y **municipio** de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

c) y g) ...

2. ...

a) a c) ...

3. ...

Artículo 156.

1. ...

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen, la entidad federativa y **municipio** de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa y **municipio** de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) a i) ...

2. ...

a) a e) ...

3. a 5. ...

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y **diputados federales**; así como de Gobernadores de las entidades federativas y del jefe de gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados y **de la Ciudad de México**.

2. y 3. ...

Artículo 332.

a) La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y **diputados federales**; gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o **la Constitución Política de la Ciudad de México**. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a)...

b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica **e internet**, en la elección para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador y **Diputado Federal**, Gobernador o jefe de gobierno **de la Ciudad de México**, según sea el caso;

c) y d) ...

Artículo 349.

1. ...

2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y **diputados federales**, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.

3. y 4. ...

Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta ley, el secretario ejecutivo

informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y **diputados federales**.

2. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

2 Ibídem.

3 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021. Recuperado de:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613613&fecha=16/03/2021&print=true

4 Población mexicana en mundo. Instituto de los Mexicanos en el Exterior. Recuperado en: <https://www.gob.mx/ime>

5 Ibídem.

6 Unidad de Política Migratoria, Registro e identidad de personas. Recuperado en:

<http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria>

7 Sepúlveda, Fernando (2014), "El voto en el exterior: una visión a futuro", en Este País, número 281, México, septiembre, páginas 43-44.

8 Las reformas político-electorales del primer trienio del gobierno de Enrique Peña Nieto (2012-2015). Recuperado de:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018516161630004X>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.— Diputada María Elena Serrano Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y de más ordenamientos aplicables, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y se adiciona al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme la siguiente

Exposición de motivos

La incorporación de la mujer en el mercado laboral es uno de los fenómenos demográficos más importantes, que ha traído como consecuencia grandes cambios y retos, en México el ingreso de la mujer a la actividad productiva ha crecido notablemente año con año, este crecimiento representa un gran avance en lo que se refiere al derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. A pesar de que las mujeres tienen más presencia en la actividad económica, existen factores biológicos, culturales y sociológicos que condicionan su ingreso y permanencia en el empleo.

La protección de la maternidad es un derecho humano y un elemento indispensable de las políticas integrales del trabajo en donde se debe promover no solo la salud materna si no también la igualdad de género. La conciliación de la vida laboral y familiar representa un desafío principalmente para

las mujeres trabajadoras que son madres, cuando una mujer se reincorpora a su empleo porque concluye su licencia de maternidad, encuentra dificultades para continuar amamantando a sus hijos durante la jornada laboral.

En el año 2000, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declara “las madres también deberían poder seguir amamantando y cuidando a sus hijos al retomar su empleo remunerado, lo que se puede lograr aplicando medidas legislativas sobre la protección de la maternidad y otras medidas conexas compatibles con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la protección de la maternidad”.

La lactancia materna es una decisión de las mujeres y un derecho de madre e infancia. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el artículo 11, apartado 2, establece la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres servicios apropiados y relacionados con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 170, fracción IV, establece el derecho de trabajadoras en periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.

En México no existe una concordancia entre el fomento de la lactancia materna y la realidad del entorno laboral, las madres trabajadoras que han decidido amamantar a sus hijos con leche materna se ven obligadas a extraerla en ambientes del centro de trabajo que no reúnen las condiciones propias para la extracción y conservación de la leche materna en lugares tales como baños, almacenes, oficina o lugares inadecuados, poco higiénicos y no accesibles.

La lactancia materna es un derecho humano fundamental por lo cual existen leyes y recomendaciones que definen claramente la mejor forma de realizar y apoyar la lactancia materna fuera y dentro de las empresas. Por lo tanto, para una madre la reincorporación al trabajo una vez concluida la licencia por maternidad, no debe ser motivo para abandonar la lactancia materna y mucho menos correr el riesgo de perder su empleo.

Para la madre trabajadora que se encuentra en periodo de amamantamiento es indispensable contar con un ambiente laboral saludable, que promueva la continuidad de la lactancia materna, facilite la relación madre-hijo y asegure un mejoramiento en la productividad en su trabajo. Amamantar es un derecho y, por lo tanto, las mujeres no deben decidir en su rol como madre lactante y mujer trabajadora.

Organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomiendan la lactancia materna exclusiva (LME) durante los primeros seis meses de vida, y la lactancia materna complementaria junto con otros alimentos hasta los dos años o más debido a las ventajas que tiene para la salud física y emocional, así como en aspectos económicos y ecológicos para las madres, recién nacidos y la sociedad en general, constituyéndose en un objetivo de salud pública a nivel nacional e internacional.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) sobre la lactancia materna en el área laboral, el promedio de lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida es de 14.4 por ciento, el más bajo de Latinoamérica.

El acceso a la lactancia materna y adecuada nutrición es un derecho humano fundamental y la primera medida de seguridad alimentaria hacia un bebé, para una madre la reincorporación al trabajo una vez concluida la licencia por maternidad.

Invertir en la lactancia materna puede salvar vidas infantiles y mejorar la salud, el desarrollo social y económico de individuos y naciones, por lo tanto, en el ámbito laboral es indispensable fortalecer y garantizar el cumplimiento de la legislación que protege el derecho de las madres trabajadoras a amamantar, extraer y almacenar la leche a sus bebés a través de salas de maternidad durante la jornada laboral.

Las salas de lactancia son espacios asignados, dignos, privados, higiénicos y accesibles para que las mujeres en periodo de lactancia amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante la jornada laboral con la posibilidad de llevarla a su casa para alimentar a su hijo.

El establecimiento de una sala de lactancia genera entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las trabajadoras en periodo de lactancia, un espacio cálido, higiénico y adecuado que les permita continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas.

El objetivo de implementar una política institucional al instalar una sala de lactancia permite lograr la sostenibilidad de la misma en el entorno laboral, al promover la corresponsabilidad de las mujeres embarazadas, madres lactantes y comunidad empresarial. Basta con permitir que las mujeres que amamenten se tomen sus descansos breves y tengan horarios flexibles para poder darle pecho a sus hijos o extraerse la leche, y la puedan conservar en un espacio amigable como lo es una sala de lactancia.

Por ello, la iniciativa prevé:

1. Promover durante la jornada laboral el derecho humano a la lactancia materna a través de salas de lactancia, para que mujeres en periodo de lactancia amamenten, extraigan y conserven adecuadamente la leche.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y se adiciona el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el objetivo de exponer de forma clara y concisa el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las</p>	<p>ARTÍCULO 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que</p>

<p>seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p> <p>II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;</p> <p>III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;</p>	<p>desempeño, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p> <p>II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;</p> <p>III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de</p>
--	---

<p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado;</p> <p>V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días;</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y</p> <p>VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y</p>	<p>que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, señalando salas de lactancia para que amamenten a sus hijos o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral, en lugar digno, adecuado, higiénico y accesible.</p> <p>Las salas de lactancia serán un espacio privado, digno, higiénico y accesible para que mujeres en periodo de lactancia, amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante la jornada laboral.</p> <p>Cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período de seis meses.</p>
--	---

<p>postnatales.</p>	<p>V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días;</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y</p> <p>A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.</p>
---------------------	--

Por lo antes expuesto y con las consideraciones que aquí se presentan, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y se adiciona al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único: Se reforma y se adiciona el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, **señalando salas de lactancia para que amamanten a sus hijos o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral**, en lugar **digno**, adecuado, higiénico y **accesible**.

Las salas de lactancia serán un espacio privado, digno, higiénico y accesible para que mujeres en periodo de lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante la jornada laboral.

Cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período **de seis meses**.

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados, honorable Congreso de la Unión, a 27 de abril de 2022.— Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, suscrita por el diputado Mario Mata Carrasco e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Mata Carrasco, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema por resolver con la propuesta

La cooperación internacional se entiende como una acción conjunta para apoyar el desarrollo económico y social de un país, mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, experiencias o recursos, por parte de países con igual o mayor nivel de desarrollo, organizaciones multilaterales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil. También se conoce como cooperación para el desarrollo y es un concepto global que comprende diferentes modalidades de ayuda que fluyen hacia los países de menor desarrollo relativo.¹

En esta tónica, es menester afirmar que para que las naciones del orbe arriben hay una cooperación internacional que pudiera llegar a considerarse como medianamente plena, necesitan necesariamente de allegarse de nuevas y variadas formas de cooperación, integradas en diversas áreas y en donde los distintos actores que en ella intervienen, coincidan en que la única forma de enfrentar los retos globales, es tendiendo los puentes para utilizar toda clase de mecanismos

y herramientas que permitan superar las dificultades que se presentan día tras día.

Y esto es así porque en los tiempos recientes ha quedado de manifiesto que los sistemas de gobernanza regional e internacional, han suplantado al bilateralismo y tal como lo han expresado los expertos que encabezan los organismos internacionales, los países deben profundizar en las asociaciones existentes y deben esforzarse por encontrar mejores medidas que permitan la creación de nuevas figuras, modalidades y opciones, para que se genere un compromiso cada vez mayor, en donde se logre un eficiente intercambio de conocimientos, así como que se instrumenten transferencias efectivas de tecnología y se intensifiquen los diálogos sobre políticas públicas, entre otros importantes aspectos del acontecer internacional.

Ahora bien, si lo que se desea es contar con un mayor multilateralismo, es necesario señalar que pese a las dificultades que conlleva el afrontar de manera eficiente este enorme reto, existen ya algunos avances y la noticia sigue siendo, que a pesar de que aún se tienen muchos aspectos por resolver y discutir, el mundo ya cuenta con un plan, que quedó aprobado y plasmado por primera vez en 2015, cuando todos los Estados miembros de las Naciones Unidas -ONU- aprobaron los 17 Objetivos y las 169 metas que forman parte de la **Agenda 2030**, que ofrece nada más y nada menos, que un conjunto de medidas aceptadas universalmente para que todos los países puedan comunicarse dentro de los mismos parámetros² con miras a alcanzar en los próximos 15 años; es decir, que los Objetivos del Desarrollo Sostenible se constituyen hoy como un llamamiento a la acción para poner fin a la pobreza, a proteger el planeta y a mejorar las vidas y las perspectivas de las personas y en general a tomar las medidas pertinentes para lograr implementar la agenda definida universalmente, por todas las naciones.

Sin embargo, pese a los esfuerzos, esos objetivos y metas todavía no avanzan a la velocidad ni en la escala necesarias para verse plenamente satisfechos. Como antecedente más inmediato tenemos, que se esperaba que para el año 2020, se pudiera marcar el inicio de una década de acciones ambiciosas, a fin de alcanzarlos,³ intentando que a nivel país se pusieran en marcha en los diferentes órdenes y niveles de gobierno, las iniciativas necesarias para incidir en los marcos jurídicos, las instituciones, las políticas públicas, los presupuestos, pero nos sorprendió y nos tomó por sorpresa la pandemia de Covid-19, marcando un escenario de inesperado retraso en las actividades a emprender, en donde no todos los países pudieron avanzar al paso que se esperaba.

Y en este escenario global, el país no puede quedarse atrás y debe comprometer su mejor esfuerzo en reinstalar con el dinamismo necesario, el propósito de avanzar hacia el cumplimiento de la Agenda 2030 y es precisamente para abonar hacia ese noble propósito, que se está presentando la presente iniciativa, que pretende detonar el adecuado funcionamiento del principal instrumento que tenemos en la materia, integrado en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como lo es la Agencia con carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que desde el 28 de septiembre de 2011, posee las atribuciones específicas para abordar los asuntos relacionados con la Cooperación Internacional.

Así, se está proponiendo detonar e impulsar el funcionamiento de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Amexid) y su consejo consultivo, adicionando a la legislación, la responsabilidad de desarrollar los mecanismos, convenios y los programas necesarios para que su personal, reciba la consultoría y la capacitación periódica y permanente; paralelamente redimensionar la actuación del Consejo Consultivo como órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico para articular acciones, adicionando funciones e instrumentos de carácter logístico, así como su integración más completa sumando nuevas posiciones; se determina también que en las ausencias del presidente del consejo, el subsecretario de Relaciones Exteriores asuma sus funciones; se especifica adicionalmente que para la acreditación de suplentes, se cambian de uno a dos, los niveles inmediatos inferiores de los cuales puede lograrse el registro; se adiciona la posibilidad de invitar a organismos de diferentes sectores a participar en las sesiones, se integra el supuesto de que las dependencias y entidades de la administración pública federal proporcionen oportunamente la información y el apoyo que se requiera para el cumplimiento de las funciones del consejo, pretendiendo direccionar todo su impulso, a lograr las transformaciones que necesita el sector para funcionar adecuadamente.

II. Marco conceptual

Para efectos de una mayor comprensión de algunos términos que se están utilizando en este curso, se presentan a continuación algunos de los significados más importantes con los que se identifica el proyecto de decreto y que se están tomando en cuenta en el articulado que nos ocupa.

Así, cuando en esta propuesta se habla de **ayuda o asistencia oficial al desarrollo**, nos estamos refiriendo básicamente a

las subvenciones o préstamos destinados a los países y territorios en desarrollo, incluidos en las listas de beneficiarios de los organismos multilaterales. Esas subvenciones y préstamos son generalmente otorgados por el sector público y tienen como objetivo principal la promoción del desarrollo y el bienestar económicos.

Por lo que hace a los **convenios básicos de cooperación**, se está haciendo alusión a un Instrumento jurídico normativo que México conviene con otros gobiernos o con organismos internacionales, mediante el cual se expresa la disposición de ambas partes, de establecer actividades de cooperación internacional para el desarrollo, así como los mecanismos de la colaboración.

Paralelamente, cuando se hace mención a **las cadenas productivas** nacionales e internacionales, existe una direccionalidad hacia el conjunto de agentes económicos interrelacionados por el mercado, desde la provisión de insumos, la producción, la transformación, así como la comercialización hasta llegar hasta el consumidor final.

Para este efecto, conviene tomar debidamente en cuenta que la fragmentación de la producción a través de **cadena globales de valor** representa la más reciente manifestación de integración económica mundial. Anteriormente, el comercio internacional se enfocaba en mayor medida en transacciones de bienes y servicios para consumo final. No obstante, los procesos de liberalización comercial, así como los avances en las tecnologías de información y comunicación, redujeron significativamente los costos de transporte y favorecieron, de esta manera, el cruce transfronterizo de bienes intermedios.⁴

En la temática de la **Certificación de capacidades**, cabe recordar que en México ya contamos con el organismo necesario para lograr la certificación, como es el caso del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales,⁵ que desarrolla actividades tendientes a establecer un régimen de certificación, aplicable en toda la república, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual es posible ir acreditando los conocimientos, las habilidades o destrezas necesarias –ya sean intermedios o terminales, de manera parcial y acumulativa–, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La **certificación de competencias** se refiere a que en algunos ámbitos hay la necesidad de diseñar las bases generales mediante las cuales se desenvuelve la operación, que pueden contribuir a lograr una plena certificación de algunos puestos,

en el ámbito del reconocimiento de los conocimientos, habilidades y destrezas que deben atribuirse a los empresarios y a su personal.

Un tema importante a lo largo de esta iniciativa, será también, el que se refiere al **voto de calidad**, y entenderemos que es todo aquel dado por el funcionario o ejecutivo que presidiendo un consejo o un cuerpo legislativo, se utiliza para resolver un empate y que solamente puede ser ejercido, cuando tal empate se produce en una reunión, asamblea o evento determinado.

Por otro lado, el término **quórum**, para efectos de esta propuesta, es aquel referente que tiene que ver con el número mínimo de miembros, integrantes o asistentes de un organismo, cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente, mismo que puede considerar diferentes características, según la situación de que se trate.

En el caso del concepto de **convocatoria**, tenemos que este término se utiliza para nombrar al instrumento, escrito o anuncio, mediante el cual se establecen las bases de alguna actividad, reunión, o evento al cual que se convoca, se cita o se llama a participar, dirigido a una o más personas, para que asistan a determinado acto o lugar, cumpliendo con una serie de requisitos registrados en él.

Los referentes en esta iniciativa a **cofinanciamiento** serán todos los que tengan que ver con los lineamientos de la política mexicana de cooperación, que establece que las partes involucradas en un proyecto o acción de cooperación, contribuirán en la medida de lo posible y cuando las condiciones lo permitan con recursos financieros, humanos, técnicos o en especie, para su desarrollo, evitando esquemas asistenciales donde las partes involucradas tienen el compromiso de aportar conjuntamente los recursos financieros requeridos para el desarrollo de los proyectos.

III. Marco jurídico relacionado

a) Tenemos por supuesto en primer lugar, los referentes que encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece claramente en sus artículos 25 y 26 que la planeación del desarrollo, corresponde al Estado. Así, en el artículo 25 se le atribuye la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mientras que en el artículo 26, Apartado A, se establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad,

permanencia y equidad al crecimiento de la economía. Específicamente, se asienta que habrá un plan nacional de desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.⁶

b) Paralelamente, el marco de referencia para el diseño y la ejecución de la política exterior de México, lo constituyen, por una parte, los principios establecidos en la Constitución Política y, por la otra, la vinculación del país con las normas del derecho internacional y la interpretación dinámica de su actualización. Los principios normativos que debe observar el titular del Ejecutivo federal al dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales se encuentran establecidos en el artículo 89 fracción X de la Constitución, en donde se establece que la cooperación internacional será uno de los principios de política exterior.⁷

c) En términos de los artículos 2, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) es una dependencia centralizada de la Administración Pública Federal. En la misma se establece que corresponde a la SRE “promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte”.⁸

d) Que el 6 de abril de 2011 se sentaron las bases del sistema mexicano de Cooperación Internacional, a través de la creación de la Agencia Mexicana en la materia Amexid, su consejo consultivo y la obligación de generar un programa que le diera vigencia, legislación publicada con el nombre de **Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo** en el Diario Oficial de la Federación, señalando las prioridades sectoriales y geográficas para el sector.

e) Que el 28 de septiembre de 2011, con la figura de órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, finalmente fue creada la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, contando con atribuciones de concertar, coordinar y estimular específicamente determinadas.

Según la misión para la cual fue creada, a través de la Amexid, México ofrece y recibe cooperación para el

desarrollo. Por un lado, comparte experiencias de éxito, fortaleciendo capacidades e intercambiando recursos humanos, técnicos y financieros con países en desarrollo, particularmente se hace referencia a los ubicados en Centroamérica y el Caribe y, por otro lado, se señala que trabajan con socios estratégicos para potenciar sus capacidades, mejorar las instituciones y generar resultados tangibles que fortalezcan la nación.

Como consecuencia de la concepción de su creación y del cumplimiento del proceso legislativo que dio vigencia a la ley que nos ocupa, se han puesto en operación los instrumentos legales necesarios marcados como necesarios para su operación, dentro de los cuales se encuentran por supuesto, herramientas como el programa y el Registro de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

f) Que en el Programa Nacional de Desarrollo 2019-2024, de la presente administración, se hace referencia a que en el marco de la política mexicana de cooperación internacional, deben concretarse relaciones orientadas a la cooperación, la amistad y respeto con todos los países del mundo y particularmente las naciones hermanas de América Latina y el Caribe.

IV. Desarrollo de los objetivos del proyecto

1. Se adiciona la responsabilidad de la Amexid de desarrollar los mecanismos, los convenios y los programas necesarios para que su personal, reciba la consultoría y la capacitación periódica y permanente. Con esta intencionalidad, los funcionarios a los cuales les sea delegada dicha responsabilidad, estarán al pendiente de que existan los instrumentos necesarios, para que los funcionarios que atienden los diferentes aspectos de la cooperación para el desarrollo, cuenten con la información de las mejores prácticas que existan en el medio, así como los conocimientos necesarios para aplicarlas en beneficio de la población mexicana.

2. Se dimensiona el Consejo Consultivo de la Amexid como un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico para articular acciones en favor de la misma, con el propósito de ampliar sus funciones y facultades para que aparte de la función ya integrada en la ley, que tiene que ver con contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en la materia, pueda además estudiar y proponer medidas de apoyo, a través

del análisis de las propuestas surgidas de los sectores público, social y privado, procurar la formación de especialistas en el ramo, estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas nacionales e internacionales, con una visión de corto, mediano y largo plazo, formular mecanismos y estrategias de promoción con los valores añadidos que se asocian al país, así como impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento.

Con estas funciones añadidas, se prevé un desempeño mucho más eficiente del Consejo, que seguramente será de gran utilidad para solventar el enorme reto de retomar las acciones con un mayor impulso e intensidad, que contribuyan a la recuperación del tiempo perdido en esta década por la pandemia, pretendiendo que nuestro país esté en posibilidades de cumplir con los objetivos de la Agenda 2030, en la cual se encuentra inmerso y comprometido desde 2015, fecha en que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas.

3. Se propone una integración más completa del Consejo Consultivo, sumando tres posiciones más con derecho a voz y voto para que, además del representante de cada una de las secretarías y de las entidades que ya se mencionan en la ley que nos ocupa, estén presentes también otras personalidades, como en el caso del comisionado del Instituto Nacional de Migración, mismo que con su asistencia a las sesiones, facilitará de manera definitiva, importantes referentes sobre el registro y control del flujo migratorio, de las entradas de nacionales y extranjeros a nuestro país, así como de las facilidades que son precisas y necesarias para el ingreso de flujos migratorios benéficos para nuestra nación, a través de la mejora en los tiempos de resolución de los trámites migratorios.

Para el caso particular de la participación del titular del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, también se considera pertinente su pertenencia en el consejo como integrante, puesto que es el funcionario que atiende a través del Instituto, todas aquellas iniciativas y necesidades comunitarias de los mexicanos que viven y trabajan fuera de la república.

Por otro lado, también se percibe como importante que sea la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, la que pueda sugerir como miembro del consejo, a algún titular o representante de los sectores que inciden en el cumplimiento de los objetivos del mismo y por tanto de la

Amexid, esto por considerarlo de gran valía, por la oportunidad que significa para este tipo de organismos colegiados, el escuchar voces distintas a las que usualmente suelen acudir a las sesiones, y que generan una gran contribución, puesto que de primera mano, manifiestan fácilmente aspectos, que de otra manera no se tomarían en cuenta.

4. Se determina que, en las ausencias del presidente del consejo, el subsecretario de Relaciones Exteriores asumirá sus funciones. Una laguna importante en la legislación, es la que tiene que ver con que no se menciona, que funcionario es el que debe enfrentar las funciones del consejo, en caso de que haga falta el presidente. Así, se refiere explícitamente que será el subsecretario de Relaciones Exteriores en funciones, quien tomaría bajo su cargo todas las responsabilidades delegadas a la presidencia de referencia.

5. Para la acreditación de suplentes, se cambia de uno a dos los niveles jerárquicos inmediatos inferiores, de los cuales pueden seleccionarse el candidato a suplir. De esta forma, los integrantes propietarios del Consejo Consultivo podrán acreditar ante él a sus respectivos suplentes, mismos que deberán ser como mínimo de los dos niveles inmediatos inferiores al de ellos y fungirán como miembros en sus ausencias, contando con las mismas facultades asignadas a los propietarios.

Este cambio tiene su mayor utilidad, en la tónica de que no obstante que se mantenga un buen nivel de participación de los integrantes, en caso de ausencias de los titulares, existirá la posibilidad de que envíen a alguno de sus subordinados, pero que cuenten con la cercanía y las cartas credenciales suficientes, para que el seguimiento de las acciones mantenga un buen nivel y que a la vez la figura de suplencia sea lo suficientemente flexible, para no dificultar o entorpecer el desarrollo de las sesiones por falta de quórum.

6. Se adicionan la posibilidad de invitar a organismos de diferentes sectores, a participar en las sesiones del consejo. De esta manera, el consejo podrá invitar a participar en sus sesiones y en sus actividades con derecho a voz, pero no a voto, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría de éstos, a titulares o representantes de los diferentes sectores cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del consejo.

Con este supuesto se busca enriquecer las acciones y propuestas, toda vez que se tomarían debidamente en cuenta, las opiniones, los comentarios y las sugerencias de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de entidades federativas y de los municipios, de los Poderes Legislativo y Judicial federales, de los sectores privado, social y académico, de especialistas en los temas a discusión y principalmente de organismos u organizaciones internacionales, como los representante para México de las Agencias de la Organización de las Naciones Unidas, como la del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el jefe de Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

7. Se integra el supuesto de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proporcionen oportunamente al Consejo, la información y el apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. Con este apartado, se pretende incentivar la eficiente colaboración del sector público con el Consejo de la AMEXID, es decir, se integra el supuesto de que aun cuando una dependencia o entidad de la APF determinada no se encuentre integrada en el Consejo, si fuera el caso, pueda colaborar proporcionando los datos e información que hagan falta o coadyuve con sus actividades, tal es el caso de todos los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales que tengan que ver de una forma directa o indirecta con el tema de la cooperación para el desarrollo.

8. Se adicionan algunas funciones al Consejo Consultivo de la Amexcid:

a) **Incentivar una política nacional de apoyo y fomento a la cooperación internacional para el desarrollo.** Esta responsabilidad, se agregó a la ya existente de conocer el programa y en su caso, hacer recomendaciones a la secretaría para su correcta integración e impulso. Con esto se pretende lograr uno de los objetivos más importantes de la propuesta, es decir, si se logran poner en marcha, los incentivos suficientes para lograr una auténtica política a nivel nacional de apoyo y fomento al tema que nos ocupa, se estará vislumbrando la posibilidad de que más allá de sexenios y de planes nacionales y sectoriales, se conceda la relevancia que tiene el tema de la cooperación para el desarrollo.

b) **Se propone que el consejo propicie una coordinación y armonía, en las políticas y mecanismos de las distintas instituciones públicas relacionadas.** Esto pudiera lograrse a través de utilizar los mecanismos suficientes y los acuerdos necesarios para lograr tan noble fin, esta acción se superpone a la ya existente de formular recomendaciones sobre proyectos y programas específicos de cooperación internacional y líneas generales de acción de la Amexcid.

c) **Que se acuerde un calendario para que sea aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio y en extraordinarias cuando las convoque su presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros.** Esta disposición se integra a partir de conservar la ya existente de sesionar ordinariamente dos veces al año, con la gran utilidad de contar con un calendario fijado con anticipación, que permitirá a los integrantes organizarse para participar adecuadamente en las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.

d) **Proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos fiscales adicionales; asimismo, promover y fomentar fuentes adicionales de financiamiento con los sectores público, social y privado así como con organismos públicos internacionales vinculados con su objeto.** Contar con un mayor número de recursos permitirá a la Amexid lograr un mayor número de iniciativas y proyectos. En este rubro se considera de alta utilidad, el que existan las disposiciones para que pueda buscarse un mayor presupuesto en cada ejercicio fiscal correspondiente.

e) **Se agrega un numeral para que se consideren aquellas funciones complementarias** que no hayan sido especificadas y que además sean afines a mencionadas y que por supuesto coadyuven a la consolidación del sistema que se pretende incentivar.

9. Se adicionan algunos instrumentos de carácter logístico para mejorar el funcionamiento del Consejo Consultivo. En este apartado, se están sugiriendo diversos cambios, con el propósito de darle una mayor operatividad al Consejo, considerando que la falta de especificidad en la ley, de algunos supuestos, pueden llevar a la parálisis del mismo, en el sentido de que en determinados casos no puedan subsanarse la omisión, a saber:

a) **Que los acuerdos en el seno del Consejo Consultivo se tomen por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes y que en caso de empate, el presidente del mismo cuente con voto de calidad.** Con estos cambios, se pretende evitar la posibilidad de que, por falta de interés en la asistencia de algunos de sus miembros, no puedan concretarse las reuniones y no se lleven a cabo las acciones que propone la Ley. Así, si de cualquier forma habrá votación y será válida con la mayoría de los asistentes, se generará un interés automático por contar con los votos necesarios para llevar a cabo los cambios que se pretendan, conservando el supuesto de que el voto del presidente será considerado de calidad, para efectos de resolver cualquier empate que pudiera presentarse.

b) **Que el consejo cuente con un secretario técnico, nombrado por el presidente,** quien le apoyará en todas sus funciones, dé seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia. Actualmente, la figura del secretario técnico es de suma importancia en el funcionamiento de cualquier órgano de gobierno o de gestión en las distintas instancias, puesto que es el encargado de dar vigencia a todo el proceso logístico, técnico y el seguimiento de los acuerdos que se generen en su interior, por lo que se consideró totalmente indispensables que esta figura se integrara en la Ley.

c) **Se integra la responsabilidad del secretario técnico de informar semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados.** Como es bien sabido, el Congreso mexicano cuenta con importantes instrumentos de diplomacia parlamentaria, que coadyuvan a lograr los objetivos de la política exterior mexicana. En este sentido se considera de muy alta utilidad, el hecho de que los integrantes del consejo, y específicamente los que integran la Comisión de Relaciones Exteriores o de las distintas representaciones diplomáticas que se conforman para atender los temas relativos al quehacer internacional, cuenten con los referentes exactos de lo que se está avanzando por la Amexid en la materia.

d) **Que el secretario técnico contará con un suplente designado por el presidente del consejo.** Con esta propuesta se logrará, que aun cuando por razones personales o de fuerza mayor, el secretario técnico no pueda llegar a cabo todas las funciones que le haya

encomendado, de cualquier manera exista un funcionario que tomará esa responsabilidad, para que no cese el trabajo que se tiene que desarrollar en los tiempos propuestos.

e) **Que el presidente, a través del secretario técnico, convoque a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación y en el caso de sesiones extraordinarias, con tres días hábiles de anticipación.** Introduciendo esta adición, se logrará conocer con antelación, el tiempo mínimo para que se pueda convocar a sesiones. Esto es de suma importancia, puesto que los funcionarios y los expertos en la materia, muchas veces cuentan con una agenda extenuada y completa, que les impediría atender sus funciones, si no se les avisara y se les citara, con al menos, esos días de antelación.

f) **Otro cambio que se considera de suma utilidad, tiene que ver con que en ambos casos de convocatoria del Consejo, se envíe toda la documentación relacionada para el análisis completo y detallado de los temas.** Así los miembros integrantes del Consejo, podrán revisar el contenido del orden del día y a la par, podrán analizar con todo cuidado, aquellos cambios o propuestas que se pondrán a su consideración. Esta previsión resulta muy conveniente a la hora de las votaciones, puesto que siempre será mejor, que los votantes cuenten con un análisis suficiente de los temas que estarán definiendo mediante su voto.

g) **El quórum se compondrá con la asistencia de su presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus demás integrantes, en primera convocatoria y en segunda convocatoria hasta con el cuarenta y cinco por ciento de sus integrantes, y en tercera convocatoria hasta con el cuarenta por ciento de la asistencia.** Con esta adición, se pretende atender uno de los aspectos más importantes dentro de esta propuesta, porque abona a que no sea solamente con la mitad simple de los asistentes que se pueda lograr el quorum en una sesión determinada, sino que se abre la opción para que en convocatorias subsecuentes, se pueda lograr el quorum con umbrales más bajos, cambio que pretende incentivar la asistencia de los participantes, puesto que las votaciones se llevarán a cabo de todas maneras, aun cuando no asista la mitad de los convocados, dejando a salvo el candado de que la asistencia del Presidente resulte necesaria e

indispensable para que se puedan generar votos válidos.

h) Que medie media hora entre una y otra convocatorias. Con este candado en la ley se estará facilitando la logística en las reuniones, puesto que podrán colocarse en un solo documento, tanto los horarios de cada convocatoria con los respectivos quórums que resultarán necesarios, dependiendo de la convocatoria de que se trate, así como que solamente medie media hora entre una y otra, como posibilidad para desarrollar la reunión, esto se define así, para evitar la pérdida de tiempo de sus integrantes, porque si se tratara de días de convocatoria diferentes, se estaría ante un escenario de serias dificultades para que asistan personas que no radican en la misma sede donde se desarrollará el evento o reunión de que se trate.

V. Cuadro comparativo

Ley de Cooperación Internacional Para el Desarrollo	Iniciativa con Proyecto de Decreto
<p>"Lico"</p> <p>Artículo 13. Es responsabilidad de la AMEXCID que su personal se mantenga actualizado en relación con las mejores prácticas en materia de cooperación internacional, desarrolladas, adoptadas y aplicadas por agencias de cooperación de terceros países y por organismos multilaterales especializados.</p> <p>Artículo 15. El Consejo Consultivo de la AMEXCID se conforma con el propósito de sustentar y la instalación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en su materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría.</p>	<p>"Lobo doc"</p> <p>Artículo 12. Es responsabilidad de la AMEXCID que su personal se mantenga actualizado en relación con las mejores prácticas en materia de cooperación internacional, desarrolladas, adoptadas y aplicadas por agencias de cooperación de terceros países y por organismos multilaterales especializados; por lo que deberá desarrollarse los mecanismos, los convenios y los programas necesarios para que dicho personal, reciba la consultoría y la capacitación periódica y permanente, y en su caso la certificación de capacidades y competencias correspondientes.</p> <p>Artículo 15. El Consejo Consultivo, se constituye como un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico para articular acciones en favor de la AMEXCID, con el propósito de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contribuir a la instalación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en su materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. b) Formular y proponer medidas de apoyo, a través del análisis de las propuestas surgidas de los sectores público, social y privado. c) Procurar la formación de especialistas en el ramo. d) Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas nacionales e internacionales, con una visión de corto, mediano y largo plazo. e) Formular mecanismos y estrategias de promoción con los valores añadidos que se asocien al país. f) Impulsar esquemas que faciliten el acceso a las ayudas o asistencias oficiales al desarrollo, el financiamiento, el cofinanciamiento y los convenios técnicos de colaboración.
<p>El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una de las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Secretaría de Gobernación; b) Secretaría de Relaciones Exteriores; c) Secretaría de la Defensa Nacional; d) Secretaría de Marina; e) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; f) Secretaría de Desarrollo Social; g) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; h) Secretaría de Energía; i) Secretaría de Economía; j) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; k) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; l) Secretaría de la Función Pública. 	<p>Artículo 15. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una de las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) a la c) ...

<p>m) Secretaría de Educación Pública;</p> <p>n) Secretaría de Salud;</p> <p>o) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>p) Secretaría de la Defensa Agraria;</p> <p>q) Secretaría de Turismo;</p> <p>r) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>(REFORMADO, P. O. F. Y DE FUNDAMENTO DE 2015)</p> <p>s) Secretaría de Cultura, y</p> <p>t) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>La Presidencia del Consejo Consultivo estará a cargo del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser tanto de los sectores público, social y académico, quienes participarán con derecho a voz.</p> <p>El Consejo podrá solicitar a su presidente invitar a representantes de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los sectores público, social y académico, quienes participarán con derecho a voz.</p> <p>Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.</p>	<p>i) El Comisionado del Instituto Nacional de Migración.</p> <p>ii) El titular del Instituto de los Mecanos en el Exterior.</p> <p>iii) Los miembros de los sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos del Consejo, designados por la Secretaría.</p> <p>—</p> <p>En las ausencias del Presidente del Consejo, el subsecretario de Relaciones Exteriores asumirá sus funciones.</p> <p>Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo acudirán ante el mismo o sus respectivos suplentes, que deberán ser como mínimo dos de los dos niveles inmediatos inferiores al de ellos y fungirán como miembros en sus ausencias, contando con las mismas facultades que los propietarios.</p> <p>El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y en sus actividades con derecho a voz, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría de éstos, a titulares o representantes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del Consejo. b) Las Entidades Federativas y de los Municipios. c) Los poderes Legislativo y Judicial Federales. d) Los sectores privado, social y académico. e) Especialistas en los temas a discusión. <p>f) Organismos u organizaciones internacionales afines al objeto del Consejo, como los representantes para México de las Agencias de la Organización de las Naciones Unidas, como la del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el jefe de oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proporcionarán oportunamente al Consejo, la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>—</p>
<p>Artículo 16. Corresponde al Consejo Consultivo de la AMEXCID:</p> <p>I. Conocer el Programa y, en su caso, hacer recomendaciones a la Secretaría para su correcta integración e impulso, teniendo a considerar una política nacional de apoyo y fomento a la cooperación internacional para el desarrollo.</p> <p>II. Formular recomendaciones sobre proyectos y programas específicos de cooperación internacional y líneas generales de acción de la AMEXCID;</p> <p>III. Conocer de los evaluaciones anuales sobre los resultados de las acciones de cooperación y asistencia internacional realizadas y coordinadas por la AMEXCID y emitir opinión sobre las mismas; y</p> <p>IV. Sesionar ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en los materia de su competencia.</p> <p>El Presidente del Consejo Consultivo, podrá convocar a reuniones de los Consejo Técnico que se constituyan a propuesta del Director Ejecutivo para que opinen y participen en la elaboración y evaluación de acciones específicas de cooperación internacional en temas especializadas.</p> <p>Artículo 17. Los acuerdos en el seno del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 16. Corresponde al Consejo Consultivo de la AMEXCID:</p> <p>I. Conocer el Programa y, en su caso, hacer recomendaciones a la Secretaría para su correcta integración e impulso, teniendo a considerar una política nacional de apoyo y fomento a la cooperación internacional para el desarrollo.</p> <p>II. Formular recomendaciones sobre proyectos y programas específicos de cooperación internacional y líneas generales de acción de la AMEXCID; proponiendo la coordinación y armonía, en las políticas y mecanismos de las distintas instituciones públicas relacionadas.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Sesionar ordinariamente dos veces al año, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio y en extraordinarias cuando las convoque su Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando se consideren que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia.</p> <p>—</p> <p>V. Proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos fiscales, adicionales, asistencia, preveros y fomentar fuentes adicionales de financiamiento con los sectores público, social y privado así como con organismos públicos internacionales vinculados con su objeto.</p> <p>VI. Las demás que sean afines con las anteriores y coadyuven a la consolidación del sistema.</p> <p>Artículo 17. Los acuerdos en el seno del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.</p> <p>El Consejo contará con un secretario técnico nombrado por el Presidente, quien lo apoyará en todas sus funciones, dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia, e informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados. El Secretario Técnico contará con un suplente designado por el Presidente del Consejo.</p> <p>El presidente, a través del secretario técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de sesiones extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación y en ambos casos se convocará toda la documentación relacionada para el análisis completo y detallado de los temas.</p> <p>El quórum se comprenderá con la asistencia de su Presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus demás integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria hasta con el cuarenta y cinco por ciento de sus integrantes y en tercera convocatoria hasta con el cuarenta por ciento de sus integrantes; mediando media hora entre una y otra convocatorias.</p>

VI. Propuesta concreta

Por todos los argumentos expuesto y de acuerdo con las disposiciones detalladas en el premio, que sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único.

a) Se **reforma** el artículo 15 en sus párrafos primero y segundo; el artículo 15 en sus párrafos tercero, quinto y sexto, que pasan a formar parte del nuevo artículo 15 Bis; el artículo 16 en su cuarto párrafo y el artículo 17 en su primer párrafo, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

b) Se **adiciona** el artículo 13 en su primer párrafo, el artículo 15 en los incisos b) al f) de su párrafo segundo; se adiciona el artículo 15 bis, con párrafos que anteriormente pertenecían al artículo 15; el artículo 16 en su segundo párrafo, numerales I, II, V y VI; el artículo 17 con un segundo, tercero y cuarto párrafos, todos ellos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 13. Es responsabilidad de la Amexcid que su personal se mantenga actualizado en relación con las mejores prácticas en materia de cooperación internacional, desarrolladas, adoptadas y aplicadas por agencias de cooperación de terceros países y por organismos multilaterales especializados, **por lo que deberán desarrollarse los mecanismos, los convenios y los programas necesarios para que dicho personal, reciba la consultoría y la capacitación periódica y permanente, y en su caso la certificación de capacidades y competencias correspondientes.**

Artículo 15. El Consejo Consultivo, se constituye **como un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico para articular acciones en favor de la Amexcid**, con el propósito de

a) Contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la secretaría.

b) Estudiar y proponer medidas de apoyo, a través del análisis de las propuestas surgidas de los sectores público, social y privado.

c) Procurar la formación de especialistas en el ramo.

d) Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas nacionales e internacionales, con una visión de corto, mediano y largo plazo.

e) Formular mecanismos y estrategias de promoción con los valores añadidos que se asocian al país.

f) Impulsar esquemas que faciliten el acceso a las ayudas o asistencias oficiales al desarrollo, el financiamiento, el cofinanciamiento y los convenios básicos de colaboración.

Artículo 15 Bis. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una de las secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

a) a s) ...

t) El comisionado del Instituto Nacional de Migración.

u) El titular del Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

v) Un miembro de los sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos del consejo, designados por la secretaría.

...

En las ausencias del presidente del consejo, el subsecretario de Relaciones Exteriores asumirá sus funciones.

Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, que deberán ser como mínimo de los dos niveles inmediatos inferiores al de ellos y fungirán como miembros en sus ausencias, contando con las mismas facultades que los propietarios.

El consejo podrá invitar a participar en las sesiones y en sus actividades con derecho a voz, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría de éstos, a titulares o representantes de

a) Otras dependencias y entidades de la administración pública federal, cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del consejo.

b) Las entidades federativas y de los municipios.

c) Los Poderes Legislativo y Judicial federales.

d) Los sectores privado, social y académico.

e) Especialistas en los temas a discusión.

f) Organismos u organizaciones internacionales afines al objeto del consejo, como los representantes para México de las Agencias de la Organización de las Naciones Unidas, como la del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el jefe de Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal, proporcionarán oportunamente al consejo, la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

...

Artículo 16. Corresponde al Consejo Consultivo de la Amexcid

I. Conocer el programa y, en su caso, hacer recomendaciones a la Secretaría para su correcta integración e impulso, tendiente a **incentivar una política nacional de apoyo y fomento a la cooperación internacional para el desarrollo.**

II. Formular recomendaciones sobre proyectos y programas específicos de cooperación internacional y líneas generales de acción de la Amexcid; **propiciando la coordinación y armonía, en las políticas y mecanismos de las distintas instituciones públicas relacionadas.**

III. ...

IV. Sesionar ordinariamente dos veces al año, **de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio y en extraordinarias cuando las convoque su presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros,** cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia.

...

V. Proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos fiscales adicionales; asimismo, promover y

fomentar fuentes adicionales de financiamiento con los sectores público, social y privado así como con organismos públicos internacionales vinculados con su objeto.

VI. Las demás que sean afines con las anteriores y coadyuven a la consolidación del sistema.

Artículo 17. Los acuerdos en el seno del Consejo Consultivo se tomarán por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el presidente del mismo tendrá voto de calidad.

El consejo contará con un secretario técnico nombrado por el presidente, quien le apoyará en todas sus funciones, dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia, e informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados. El secretario técnico contará con un suplente designado por el presidente del consejo.

El presidente, a través del secretario técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de sesiones extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación y en ambos casos se enviará toda la documentación relacionada para el análisis completo y detallado de los temas.

El quórum se compondrá con la asistencia de su presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus demás integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria hasta con el cuarenta y cinco por ciento de sus integrantes y en tercera convocatoria hasta con el cuarenta por ciento de sus integrantes; mediando media hora entre una y otra convocatorias.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo federal contará con sesenta días hábiles a partir de la publicación de este decreto para hacer las adecuaciones normativas correspondientes, así como para implementar las políticas públicas que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Para mayor información consúltese (sin autor) *Cooperación internacional*, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios, Colombia, sin año. Revisado el 11 de abril de 2022 en

<http://www.ideam.gov.co/web/cooperacion-y-asuntos-internacionales/cooperacion-internacional>

2 Cónfer Bárcena Alicia, *Mejorar la cooperación para el desarrollo internacional*, <https://www.cepal.org/es/articulos/2018-mejorar-la-cooperacion-desarrollo-internacional> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Chile, 2018. Sitio revisado el 13 de abril de 2022.

3 Para mayor información consúltese (sin autor) *La Agenda para el Desarrollo Sostenible*, Organización para las Naciones Unidas, Nueva York, EUA, 2019. En

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/> Sitio consultado el 15 de abril de 2022.

4 Cónfer (sin autor) “Importancia de las cadenas globales de valor en México y Estados Unidos”. Banco de México, extracto del informe trimestral octubre-diciembre de 2016, recuadro 2, páginas 24-28, marzo de 2017, México,

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7B5C73A0B7-54E6-3CE7-A60B-247821782A85%7D.pdf> Sitio revisado el 25 de abril de 2022.

5 El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales es una entidad paraestatal del gobierno federal mexicano, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública (SEP) que cuenta con un órgano de gobierno de carácter “tripartita” en el que participan representantes de los sectores: gobierno, empresarial y laboral (sindical).

6 Publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2014, Programa de Cooperación Nacional para el Desarrollo 2014-2018. México, 2014. Consultable en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342827&fecha=30/04/2014 Sitio revisado el 5 de abril de 2022.

7 Ídem.

8 Ibídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.— Diputado Mario Mata Carrasco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena

Irma Juan Carlos, diputada a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adiciona al párrafo segundo del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1521 es el año de la invasión de México y el inicio del abuso en contra de los pueblos y comunidades que habitaban este territorio. Aunque el pueblo afrodescendiente no habitaba estos territorios, también es parte de esta historia pues la conquista trajo a personas de Sudán, Congo y Guinea, entre otros lugares, con la finalidad de hacerlos trabajar esclavizados. La hermandad que existe entre los pueblos y comunidades indígenas y el pueblo afromexicano va más allá de un lazo circunstancial, los une la lucha permanente por los derechos.

La Secretaría de Cultura del Gobierno de México explica en su página que: “Se estima que entre el siglo XVI y finales del siglo XIX alrededor de 12.5 millones de africanos y africanas fueron sacados a la fuerza de sus tierras de origen y llevados a América para ser vendidos y realizar tareas forzadas de diferentes índoles”.¹

Más adelante precisa que: “Se estima que entre 250 mil y 500 mil africanos y africanas entraron de manera legal a la Nueva

España; sin embargo, la cifra se eleva considerablemente si tomamos en cuenta que existió un importante comercio de contrabando”.² En la actualidad, la población afromexicana se dice que “El 2 por ciento de la población total (2 millones 576 mil 213 personas) se autorreconoce como afromexicana o afrodescendiente.” Así lo dio a conocer el Inegi en su comunicado de prensa número 24/21.³

A pesar de la notable presencia del pueblo afromexicano, las normas mexicanas lo invisibilizaban, tuvo que ser hasta en el año de 2019, a través del Decreto publicado en el diario oficial de la federación, el día 9 de agosto del año 2019, cuando se adicionó un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello lograr el siguiente contenido:

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

Esta reforma significó la inclusión normativa del pueblo afromexicano. La misma generó que se produjeran cambios en todo el sistema normativo mexicano.

En el caso específico de la Cámara de Diputados, el miércoles 6 de octubre del 2021, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que sustituyó el nombre de la Comisión de Pueblos Indígenas, por la de Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Sin embargo, el nombre de la Comisión de Pueblos Indígenas sigue apareciendo en la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Motivo por lo cual considero necesario, actualizar esa denominación en la referida Ley.

Por todo lo anterior, vengo a proponer que se modifique el párrafo segundo de la fracción III del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Para tener una mayor claridad de la propuesta, coloco el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por: I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;	Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por: I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;
II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado: a) Gobernación; b) Hacienda y Crédito Público; c) Bienestar; d) Medio Ambiente y Recursos Naturales; e) Agricultura y Desarrollo Rural; f) Comunicaciones y Transportes; g) De la Función Pública; h) Educación Pública; i) Salud; j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y k) Relaciones Exteriores.	II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado: a) Gobernación; b) Hacienda y Crédito Público; c) Bienestar; d) Medio Ambiente y Recursos Naturales; e) Agricultura y Desarrollo Rural; f) Comunicaciones y Transportes; g) De la Función Pública; h) Educación Pública; i) Salud; j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y k) Relaciones Exteriores.
III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.	III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.
La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de	La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de
Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.	la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.
En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.	En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por se modifica el párrafo segundo de la fracción III del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Único. Se modifica el párrafo segundo de la fracción III del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;

II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Gobernación;
- b) Hacienda y Crédito Público;
- c) Bienestar;
- d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- e) Agricultura y Desarrollo Rural;
- f) Comunicaciones y Transportes;
- g) De la Función Pública;
- h) Educación Pública;
- i) Salud;
- j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
- k) Relaciones Exteriores.

III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas y **Afromexicanos** de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/esclavitud-de-africanos-y-afrodescendientes-en-la-nueva-espana?idiom=es#:~:text=Se%20estima%20que%20entre%2020250,un%20importante%20comercio%20de%20contrabando.>

2 <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/esclavitud-de-africanos-y-afrodescendientes-en-la-nueva-espana?idiom=es#:~:text=Se%20estima%20que%20entre%2020250,un%20importante%20comercio%20de%20contrabando.>

3 [1] Más información consultar:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.— Diputada Irma Juan Carlos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD, CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Civil Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal, de conformidad con la siguiente

Exposición de motivos

La historia de Sandra,¹ quien, orillada por la necesidad, decidió rentar su vientre por 150 mil pesos mexicanos, sin información sobre los riesgos de salud, las consecuencias legales y sin asesoría, inició un contrato de gestación por sustitución en Mazatlán, Sinaloa. Siendo uno de los casos que forman parte a nivel global, de la generación de ganancias por seis mil millones de dólares, según se reportó en el año 2018.²

Según cifras de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en México se realizan más de 80 mil procedimientos de reproducción asistida anualmente, siendo parte de estos, la gestación subrogada. La Comisión señaló que la realización de estas prácticas sucede en poco más de 100 establecimientos, pero de éstos sólo 52 instancias cuentan con la autorización correspondiente, lo cual hace pensar en un posible mercado negro.³

De las últimas noticias referentes al tema de la gestación por sustitución, persiste en la complejidad de la figura y de las consecuencias jurídicas que trae consigo dicha figura, en medio de la guerra que acontece en el territorio de Ucrania: Diecinueve bebés nacidos por gestación subrogada están en un sótano de Kiev al cuidado de niñeras.⁴ Las condiciones de la guerra dejan en situación incierta a los recién nacidos, cuyos padres no pueden ir a recogerlos, debido a la guerra, la ciudadanía de los recién nacidos no está clara, al igual que la cuestión de quiénes son sus tutores legales, ya que, según la ley ucraniana, sus padres biológicos deben estar presentes para confirmar su nacionalidad.

Ucrania es uno de los pocos países que ofrecen servicios de maternidad subrogada a extranjeros. Según algunos cálculos, esta industria ucraniana es la más grande del mundo en su tipo; los abogados involucrados en este negocio dicen que actualmente hay unas 500 mujeres en Ucrania con embarazos subrogados para clientes extranjeros.

El primer acuerdo de gestación por sustitución documentado se llevó a cabo en 1976. Dicho acuerdo fue patrocinado por el abogado Noel Keane, quien creó en Michigan la Surrogate Family Service Inc. En los primeros casos de gestación por sustitución la gestante aportaba sus gametos, conocida como gestación por sustitución tradicional, debido a que se hacía uso de la inseminación artificial. A partir de la aparición de la fertilización in vitro, en el año 1978, el panorama cambió. Así, el primer caso de gestación por sustitución gestacional reportado en el mundo, en el que la gestante no aporta sus

óvulos, ocurrió en 1984, cuando los óvulos de una mujer sin útero fueron transferidos al útero de una mujer que dio a luz al niño con el que no tenía ninguna relación genética.⁵

La gestación por sustitución⁶ fue definida por primera vez en el Informe Warnock, de Reino Unido, como la práctica mediante la cual una mujer gesta o lleva en su vientre un bebé para otra mujer, con la intención de entregarlo una vez nacido. Esta técnica supone un tipo de procedimiento complejo que involucra la fecundación in vitro primero, ya sea con material genético de la pareja o no, y la implantación en el útero de la persona gestante que lleva a cabo el embarazo para entregar al bebé en el momento del parto. Existen dos tipos de subrogación, la conocida como tradicional y la llamada gestacional. La subrogación tradicional tiene lugar cuando la persona subrogada es inseminada artificialmente con el esperma del hombre que desea ser padre o de un donante anónimo y es ella quien aporta su propio óvulo, es decir, una parte del material genético. Esta modalidad era utilizada en los inicios de la práctica de subrogación; pero en la actualidad no se utiliza debido al vínculo genético con la gestante. Por este motivo la subrogación gestacional suele ser la más habitual, ya que el vínculo genético con el bebé no existe.

En el Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, de la Organización de las Naciones Unidas, de fecha 15 de enero de 2018,⁷ definen a la gestación por sustitución y los medios por los cuales se puede llevar a cabo, como a continuación se señala:

Por “gestación por sustitución” se entiende **una práctica de reproducción mediante un “tercero” en la que el aspirante o aspirantes a progenitor y la madre de alquiler convienen en que esta se quede embarazada, geste y dé a luz a un niño.** Los contratos de maternidad subrogada suelen contemplar la expectativa o el acuerdo a efectos de que la madre de alquiler traslade jurídica y físicamente al niño al aspirante o aspirantes a progenitor sin conservar la patria potestad ni la responsabilidad paterna.

La gestación por sustitución suele tener lugar en un contexto de tecnologías de asistencia médica para la procreación, como es el caso de la **fecundación in vitro y la transferencia embrionaria con fines de gestación subrogada en un sentido pleno (cuando la madre de alquiler no guarda relación genética con el niño) y la inseminación artificial en el caso de la gestación**

subrogada tradicional o parcial, que es cuando la madre de alquiler guarda relación genética con el niño. Mediante compra o “donación” también pueden obtenerse gametos de otras partes que no son ni el aspirante o aspirantes a progenitor ni la madre de alquiler, en cuyo caso el aspirante o aspirantes tal vez guarden, o tal vez no, relación genética con el niño.

En el Informe antes mencionado, se alude que una de las preocupaciones de este método de reproducción humana asistida es que la práctica de contratar a madres gestantes de Estados con economías emergentes, como México, para que den a luz a hijos de aspirantes a progenitor más adinerados de otros Estados, está presentando dimensiones semejantes a las examinadas en los informes preparatorios sobre la adopción internacional.

Esta práctica a nivel mundial ha generado diversos debates de la bioética y los sistemas jurídicos, ya que la gestación por sustitución en particular la de carácter comercial, suele generar prácticas abusivas, y a través de esta técnica de reproducción humana asistida, según el párrafo 20 del Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, ha generado explotación para las madres de alquiler y convirtiendo a los niños en artículos de consumo.⁸

Es por lo anterior, que dicha preocupación, sostenida por la relatora especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, no debe pasar desapercibida por el Estado mexicano, en consonancia con los artículos 1 y 4 constitucionales referentes a los derechos de la niñez y su interés superior.

De los casos documentados a los que hace referencia el Informe de la Relatora Especial se encuentran los (i) del empleo de madres de alquiler de la India y Tailandia por delincuentes de Australia e Israel condenados por delitos sexuales; (ii) el empleo por un hombre japonés adinerado de 11 madres de alquiler que dieron a luz a 16 niños en Tailandia y la India, (iii) el abandono de un recién nacido con discapacidad gestado en un vientre de alquiler en Tailandia y (iv) el abandono o venta de recién nacidos “sobrantes” gestados en vientres de alquiler y nacidos en partos de mellizos en la India; mientras que (v) las autoridades

tailandesas descubrieron y liberaron a 15 mujeres vietnamitas, a raíz de lo cual se presentaron cargos por trata de personas en el contexto de un plan de criadero de bebés.

Lo cual visibiliza que la gestación por sustitución es una técnica de reproducción humana asistida, en la que se vulneran diversos derechos de niñas y niños y que los cosifica, al no considerarlos sujetos de derechos.

En el Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños multicitado, en los párrafos 41 y 42, que a continuación se insertan, determina que la gestación por sustitución de carácter comercial constituye venta de niños conforme a la definición prevista en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:

41. La gestación por sustitución de carácter comercial que se practica actualmente constituye venta de niños conforme a la definición prevista en el derecho internacional de los derechos humanos. Como se indicará a continuación en la sección IV, puede que la gestación por sustitución de carácter comercial no constituya venta de niños si se regula estrictamente a la luz de la normativa de los derechos humanos internacionales y de forma opuesta a lo que impera en muchos regímenes comerciales de gestación por sustitución. **La gestación por sustitución de carácter altruista también debe regularse debidamente para evitar la venta de niños** (véase a continuación la sección III.G.8).

42. Conforme al artículo 2 a) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los contratos de maternidad subrogada constituyen venta de niños siempre que la madre de alquiler o un tercero reciban “remuneración o cualquier otra retribución” a cambio de trasladar al niño. La definición de venta de niños consta de tres elementos: a) “remuneración o cualquier otra retribución” (pago); b) el traslado del niño (traslado); y c) el intercambio de “a)” por “b)” (pago por el traslado).

Lo anterior es de alertarse, ya que el Estado mexicano estaría permitiendo la venta de niñas y niños nacidos de la celebración de esta figura en los estados de Sinaloa y Tabasco, por lo que la legislación no debe continuar con lagunas y omisiones en el tema.

En diversos sistemas jurídicos alrededor del mundo, como Alemania, Italia, Portugal, Suiza, prohíben la gestación por sustitución⁹ derivado de la protección de las mujeres y de niñas y niños que se involucran en esta figura.

En Suiza, la gestación por sustitución está prohibida en la Constitución federal, ya que establece que la donación de embriones y todas las formas de gestación por sustitución están prohibidas y por la Ley Federal sobre procreación medicamente asistida de 1998, que expresamente prohíbe la gestación por sustitución en todas sus modalidades.

En Italia en su Ley número 40 del 19 de febrero de 2004, sobre normas en materia de pro creación médica asistida, prohíbe el recurso a las técnicas de procreación médicamente asistida de tipo heteróloga y sanciona el uso de gametos ajenos a la pareja, su comercialización o el uso de madres de alquiler con multas de seiscientos mil a un millón de euros y penas de tres meses a tres años de cárcel, y la gestación por sustitución es nula en cualquiera de sus modalidades.

En Portugal, la gestación por sustitución está prevista en la Ley número 32/2006, de 26 de julio de 2006, sobre *Procriação Medicamente Assistida*, se considera nula la gestación por sustitución tanto gratuita como comercial, y mantiene la regla tradicional del derecho civil portugués de que madre es la mujer que da a luz; en el caso, la gestante. Ahora bien, la mera participación en contratos de este tipo no es en sí misma criminalizada, pues sólo se prevén penas para las siguientes situaciones específicas como: la celebración de contratos onerosos y la promoción de su celebración.

En Alemania, existe la ley alemana de protección del embrión: *Embryonenschutzgesetz-ESchG* de 13 de diciembre de 1990, en la que establece sanciones pecuniarias y privativas de la libertad a quien transfiera a una mujer el óvulo de otra, y a quien fecunde artificialmente un óvulo con fines distintos que los de iniciar un embarazo en la mujer de quien proviene el óvulo.

Actualmente en los Estados Unidos Mexicanos la gestación por sustitución está permitida en Tabasco¹⁰ y Sinaloa,¹¹ mientras que en Coahuila¹² y Querétaro¹³ está prohibida.

En la tesis aislada 1a. LXXVII/2018 (10a.), con registro digital 2017230, publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 55, junio de 2018, Tomo II, página 955, que señala como obligación para el operador jurídico considerar el interés superior del menor para fijar las

consecuencias de un tratamiento de inseminación artificial heteróloga, como lo es la gestación por sustitución:

Derecho a la identidad de un menor. Elementos que se deben tomar en cuenta cuando el niño o la niña nació por consecuencia de un tratamiento de inseminación artificial heteróloga.

El derecho a la identidad de un menor, contemplado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se empleó un tratamiento por inseminación artificial heteróloga, se dota de contenido bajo una doble connotación: en primer lugar, respecto de las consecuencias jurídicas que surgen por quienes se someten a esos tratamientos; y en segundo lugar, en relación con el impacto que se produce en los hijos nacidos bajo esas técnicas. Así, al estar en presencia de un tratamiento por inseminación artificial heteróloga, como técnica a través de la cual las personas tanto en lo individual como en pareja pueden ejercer su derecho a formar una familia, lo primero que habrá que verificar es en cuál de esas dimensiones (la individual o en pareja) se realizó el tratamiento; después de ello, resultará necesario determinar si existió o no consentimiento de la persona que no aportó material genético, pues ello constituirá uno de los elementos para integrar la filiación de un hijo nacido bajo esa técnica de reproducción asistida. Hecho lo anterior, **el operador jurídico tendrá elementos para fijar las consecuencias jurídicas del acto, las cuales deberán ser asumidas, precisamente, bajo la doble connotación mencionada y tomando en cuenta que la mejor decisión será aquella que atienda al interés superior del menor.**

El 01 de junio de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁴ analizó la constitucionalidad de diversos artículos del Código Civil para el estado de Tabasco que regulan la gestación subrogada en dicha entidad federativa, adicionados mediante Decreto 265, publicado el 13 de enero de 2016.

Al respecto, a través de la Acción de inconstitucionalidad 16/2016¹⁵ el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de:

a) El párrafo primero del artículo 380 Bis, al no corresponder al legislador local la regulación de los aspectos técnicos del proceso de fertilización que implica la gestación subrogada, ni la condición médica de quienes pueden acceder a esta técnica de reproducción asistida.

c) El artículo 380 Bis 3, párrafo quinto, que establecía que, en caso de que la gestante o su cónyuge demandaran la maternidad o paternidad del producto de la inseminación, sólo podrían recibir su custodia cuando se acreditara la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes, al impedir que, en cada caso concreto, se tome una decisión en función del interés superior de la niñez.

d) Las porciones normativas “mediando conocimiento del cónyuge o concubino”, así como “y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino”, de los párrafos cuarto y sexto, respectivamente, del referido artículo 380 Bis 3, al condicionar la participación de las mujeres en los contratos de gestación por subrogación al conocimiento o la firma de su cónyuge o concubino.

Por lo demás, el Pleno reconoció la validez del artículo 380 Bis 5, al no encontrarse obligadas las legislaturas locales a prever la gratuidad del contrato de gestación.

Finalmente, reconociendo la imperante necesidad de que se regule la práctica de la gestación por sustitución en el Estado mexicano, la Suprema Corte exhortó a las autoridades competentes a atender esta problemática de forma urgente y prioritaria.

Atendiendo al Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 16/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y al interés superior de la niñez establecido como principio constitucional en el artículo 4o., es que se busca prohibir la figura de la gestación por sustitución en consonancia con la dignidad humana inherente de niñas y niños que nacen de la celebración de esta figura.

Código Civil Federal	Propuesta
Artículo 60.- Para que se haga constar en el acta de nacimiento el nombre del padre de un hijo fuera del matrimonio, es necesario que aquél lo pida por sí o por apoderado especial constituido en la forma establecida en el artículo 44, haciéndose constar la petición. La madre no tiene derecho de dejar de reconocer a su hijo. Tiene obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacer la presentación no se da el nombre de la madre, se pondrá en el acta que el presentado es hijo de madre desconocida, pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los Tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas de este Código. 	Artículo 60.- ... La madre no tiene derecho de dejar de reconocer a su hijo, no se reconocerá ni se podrá hacer válido ningún acuerdo que diga lo contrario. Tiene obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacer la presentación no se da el nombre de la madre, se pondrá en el acta que el presentado es hijo de madre desconocida, pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los Tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas de este Código.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Propuesta
Artículo 21. Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil aplicable. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.	Artículo 21. Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil aplicable. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente. Todo convenio relativo a la gestación por cuenta de otro, para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, será nulo.

Por lo expuesto someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal

Primero. Se adiciona el artículo 466 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 466 Bis. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que transfiera a una mujer el óvulo de otra o fecundara artificialmente un óvulo con fines distintos que los de iniciar un embarazo en la mujer de quien proviene el óvulo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

Ley General de Salud	Propuesta
Sin correlativo.	Artículo 466 Bis. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que transfiera a una mujer el óvulo de otra o fecundara artificialmente un óvulo con fines distintos que los de iniciar un embarazo en la mujer de quien proviene el óvulo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

Segundo. Se **reforma** el segundo párrafo, del artículo 60 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

La madre no tiene derecho de dejar de reconocer a su hijo, **no se reconocerá ni se podrá hacer válido ningún acuerdo que diga lo contrario.** Tiene obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacer la presentación no se

da el nombre de la madre, se pondrá en el acta que el presentado es hijo de madre desconocida, pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los Tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas de este Código.

...

...

Tercero. Se **adiciona** el segundo párrafo, del artículo 21 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 21. Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil aplicable. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

Todo convenio relativo a la gestación por cuenta de otro, para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, será nulo.

Transitorios

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos y deberán privilegiar el interés superior de la niñez.

Notas

1 Consultado en:

<https://interactivo.eluniversal.com.mx/2019/maternidad-subrogada/index.html>, fecha de consulta 1 de abril de 2022.

2 Consultado en:

https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_908.html, fecha de consulta 1 de abril de 2022.

3 Consultado en:

<https://breaking.com.mx/2018/12/cual-es-el-problema-con-la-renta-de-vientres-en-mexico/>, fecha de consulta 25 de marzo de 2022.

4 Consultado en:

<https://www.nytimes.com/es/2022/03/14/espanol/ucrania-bebes-gestacion-subrogada.html>, fecha de consulta 25 de marzo de 2022.

5 LAMM, Eleonora. “Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres”. Universidad de Barcelona. Página 21.

6 Paragis, María Paula. “Gestación subrogada: Tensiones y controversias con respecto al ejercicio de los derechos reproductivos y los mandatos sociales”. Revista Redbioética / UNESCO número 23. Año 12, Volumen 1, número 23, enero – junio de 2021.

7 Consultado en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/007/74/PDF/G1800774.pdf?OpenElement>, fecha de consulta 1 de marzo de 2022.

8 Consultado en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/007/74/PDF/G1800774.pdf?OpenElement>, fecha de consulta 3 de marzo de 2022.

9 LAMM, Eleonora. “Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres”. Universidad de Barcelona. Pp. 125-131.

10 Cónfer los artículos 92, 165, 360, 399 del Código Civil de Tabasco.

11 Cónfer los artículos 283, 284, 285, 288, 289, 291, 293, 294 del Código Familiar del estado de Sinaloa.

12 Cónfer los artículos 489 y 491 del Código Civil del estado de Coahuila.

13 Cónfer el artículo 400 del Código Civil de Querétaro.

14 Consultado en:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5293/CI_76.pdf?sequence=1&isAllowed=y, fecha de consulta 15 de marzo de 2022.

15 Consultado en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/boletin-mensual-resoluciones-pleno/2021-07/022-boletin-mensual-resoluciones-pleno-junio-2021.pdf>, fecha de consulta 20 de marzo de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022. — Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad en alojamientos y transporte, a cargo del diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone modificar la fracción V del artículo 6; y adicionar la fracción IV al artículo 16, la fracción VI al artículo 19 y la fracción III al artículo 27 recorriéndose la ulterior de la Ley General para la Inclusión de Personas con

Discapacidad en materia de accesibilidad en alojamientos y transporte ofrecidos a través de aplicaciones y plataformas digitales, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

En México hay más de 7 millones de personas con discapacidad (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, 2020), y la actividad con dificultad más reportada entre estas personas (41 por ciento), es la de caminar, subir o bajar; es decir casi la mitad de las personas con discapacidad en nuestro país tiene problemas de movilidad que les impide, en la mayoría de las ocasiones, ejercer derechos humanos como la educación, el acceso a la salud, el trabajo, el esparcimiento y la vivienda digna, por mencionar sólo algunos.

De ahí que la accesibilidad y la inclusión sean dos aspectos clave para el desarrollo de las personas con discapacidad. Sólo si pueden acceder a su entorno físico, social, económico y cultural, este grupo poblacional estaría en posibilidad de gozar plenamente de sus derechos sin discriminación alguna.

Lamentablemente, la legislación y las políticas públicas en materia de accesibilidad para personas con discapacidad no han avanzado al ritmo que lo hace la dinámica social y económica de nuestro país. En una era donde el acceso a bienes y servicios a través de plataformas digitales o aplicaciones está al alcance de millones de personas, no hemos logrado visibilizar ni atender las necesidades de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Plataformas como Uber, Didi y Airb&b, han innovado, a través de la tecnología, la manera de trasladarnos, hospedarnos, viajar o atender necesidades de movilidad específicas. El número de usuarios y prestadores de servicios de estas herramientas se ha exponenciado alrededor del mundo, en la medida en que representa una opción práctica, cómoda y en ocasiones más económica. Por mencionar sólo un ejemplo, la plataforma de Uber reportó en 2021 tener 8 millones de usuarios en 70 ciudades de la República Mexicana, cuando apenas en 2013 sólo funcionaba en la Ciudad de México.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto promover un mayor acceso de las personas con discapacidad a los bienes y servicios ofertados a través de plataformas tecnológicas y aplicaciones. Si bien algunas de ellas por iniciativa propia han desarrollado medidas con este fin, resulta indispensable que nuestra legislación contemple la obligación de las autoridades competentes de promover

políticas y acciones para que cada la inclusión de las personas con discapacidad sea más rápida y amplia.

Como Estado mexicano estamos obligados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a adoptar las medidas pertinentes para asegurar su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios.

Es nuestro deber velar porque las personas que viven con discapacidad puedan vivir y desarrollarse dignamente libres de cualquier tipo de discriminación; por eso, mientras haya un bien, servicio o espacio que les resulte inaccesible tenemos trabajo por hacer; debemos visibilizar esa injusticia y hacer lo que nos corresponda para revertirla.

En este tenor, se propone reformar y adicionar la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad para que se otorguen incentivos fiscales a las personas físicas o morales que proporcionen servicios de transporte y/o alojamiento mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes, cuando éstas realicen acciones a favor de las personas con discapacidad y adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad.

Asimismo, se adicionan atribuciones a las autoridades en materia de comunicaciones y transportes, inclusión de personas con discapacidad y turismo, para que promuevan la celebración de convenios y las políticas públicas a fin de que estas plataformas digitales promuevan las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad.

De aprobarse esta iniciativa, las empresas encargadas de las referidas plataformas digitales procurarán una mayor accesibilidad de las mismas; incentivarán a que los dueños de los vehículos y los inmuebles hagan adecuaciones para personas con discapacidad; y lo más importante, brindaremos a miles de mexicanos la posibilidad de trasladarse por motivos de salud, trabajo, recreación en condiciones dignas y seguras, sin importar su condición.

Nuestro compromiso y propósito es que todas las mexicanas y mexicanos puedan gozar de sus derechos sin discriminación y tener las mismas oportunidades de desarrollo; por eso, es indispensable reconocer las barreras que aún existen y trabajar en consenso para derribarlas por un país más justo e igualitario. Por tal razón, se somete a la

consideración este honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se modifica la fracción V del artículo 6; y se adicionan la fracción IV al artículo 16, la fracción VI al artículo 19 y la fracción III al artículo 27 recorriéndose la ulterior de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I a IV. ...

V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable; **incluidas aquellas que proporcionen servicios de transporte y/o alojamiento mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes de los mismos,**

VI. a XIII. ...

Artículo 16. ...

...

...

...

I. a III. ...

IV. Promoverá que las empresas que proporcionen alojamiento mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes de los mismos, implementen medidas de accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para personas con discapacidad.

Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. Promover convenios con las empresas que proporcionen transporte mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes de los mismos, a fin de que implementen medidas de accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para personas con discapacidad.

Artículo 27. ...

I. y II. ...

III. Promover que las empresas que proporcionen transporte y alojamiento mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes de los mismos, implementen medidas de accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para personas con discapacidad; y

III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.— Diputado Jaime Bueno Zertuche (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 7 Bis y reforma el 8 y 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México no puede aspirar a ser una sociedad democrática mientras persistan la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres. Lamentablemente, la igualdad de género sigue siendo una asignatura pendiente que lastima no sólo el tejido social, sino también la dignidad de las mujeres que, además, numéricamente, constituyen más de la mitad de la población del país.

El hombre se ha situado en una posición jerárquica superior confiriéndole un valor superlativo a su actuar. Esta falsa jerarquía origina la violencia de género y se da por las ideas que el sistema patriarcal ha fabricado para preservar el control y dominio sobre las mujeres, adolescentes y niñas para no perder la posición que durante años ha mantenido en el mundo; cuando se busca cambiar o se cuestionan estas creencias surge la violencia de género como un mecanismo al que se recurre cuando se siente amenazada la superioridad del hombre como posición hegemónica o cuando la mujer se rebela contra la situación de dependencia que se deriva de la posición subalterna que se le atribuye.

La Organización de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.¹

Igualmente, ONU-Mujeres señala que se estima que 736 millones de mujeres han experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja. La mayor parte de los casos de violencia contra las mujeres son perpetrados por sus maridos o parejas íntimas, o bien, por parte de sus ex maridos o ex parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja en el mundo.²

Si bien actualmente las legislaciones nacionales reconocen las formas de violencia vivida en los cuerpos y la libertad de

las mujeres, aún se está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión. Erróneamente, el término de violencia de género ha sido utilizado como sinónimo de las violencias ejercidas en el sistema patriarcal, sin embargo, ello no es adecuado y vale la pena precisar cada una de las violencias.

Se ha buscado señalar todos los tipos de violencia contra las mujeres que han sido tolerados a lo largo de la historia, pero no se ha logrado ponerles freno. Todo esto se da en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación, todas esas violencias son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a causa de lo dispuesto en muchas leyes o en la práctica y persisten por razones de género; todas -desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato- son manifestaciones de la necesidad de un cambio y un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas, sin importar su género.

Es imprescindible conocer y reconocer los tipos de violencia que existen en nuestra sociedad para poder combatirlos, como se ha señalado, “lo que no se nombra, no existe”.

En este sentido, en los últimos años se ha hecho presente la violencia vicaria que es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye no solo a la mujer, sino también a los hijos e hijas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que la violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.³

Los expertos señalan que el concepto vicario hace referencia a la sustitución o reemplazo de un individuo por otro en el ejercicio de una función o en la vivencia de una situación; es así que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.

Dicho de otra manera, la violencia vicaria es el control y dominio sobre la mujer en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

Las solicitudes de auxilio por parte muchas mujeres a nivel mundial hicieron necesario iniciar una investigación para visibilizar la violencia vicaria; en el 2012 la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro señaló el término de **violencia vicaria** refiriéndose a los casos de violencia machista. Lo define así: “Es aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre violento utilizando como objetos a las hijas o hijos para dañarla”.⁴

La historia de esta violencia inicia con otra violencia, “**la violencia familiar**”; que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh), realizada en 2016, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residían en el país, aproximadamente 30.7 millones (66.1 por ciento) habían padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja. De manera desagregada, 25.6 por ciento había sufrido violencia de pareja y 10.3 por ciento sufrieron violencia familiar. De acuerdo a los diferentes tipos de violencia, el 49 por ciento fue emocional, 29 por ciento económica, patrimonial o discriminación, 34 por ciento física y 41.3 por ciento sexual.⁵

En México la violencia cuenta con la complicidad de una sociedad que cuestiona permanentemente a las mujeres, que las priva de autoridad y pone en duda su palabra. En últimas fechas las mujeres han alzado la voz en los juzgados, para eliminar los imaginarios que se han utilizado del “buen padre” y la “mala madre”.

Por su parte, los expertos han señalado que los divorcios y las separaciones conflictivas suponen un riesgo. Los padres pueden presentar una actitud egoísta al entender a los hijos e hijas como una posesión, temen perderlos y pueden ejercer violencia vicaria. Añaden que este maltrato incluye diferentes grados, desde ejercer el control sobre la madre y los menores, hasta, en casos extremos, el asesinato. Asimismo, se ha señalado que los hijos e hijas son un medio para alcanzar el fin, son expuestos a un maltrato machista y no solo afecta su desarrollo emocional, sino que en algunos casos se pone en riesgo su seguridad y su vida.

Un grave problema es la complicidad que muchas veces tolera el sistema de justicia al otorgar a los padres la custodia de los menores, esto representa una ventaja para el agresor, pues le permite aprovecharse de la fragilidad de los menores para vulnerar y menoscabar su integridad física o psicológica con el fin de dañar a su pareja, despertando en ella

sufrimiento, dolor y sensación de culpa al no poder defender a las personas más queridas por ésta.

Es importante señalar, que la denuncia de estas conductas se ha hecho presente en diversas entidades federativas, lo que ha generado un reclamo de justicia por parte de las mujeres que son víctimas de estas conductas; en este sentido, durante los primeros meses de 2020, acudieron numerosos grupos de mujeres a la CNDH para presentar diversas solicitudes de apoyo e intervención por ser víctimas de violencia vicaria.

En México, lamentablemente, estas historias son recurrentes y muchas veces no son registradas y documentadas, generando que las mujeres se manifiesten por los hechos vividos. Las víctimas señalan que un día el agresor ejerció su poder y decidió quitarle a sus hijos e hijas, la mayoría ha interpuesto denuncias por violencia, algunas han sobrevivido a intentos de feminicidio sufridos por su expareja, sin embargo, les son extraídos los menores, son privadas de la custodia e inclusive desconocen dónde se encuentran.

El Colectivo Frente Nacional de Mujeres ha trabajado para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos, señalando que es necesaria una reforma integral, porque hay que hacer una modificación a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como modificaciones al Código Civil y al Código Penal en aras de erradicar este tipo de violencia.

El colectivo señala que no existen muchos registros sobre esta violencia que se le ha asignado el nombre de violencia vicaria, pero conocen de la existencia de 205 casos aproximadamente, en los cuales 80 por ciento de las mujeres fueron separadas de sus hijos e hijas de manera inesperada, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional acerca de Violencia Vicaria en México, realizada a petición del Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria (FNCVV).

En el caso de Morelos suman 20 casos de violencia en los que exparejas de mujeres utilizan a sus hijos como instrumentos para hacerles daño y, además, corrompen a jueces y peritos para que los fallos de la guardia y custodia salgan a favor de ellos, aun cuando tienen denuncias de violencia intrafamiliar o sexual.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México no incluye el número de carpetas de investigación sobre la sustracción del hijo o hija en la incidencia delictiva, por ello, se desconoce la dimensión del problema en la entidad y tampoco se aborda este delito en las estadísticas que elabora

el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ante esta situación, de manera reciente las comisiones legislativas del Congreso del Estado de México aprobaron el reconocimiento de la violencia vicaria en la entidad, con lo cual se convirtió en el segundo estado de la República donde se incluye esta figura en la ley luego de que Zacatecas lo hiciera. Dos estados de treinta y dos evidencian la necesidad de seguir trabajando para que esta violencia se combata y erradique en todo el territorio nacional.

Es urgente que la violencia vicaria reciba una respuesta legislativa en el ámbito federal para que se reconozca este fenómeno y a partir de ahí se implementen políticas públicas encaminadas a atender a la infancia y a las mujeres violentadas, porque no nada más se violentan los derechos de las mujeres, como ya se dijo, sino que se lastiman a sus hijos e hijas, lo cual constituye su verdadera y más grande preocupación.

Derivado de lo anterior, proponemos reformar y adicionar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para introducir en nuestro marco jurídico la **violencia vicaria**, en aras de inhibirla y evitar las graves consecuencias que ocasiona tanto para los menores como para las madres.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria

Único. Se adiciona un artículo 7 Bis; se reforma el artículo 8; se reforma la fracción I y se adiciona una fracción VII al artículo 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. Violencia vicaria: Son las conductas realizadas contra otra persona de manera consciente a través de terceros o por interpósita persona con el propósito de castigar, dañar psicológicamente o causar un sufrimiento a la mujer con la que se mantiene, se ha mantenido o se pretende una relación con la intención de ejercer o continuar ejerciendo manipulación, control, dominación y violencia sobre ella.

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y **violencia vicaria** como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

II. a VI. ...

En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley; **así como tipificar el delito de violencia vicaria, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 Bis de esta ley.**

II. Establecer la violencia familiar y **violencia vicaria** como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, **vicaria** y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y

VII. **No se pueden atribuir al agresor visitas, la guarda custodia provisional o definitiva o régimen de convivencia con los hijos o hijas ni se puede establecer ningún régimen de comunicación o relación, o bien, estos deben ser suspendidos cuando haya indicios**

fundamentados de que se han cometido actos que constituyan violencia de género.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Véase, Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer. Puede ser consultado en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

2 Véase, ONU Mujeres. Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. Puede ser consultado en:

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

3 Véase, Comisión Nacional de Derechos Humanos. “Comunicado DGDDH/074/2022”. Puede ser consultado en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-03/COM_2022_074.pdf

4 Véase, LATFEM. Sonia Vaccaro: *En “violencia vicaria” estamos hoy como estábamos en los comienzos de la violencia de género.* Puede ser consultado en:

<https://latfem.org/sonia-vaccaro-en-violencia-vicaria-estamos-hoy-como-estabamos-en-los-comienzos-de-la-violencia-de-genero/>

5 Véase, Inegi. “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares”. Puede ser consultado en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.—
Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PT y Morena

Los que suscriben, diputados Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Susana Cano González, Juan Ángel Bautista Bravo, Armando Corona Arvizu, Karla Estrella Díaz García, Arturo Roberto Hernández Tapia, Javier Huerta Jurado, Graciela Sánchez Ortiz, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Martha Azucena Camacho Reynoso, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Alma Delia Navarrete Rivera, Martha Robles Ortiz, María del Rosario Reyes Silva, Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, Andrea Chávez Treviño, Manuel Vázquez Arellano, Rosangela Amairany Peña Escalante, Olga Zulema Adams Pereyra, Mario Rafael Llergo Latournerie, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Benelly Jocabeth Hernández Ruedas y Héctor Ireneo Mares Cossío, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan siete fracciones al artículo 4o. y se reforma la fracción II el 8 de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹ documento elaborado por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

La Declaración establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo, en su artículo 22 señala el derecho de toda persona para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Asimismo, en su artículo 25, apartado 1, establece que toda persona tiene derecho a **un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia**, la salud y el bienestar, y en

especial la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,² en su artículo 11, señala que **toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a** la alimentación, el vestido, **la vivienda** y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966³ (PIDESC), en su artículo 11, numeral 1, establece que los estados parte **reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado** para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda adecuados**, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. **Los estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho**, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Así es como la declaración universal reconoce la vivienda adecuada como parte de un derecho que se salvaguarda por parte de los estados en lo general o en algunos de los elementos que lo configuran.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, de 1988.⁴ En su artículo 11, numeral 1, **determina el derecho** de toda persona **a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos**; mientras que, su artículo 15, numeral 1, establece que la familia es el elemento natural y fundamental, por lo que debe ser protegida y en consecuencia se debe velar por el mejoramiento de su situación moral y material, en el que se inserta la vivienda.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁵ órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General⁶ que brindan orientación especializada a los estados parte con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, **estableció que el derecho a la vivienda se encuentra íntimamente vinculado a otros derechos humanos, por lo tanto no es posible hablar de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada.**

En ese sentido, **el Comité consideró que aun cuando la adecuación de vivienda puede determinarse por diversos factores, tales como: sociales, económicos, culturales y climatológicos**, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que, con independencia del contexto **deben considerarse y están conformados por siete elementos de una vivienda adecuada los cuales tiene atributos cuantificables⁷**:

a) Seguridad jurídica de la tenencia. Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.

b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las personas deberían de tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

c) Gastos soportables. Implica la obligación para que los estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, commensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.

d) Habitabilidad. Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

e) Asequibilidad. Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven

en zonas que suelen producirse desastres y otros grupos de personas.

f) Lugar. Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

g) Adecuación cultural. La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

Atendiendo a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ ha señalado que el derecho a una vivienda adecuada es elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC) antes mencionado, considera que una vivienda digna y decorosa debe reunir las siguientes características⁹:

a) Debe garantizarse a todas las personas;

b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;

c) Para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,

d) Los estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

La Primera Sala, al describir los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, tomó en cuenta lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su observación general número 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada, incluso señala que, lo que persigue el artículo 4o. constitucional es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,¹⁰ es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la academia para involucrarse en el cumplimiento de los 17 ODS, con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido, donde nadie se quedé atrás.

Una vivienda adecuada contribuye de forma significativa para avanzar con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza, al garantizar que todas las personas, en particular las pobres y las vulnerables, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos, y al reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos.¹¹

La vivienda con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, a mejorar la calidad del agua reduciendo su contaminación y a incrementar el uso eficiente de los recursos hídricos. Cuando la vivienda tiene una adecuada localización, fuera de zonas de riesgo y alto valor ecológico, también contribuye al restablecimiento de los ecosistemas.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.¹²

El documento Vivienda y ODS en México¹³ elaborado por ONU-Habitat y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y en el marco del Acuerdo Específico de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), se configura como resultado de la necesidad de generar acciones para mejorar las condiciones y servicios básicos de los

asentamientos humanos, establecida en la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat I), así como del compromiso de los gobiernos para lograr el pleno goce del derecho a la vivienda adecuada identificándola como un componente fundamental para satisfacer las crecientes necesidades de la urbanización (Hábitat II), y además, la importancia de acciones para hacer efectiva la Nueva Agenda Urbana, (NAU), que ubica a la **vivienda adecuada** en el centro del desarrollo sostenible como un instrumento para lograr la urbanización incluyente, planificada y sostenible y una fuerza transformadora para afrontar retos como el cambio climático, la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

En dicho documento los expertos participantes entre los que se encuentran representantes de nuestra nación, han aportado elementos necesarios y suficientes para la definición de los conceptos que permiten la estructuración de una política de vivienda en México que ponga en el centro el gran desafío que implica acciones ejecutivas hacia el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible poniendo a la Vivienda en el centro, siendo un Derecho Humano que su obtención posibilita el cumplimiento de varios derechos más.

El reto planteado en dicho documento es abatir problemáticas que mantienen en rezago el sector habitacional, relacionados con la exclusión social, la desigualdad económica y la degradación ambiental, la desconexión de y falta de consolidación de zonas periféricas, favorecida por una fallida política de expansión de urbana en suelos agrícolas o de preservación ambiental, que ha afectado mayormente a grupos vulnerables.

El documento establece orientaciones estratégicas, mismas que para su implementación ONU-Hábitat ha desarrollado propuestas y líneas de acción con ámbitos de intervención que facilitan la comprensión y el involucramiento de los diferentes actores del sector.

Así pues, considero importante ubicar la Agenda 2030, como el instrumento que nos compromete como Estado miembro de las Naciones Unidas y que representa el más acabado Plan de Acción en favor de las personas, y de nuestro planeta, en busca la paz y la prosperidad entre los pueblos, coincido con los redactores del documento que la Nueva Agenda Urbana, es la declaratoria emanada de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) de 2016, que reconoce a la vivienda adecuada y sostenible como el instrumento que permite el logro de otros derechos humanos y que de llevar a cabo las

acciones necesarias, podremos afrontar los problemas como el cambio climático, la pobreza, la desigualdad y la exclusión, que nosotros mismos hemos propiciado, y que los gobiernos anteriores han omitido atender con una verdadera vocación de servicio.

Por ello, es que debemos poner en el centro a las personas y a los derechos humanos en la corrección de lo realizado y en la planificación de una urbanización incluyente y sostenible.

Así es que resulta de relevancia fundamental la conceptualización en la norma de la Vivienda Adecuada, que brinde sostenibilidad a la urbanización, que brinde criterios claros de lo que significa.

Esta iniciativa es motivada por la convicción personal de que la norma debe establecer el significado de la vivienda adecuada y recoge el trabajo de expertos que en la materia han contribuido en la más sustancial definición del concepto en donde se concatenan siete elementos que permiten el acceso al goce de los derechos de propiedad, a la seguridad, a la educación, a la salud, al trabajo, al descanso y disfrute del tiempo libre para estar en tu lugar, -subrayo-, ese lugar que haces tuyo, que te permite las labores domésticas, con instalaciones que te posibilitan un adecuado entorno que posibilita el disfrute y ejercicio de los demás derechos que supone, debemos tener todos los seres humanos y que lamentablemente aún no logra el 38.4 por ciento de la población de nuestro país en datos de ONU-Habitat, en donde las mujeres tenemos un mayor rezago. Basta asomarse en los datos que muestran que de la propiedad de casas escrituradas, solo el 35 por ciento están a nombre de mujeres y que de créditos otorgados por el Infonavit, solo el 34 por ciento fue a mujeres en 2020.¹⁴

Es clara entonces la motivación por la cual presento esta iniciativa, pues, establecer en la Ley de Vivienda los elementos que conforman la conceptualización de la Vivienda Adecuada, nos sitúa en el camino de los cambios legislativos que requiere nuestra nación de cara al cumplimiento de la Agenda 2030, estamos a pocos años del compromiso adquirido por el Estado mexicano y el Congreso del que somos parte, no puede omitir su obligación en la materia.

Por lo tanto, considero importante retomar los conceptos vertidos en el documento *Vivienda y ODS en México*, en relación a los siete elementos que conceptualizan la vivienda adecuada,¹⁵ donde se encontramos:

“1. Seguridad de la tenencia. Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos

3. Asequibilidad. El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera **vivienda asequible**, un hogar que destina **menos del 30** por ciento de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.

4. Habitabilidad. Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales

5. Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

6. Ubicación. La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

7. Adecuación cultural. La vivienda debe respetar y tomar en cuenta la expresión de la identidad cultural de sus ocupantes”.

Considero que estas definiciones ponen a la vivienda en el centro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, convirtiéndola en **vivienda adecuada**, en donde:

La ubicación les brinde el acceso a más derechos como el trabajo, la educación, a la seguridad física que se encuentre situada en un espacio en el que no exista riesgo o a un ambiente sano.

La seguridad de la tenencia que posibilite garantías de protección jurídica para evitar desalojo forzoso, hostigamiento o amenazas diversas, entendiendo desalojo

forzoso como “el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”.¹⁶

La disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura para una vivienda adecuada contenga diversos servicios indispensables tanto para la salud, como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las viviendas deben tener condiciones para que las personas tengan acceso permanente a recursos naturales, infraestructura y servicios, agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

Que sea accesible, con un diseño que posibilite la satisfacción de necesidades específicas a la condición humana de sus habitantes, considerandos aspectos de vulnerabilidad, como la discapacidad.

Que cuenten con condiciones que garanticen estancia segura contra problemas climáticos, de la salud y estructurales y la integridad física de sus ocupantes.

Que sean asequibles para que todas las personas puedan acceder a ellas. En este elemento la participación del Estado es muy importante mediante una política que prevea subsidios, financiamiento barato e incentivos fiscales en beneficio de personas en condición de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de modo que sus ocupantes no pongan en peligro otros satisfactores básicos, considerando un gasto para ello no mayor de 30 por ciento de sus ingresos.

Que la identidad cultural de sus ocupantes sea considerada para la adecuación de la vivienda, que no se pierdan las raíces culturales de las personas, en nuestro caso, que haya un respeto a la cultura de las personas indígenas y afromexicanas.

Considero que insertar en la Ley de Vivienda los elementos vertidos, nos lleva a establecer de manera clara el concepto de **vivienda adecuada** que debe ser el centro de las decisiones en materia habitacional.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 8 y se adicionan 7 fracciones recorriendo las subsecuentes en orden alfabético del artículo 4 de la Ley de Vivienda, proponiendo las siguientes modificaciones:

Ley de Vivienda	
Texto vigente	Propuesta de reforma y adición
<p>Artículo 4. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y</p> <p>XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p>XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 4. - ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia,</p> <p>XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables,</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Vivienda adecuada: es la vivienda que cumple con los elementos de Seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural.</p> <p>a) Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas</p> <p>b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.</p> <p>c) Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella, sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos, el gasto destinado para ello debe ser menor del 30% de ingreso del hogar.</p> <p>d) Habitabilidad: Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales</p> <p>e) Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.</p> <p>f) Ubicación: La localización de la vivienda debe ofrecer</p>
No tiene correlativo	
No tiene correlativo	
No tiene correlativo	
No tiene correlativo	
No tiene correlativo	

<p>No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado;</p> <p>III. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.</p> <p>g) Adecuación: Cultural La vivienda debe respetar y tomar en cuenta la expresión de la identidad cultural de sus ocupantes.</p> <p>ARTÍCULO 8.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado; tomando como base la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural.</p> <p>III. a XVIII. ...</p> <p>...</p>
---	---

La propuesta que pongo a consideración de esta soberanía pone el acento en el derecho a la vivienda adecuada como la acción legislativa que nos permitirá mayores elementos de medición del acceso a un desarrollo habitacional que ponga en el centro el derecho de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, acudimos a esta soberanía a presentar iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 8o., de la Ley de Vivienda

Único. Se adicionan siete fracciones al artículo 4o. y reforma la fracción II del artículo 8o. de la Ley de Vivienda.

Para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XII. ...

XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia,

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables,

XV. ...

XVI. Vivienda adecuada: es la vivienda que cumple con los elementos de Seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural.

a) Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas

b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

c) Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella, sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos, el gasto destinado para ello debe ser menor del 30% de ingreso del hogar.

d) Habitabilidad: Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales

e) Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

d) Ubicación: La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

e) Adecuación: Cultural La vivienda debe respetar y tomar en cuenta la expresión de la identidad cultural de sus ocupantes.

Artículo 8. ...

I. ...

II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado; **tomando como base: la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural.**

III. a XVIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París 1948

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948,

https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

3 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, entrada en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981,

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

4 El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” fue adoptado en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, en vigor internacional a partir del 16 de noviembre de 1999, en vigor para México a partir de la misma fecha.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html#:~:text=Los%20Estados%20partes%20en%20el,disponibles%20y%20tomando%20en%20cuenta>

5 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17 del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto.

<https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

6 Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html

7 Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

8 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido no se agota con la infraestructura básica adecuada de aquella, sino que debe comprender el acceso a los servicios públicos básicos, Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, p. 583

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009348&Tipo=1#:~:text=DERECHO%20FUNDAMENTAL%20A%20UNA%20VIVIENDA,en%20la%20tesis%20aislada%20a.>

9 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 801

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006171&Tipo=1#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2011%2C%20numeral%201,las%20medidas%20apropiadas%20para%20asegurar>

10 Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible,

<https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,el%20planeta%20y%20la%20prosperidad.&text=Los%20ODS%20est%C3%A1n%20formulados%20para,cambio%20clim%C3%A1tico%20a%20nivel%20mundial>

11 Secretaría de Gobierno, Jefatura de la Oficina de Presidencia, Agenda 2030 en México: vivienda Sostenible,

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Me_xico_-_vivienda_sostenible.pdf

12 Organización de las Naciones Unidas, Contribución de la vivienda al cumplimiento de la Agenda 2030,

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/contribucion-de-la-vivienda-al-cumplimiento-de-la-agenda-2030>

13 Convenio ONU-Habitat, INFONAVIT, en el marco de colaboración específica con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. VIVIENDA_Y_ODS.pdf (publicacionesonuhabitat.org)

14 Nota de Sophie Davin, Urbanista en ONU-Hábitat México, ONU-Habitat-Mujeres y vivienda adecuada (onuhabitat.org.mx)

15 Vivienda y ODS en México, pág. 53 -Imagen 3.1 los siete elementos de la vivienda adecuada- VIVIENDA_Y_ODS.pdf (publicacionesonuhabitat.org)

16 Definición del Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales, Observación General No. 7. ACNUDH | Desalojos forzosos (ohchr.org) Treaty bodies Download (ohchr.org)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.— Diputadas y diputados: Lilia Aguilar Gil, Susana Cano González, Juan Ángel Bautista Bravo, Armando Corona Arvizu, Karla Estrella Díaz García, Arturo Roberto Hernández Tapia, Javier Huerta Jurado, Graciela Sánchez Ortiz, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Martha Azucena Camacho Reynoso, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Alma Delia Navarrete Rivera, Martha Robles Ortiz, María del Rosario Reyes Silva, Cecilia Márquez Alkade Cortés, Andrea Chávez Treviño, Manuel Vázquez Arellano, Rosangela

Amairany Peña Escalante, Olga Zulema Adams Pereyra, Mario Rafael Llergo Latournerie, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Benelly Jocabeth Hernández Ruedas y Héctor Ireneo Mares Cossío (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de derechos laborales de elementos de seguridad pública, a cargo del diputado Agustín Basave Alanís, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, diputado Agustín Basave Alanís, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como el eje rector para la preservación del orden público y la paz social donde las leyes en la materia determinarán sus funciones y atribuciones que contribuyan a las exigencias y demandas sociales.

Desde el año 2008 comenzó un incremento en los homicidios dolosos y delitos de alto impacto como la extorsión y los secuestros. Entre otras causas, se encuentra la impunidad generada por el abandono de las instituciones de seguridad e impartición de justicia a nivel estatal y municipal. En el transcurso de las últimas décadas las corporaciones de seguridad pública local han sido debilitadas ante una tendencia de centralización de los esfuerzos en las corporaciones federales. La falta de políticas de dignificación y profesionalización de las policías locales, además de

perpetuar la impunidad, ha hecho de este un trabajo riesgoso, mal remunerado y extenuante que no incentiva a que los ciudadanos vean en la carrera policial una aspiración de vida.

Si bien se generaron cambios importantes a partir de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, trasladando nuevas facultades y obligaciones de procedimientos a las policías como coadyuvantes del ministerio público, este proceso no fue acompañado de un esfuerzo nacional de Reforma Policial que permitiera la consolidación y dignificación del nuevo rol del policía.

II. Pese a las necesidades de fortalecimiento de las policías del país, en la presente administración se optó por constituir un Estado de corte militarista donde no solo la seguridad pública sino las actividades administrativas se han convertido en terreno de actuación de las Fuerzas Armadas, en detrimento de las instituciones civiles.

Además de los riesgos para la democracia que este proceso de militarización conlleva, esto ha generado un abandono de las y los policías estatales y municipales, así como en los elementos que quedan de la policía Federal, prevaleciendo condiciones desfavorables para el correcto ejercicio de sus funciones en rubros como:

- Carencia de equipamiento;
- Falta de entrenamiento;
- Sueldos bajos;
- Falta del pago de horas extra;
- Extensos horarios laborales; o,
- Abusos por parte de sus mandos superiores.
- Si bien son muchos los rubros a considerarse en una reforma integral a los cuerpos policíacos, uno de los aspectos centrales a fortalecer es la política laboral de los mismos. En muchos casos, las condiciones de trabajo en las que se desempeñan los policías pueden traducirse en violaciones a sus derechos humanos, ya que prevalecen las jornadas de 24x24 (veinticuatro horas de jornada laboral por veinticuatro horas de descanso) que impiden el pleno desempeño de los policías y amenazan su integridad física y psicoemocional.

Conforme a datos de “Causa Común” en su informe **Jornadas Laborales de la Policía en México** se destaca que en la mayoría de los países estudiados la jornada laboral es de 8 horas y con un máximo de 12, destacando que tan solo México y Nicaragua tienen jornadas de hasta de 24 horas, siendo contrario a lo que establece la Constitución en cuanto el plazo máximo de una jornada laboral. Si bien es cierto las relaciones laborales de las instituciones de seguridad están sujetas a otras dinámicas, no habría justificación para que estos tuvieran derechos distintos al resto de la ciudadanía en un derecho humano fundamental como lo es relativo a la dignidad y al trabajo; siendo importante resaltar que en la legislación de nuestra nación no se regula de manera homogénea la jornada máxima de los elementos de seguridad pública, lo que se traduce en malas prácticas, abusos y discrecionalidad para el desempeño de las actividades internas de las instituciones en la materia.

“Causa en Común” aplicó la encuesta “¿Que? piensa la policía?” a más de 5 mil policías federales y estatales en todo el país. De la encuesta, se identificó que la jornada predominante **es la de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso (24x24)**, pues 34% de los encuestados aseguraron laborar bajo ese esquema. La segunda jornada más recurrente fue la de 12x12 (18%), seguida por las modalidades de 8x12, 12x24 y 24x48 (6%*c/u*), además hay esquemas de acuartelamiento (5%), mientras que el 25% restante se distribuyeron en más de una docena de combinaciones”.

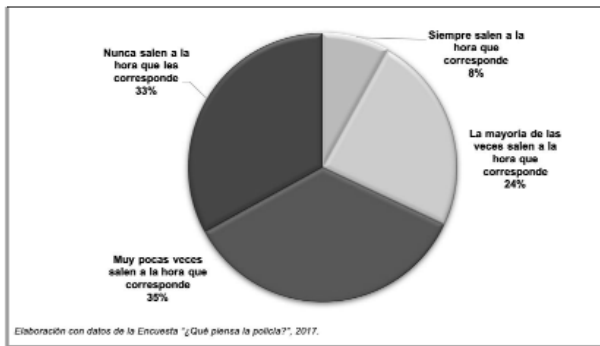
En este sentido vale la pena destacar que, ante una falta de homogeneidad en las condiciones laborales, así como en los derechos de las y los policías de los tres órdenes de gobierno, se propician condiciones de discrecionalidad y abusos que permiten a los mandos establecer jornadas laborales contrarias a lo que establece la Constitución y los parámetros internacionales.

Los horarios tan extensos tienen consecuencias físicas, mentales y de salud. Tanto a nivel internacional como nacional, se ha documentado que los elementos de seguridad pública que laboran jornadas amplias tienen repercusiones en su organismo, especialmente en su estado de ánimo que les ocasiona depresión, trastornos del sueño y ansiedad, enfermedades cardíacas, hipertensión, sobre peso, diabetes, fatiga crónica, así como afectaciones al corazón y la vista.

Estas jornadas tan extensas, también tiene un impacto directo en las tareas de proximidad con la sociedad, pues los efectos antes descritos pueden generar en los policías actitudes o una predisposición a reaccionar con agresividad.

Las Instituciones de seguridad conocen y cuentan con información respecto al estrés ocupacional y las condiciones médicas de las y los policías, pero en muchos casos se opta por invisibilizar la situación pues pese a dicha información, aproximadamente 7 de cada 10 elementos son obligados a trabajar horas extras, sin remuneración adicional.¹

Prevalencia de jornadas laborales



Conforme a datos del año 2021 por parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, México es quien tiene las jornadas laborales más extensas en el mundo. Dicha información arroja que las y los mexicanos laboramos 2,124 horas al año, es decir entre 43 a 45 horas a la semana y que tan solo se ubica arriba de nosotros Colombia. Las y los policías en nuestro país trabajan entre 76 y 78 horas a la semana.²

En un contexto internacional las jornadas laborales en materia de seguridad son las siguientes:

- **Asia** - La prevalencia de jornadas laborales de policías es de 8 horas diarias, tan solo India tiene un incumplimiento de jornadas laborales de 90%.
- **Unión Europea** - El plazo máximo de jornadas laborales de policías es de 12 horas y existe un comité que estudia y diagnostica el comportamiento de sus policías.
- **Noruega** - hay una oficina que se dedica al estudio del estrés ocupacional y a la elaboración de diagnósticos de los elementos policiacos.
- **Nueva Zelanda** - Los turnos no son consecutivos, trabajan a razón de "relevos" para evitar que se extiendan las jornadas y respetar descansos.

III. En México, las y los policías a nivel estatal y municipal son quienes más padecen de jornadas extensas en materia

laboral, aunado a la falta de equipamiento, capacitación, infraestructura y salarios dignos. Esta debilidad institucional es resultado del abandono presupuestal en el que se ha dejado a las corporaciones policiales en los últimos años en favor de un modelo centralista y militarista.

FORTASEG	
EJERCICIO FISCAL	RECURSOS
2016	\$5,952 mdp
2017	\$5,000 mdp
2018	\$5,000 mdp
2019	\$4,000 mdp
2020	\$4,000 mdp
2021	\$0.00
2022	\$0.00

En este sentido vale la pena señalar que las corporaciones policiales locales son los encargados de brindar seguridad a los ciudadanos como policía de proximidad y difícilmente podrán ser sustituidas por una Guardia Nacional con formación militar y capacidades de despliegue limitadas.

Pese a su relevancia, las corporaciones subnacionales son las más vulnerables del país: durante 2020 se registraron 524 policías asesinados a nivel nacional, es decir un promedio de 1.5 policías asesinados al día, siendo los estados como Guanajuato, Estado de México, Chihuahua, Veracruz y Zacatecas quienes tienen el mayor índice de letalidad hacia los elementos de seguridad municipal o estatal. Asimismo, durante el primer semestre del año 2021, 254 policías fueron asesinados, donde el mayor registro se ubica en los policías municipales y estatales.³

Uno de los elementos esenciales para revertir la crisis de criminalidad y violencia por la que atraviesa el país pasa por robustecer el servicio de policías; dignificando su trabajo, dotándolos del equipo capacitaciones y condiciones óptimas para cumplir sus tareas de proximidad y las atribuciones que les han sido otorgadas en el nuevo sistema penal.

Dicha tarea requiere generar mejores condiciones colectivas que motiven y dignifiquen a los elementos de seguridad pública, partiendo de que estos tengan una retribución digna y del establecimiento y respeto de jornadas laborales con enfoque de derechos humanos.

Por tal razón, desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se presenta la siguiente iniciativa con el objeto de fortalecer a las instituciones encargadas de la seguridad pública en nuestro país, garantizando el respeto a los

derechos humanos de sus elementos a través del establecimiento de un criterio homogéneo para las jornadas laborales policíacas.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se reforma el artículo 101 y se adiciona un artículo 45 Bis y 46 Ter a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

“Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”

Artículo 45 Bis. Las instituciones de Seguridad Pública garantizarán a las y los elementos de seguridad pública, un régimen de jornadas laborales de máximo ocho horas diarias, debiendo respetar los días descanso, que cuando menos será de un día por cada seis días laborales, prevaleciendo en todo momento la perspectiva de género para los casos de necesidad de servicio.

Superado la jornada máxima de ocho horas señalada en el párrafo anterior, deberán pagarse las horas extra de servicio, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. El acuartelamiento por razones de necesidad será considerado como horas extras.

Quedan prohibidas las jornadas laborales mayores a doce horas continuas. Excepcionalmente y por condiciones de necesidad en seguridad pública podrán exceder dicho plazo. Una vez que sea superada la eventualidad y las condiciones de necesidad de dicho plazo máximo laboral, la institución deberá compensar por cada hora excedida en horas de descanso de manera continua. Asimismo, y en ninguna circunstancia podrán quitar días de descanso o de vacaciones para establecer sanción o corrección disciplinaria interna, o para realizar para desempeñar actividades de capacitación, adiestramiento o evaluación fuera de su horario laboral en periodo vacacional o el día de descanso.

Para efectos del presente artículo se entenderán como condiciones de necesidad a la condición social que perturbe el orden y la paz pública o que ponga en peligro la integridad física o la vida de la población de una región o territorio, las de protección civil o derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor que requiera del servicio

operacional policial de acuerdo a lo establecido en artículo 100 de la presente Ley.

Artículo 46 ter. Las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán instituir un sistema para recibir la información respecto a las denuncias o quejas que presenten sus elementos sobre el desempeño institucional de su unidad, región o zona, cuando pudieran constituir actos o hechos ilícitos en el cumplimiento de sus deberes y que se presuma un abuso por parte de un mando superior o jerárquico por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los artículos 45 bis y 103 de la presente Ley. Dicha información será remitida trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 101. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación y no podrán contravenir a lo establecido en el artículo 45 bis de la presente Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, tendrán un término que no excederá de 365 días naturales contados a la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 bis. respecto de la duración máxima de las jornadas laborales de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Tercero. Las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en un término que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las reformas legales y reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 45 bis. respecto de la duración máxima de las jornadas laborales de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Cuarto. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal, deberá coordinar la elaboración de un diagnóstico

institucional de las policías estatales y municipales a fin de identificar las necesidades operacionales y laborales de los elementos de seguridad pública, mismo que deberá ser remitido a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la de Seguridad Pública del Senado de la República para su conocimiento en un término que no excederá de 240 días naturales.

Notas

1 Bidem.

2 Mexicanos mantienen las jornadas laborales más largas, a pesar de la pandemia, EL Economista, 16 de agosto de 2021, recuperado de:

<https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Mexicanos-mantienen-las-jornadas-laborales-mas-largas-aun-con-la-pandemia-20210815-0006.html>

3 Registro de policías asesinados en 2021, Causa en Común, año 2021, recuperado de:

<http://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados-2021/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.—
Diputado Agustín Basave Alanís (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

